



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

EL AHORRO POPULAR EN MEXICO Y LAS SOCIEDADES  
FINANCIERAS POPULARES.

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

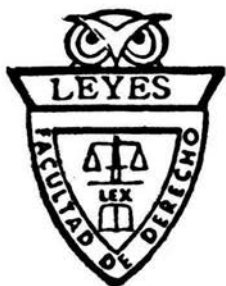
**LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**TAVERA BRAVO CAROLINA**



ASESOR: LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### *A DIOS*

*Antes que nadie y primero que todos, a Dios, mi creador, por el inmenso regalo de existir y las fuerzas para culminar mis estudios.*

### *A MIS PADRES*

*Quienes me dieron la vida, su amor y comprensión, por el apoyo que en los momentos más difíciles de mi vida sólo ustedes pudieron darme y sobre todo por estar conmigo incondicionalmente y hacer de mí la persona que hoy soy, por eso y más estaré eternamente agradecida.*

### *A MIS HERMANOS*

*Alberto, Ericka, Alejandra y Anayelí; a quienes agradezco el estar a mi lado, por su amor, cariño y paciencia por ser un gran apoyo en mi vida, mil gracias.*

*A JORGE*

*A ti, infinitamente  
agradezco el apoyo que  
me brindas y que sabes te  
llevo en lo más profundo  
de mi corazón.*

*A MI ASESOR*

*Lic. José Antonio Almazán  
Alaníz, que con su apoyo este  
proyecto tuvo ha bien  
realizarse, gracias, no sólo por  
ser mi maestro, sino un  
verdadero amigo a quien  
estimo profundamente.*

*MAGDOS. CONCEPCIÓN  
ORNELAS CLEMENTE Y  
JOEL BLANNO GARCÍA.*

*Gracias por confiar en mí  
y permitirme colaborar  
con ustedes y deseo de  
todo corazón que no  
pierdan esa sencillez que  
los hace ser únicas y  
maravillosas personas,  
con los que estaré  
eternamente agradecida.*

*MAG. MAURILIO  
DOMÍNGUEZ  
CRUZ*

*Gracias por  
enriquecerme con  
sus invaluables  
enseñanzas.*

*A MIS AMIGOS*

*Jacinto, Gaby, Karla, Karla  
Jasmin, Luz, Isela, Miriam,  
Jessica, Aurora, Benjamín,  
Oscar, Joel, Marco, Rubén,  
Rosita, Isa, Sandra, Blanca,  
Jorge Alberto, Lic. Graciela, Lic.  
Ignacio, Karla Paola, Octavio,  
Alex, Lydía, Meche y Oraría,  
que han estado conmigo  
brindándome su amistad  
sincera, gracias por estar cerca  
de mí.*

*A LA UNIVERSIDAD*

*No hay palabras para  
describir lo agradecida y  
honrada que estoy de formar  
parte de esta increíble  
Institución.*

# **EL AHORRO POPULAR EN MEXICO Y LAS SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES.**

<b>INDICE</b>	<b>I</b>
<b>INTRODUCCIÓN.</b>	<b>III</b>
 <b>I. EL AHORRO EN MÉXICO.</b>	
1.- Origen y evolución histórica del ahorro.	1
2.- Concepto, función y naturaleza del ahorro.	8
3.- Factores que influyen sobre el ahorro.	16
4.- El ahorro y su relación con el crédito, interés, capital e inversión.	23
5.- Las cajas populares de ahorro en México.	29
6.- Las Sociedades de Ahorro y Préstamo.	37
 <b>II. LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR.</b>	
1.- Objeto de la Ley.	44
2.- Sujetos de la ley.	49
3.- Autoridades.	54
4.- Prohibiciones.	58
5.- Sanciones y delitos.	61
6.- Tipos sociales previstos en la ley para el logro de sus fines.	69
Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	70
Sociedades Financieras Populares.	75

### **III. LAS SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES.**

<b>1.- Naturaleza jurídica.</b>	<b>85</b>
<b>2.- Duración.</b>	<b>90</b>
<b>3.- Objeto social.</b>	<b>96</b>
<b>4.- Capital social (acciones).</b>	<b>101</b>
<b>5.- Régimen de supervisión.</b>	<b>108</b>
<b>6.- Obligaciones.</b>	<b>115</b>

### **IV. EXPECTATIVAS DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES.**

<b>1.- Viabilidad.</b>	<b>121</b>
<b>2.- Expectativas.</b>	<b>124</b>
<b>3.- Falta de control por el Estado.</b>	<b>127</b>
<b>4.- Crítica.</b>	<b>129</b>

<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>133</b>
----------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	<b>138</b>
----------------------	------------

## INTRODUCCION.

La regulación de las actividades crediticias y financieras en nuestro país ha tenido un sin número de factores, dentro de los que podríamos citar la necesidad de crear condiciones favorables que fomenten el desarrollo de la economía nacional, la respuesta a las cambiantes demandas de un sector de la población que cada vez es más amplio y exigente, y que pretende invertir sus recursos con el propósito de obtener mayores ganancias o bien, la búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento para el desarrollo de sus actividades productivas, industriales o comerciales.

Frente a tales acontecimientos, se ha llegado a expresar que fuera del Sistema Financiero pueden surgir, y de hecho surgieron con alguna frecuencia, intermediarios no institucionales cuya actividad se desempeñaba sin sujetarse a una regulación específica, por lo que deberían analizarse estos fenómenos con un particular cuidado por las autoridades, para que las medidas que se adoptaran frente a los mismos, no desalentaran y menos aún impidieran, nuevas actividades inherentes al sano desarrollo del mercado de dinero y capitales.

Bajo tales circunstancias, es que se fue desarrollando en el país, un Sistema Financiero al que se califica de informal, constituido por organismos de diversa naturaleza jurídica; algunas constituidas como asociaciones o sociedades civiles, otras como responsabilidad limitada, sociedades cooperativas o seudo uniones de crédito; pero que de manera uniforme habían adoptado la denominación de Cajas de Ahorro o Cajas Populares, mismas que a través de sus representantes habían intentado lograr un acercamiento con las autoridades encargadas de regular el comercio, las finanzas públicas o los aspectos laborales, a efecto de legitimar su actuación.



Lo anterior obedece a que este tipo de organismos o sociedades realizaban una importante función social ya que su misión consistía en organizarse con el propósito de promover la cultura, encaminándola hacia el ahorro de sectores de la población circunscritos en zonas geográficas específicas, de manera que las Cajas de Ahorro eran verdaderos promotores del desarrollo económico, pues su premisa fundamentalmente consistía en que su actividad no perseguía fines de lucro por lo que las ganancias que obtenían eran destinadas a la realización de obras culturales y de beneficio general para los habitantes de los lugares en los que operaban.

En donde el objetivo que perseguían estas Cajas de Ahorro o Cajas Populares, consistía en que cierto número de personas, independientemente de la actividad económica que realizaban, se reunían para ahorrar en común y concederse mutuamente créditos para la satisfacción de sus propias necesidades, así como para la ejecución de obras en beneficio de la región en que se encontraba establecida.

Es por ello que con el paso de los años al venir operando las Cajas de Ahorro sin una legislación que las rigiera, dio lugar a que sus operaciones se sustentaran solo en una normatividad interna, sin estar sujetas al conocimiento o vigilancia de autoridades Federales o Estatales.

Por lo cual tanto las autoridades financieras como el Congreso de la Unión prestaron especial atención a la regulación de las nuevas figuras que emergieron en nuestro sistema, y que desde un principio se reglamentó su actuación a través de autorizaciones particulares, pero sin existir una política general respecto a la forma en que habrían de estar contempladas por las leyes.

Siendo finalmente reconocidas al dictarse una serie de disposiciones tendientes a precisar las características de las operaciones propias en que se inspiró su surgimiento, poniendo de manifiesto la permanente preocupación por instrumentar

normas que dieran certeza y claridad a las funciones que desempeñaban todos los intermediarios financieros, dando al mismo tiempo, seguridad jurídica a los particulares que demandaban sus servicios.

Sin embargo, el 27 de diciembre de 1991 se expide el decreto por el que se reforma la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, con el cual se incorporó formalmente a las Cajas Populares dentro del Sistema Financiero Mexicano, reconociéndolas como Sociedades de Ahorro y Préstamo.

En donde las Sociedades de Ahorro y Préstamo vendrían a cubrir esas imperfecciones que hubieron dentro de las Cajas de Ahorro, siguiendo con el mismo propósito el cual era encaminado a fomentar el ahorro de todos los sectores de la población que anteriormente depositaban sus ahorros en estas cajas, regulando la captación de los socios para su posterior colocación entre los mismos.

Pero cabe señalar, que dichas sociedades no tuvieron los resultados que se esperaban o bien que esperaban sus miembros que confiados en este nuevo tipo de sociedad verían incrementados sus ahorros, es por ello que el Legislador se vio en la imperiosa necesidad de dar respuesta a todas y cada una de las demandas hechas por este grupo de personas que se vieron en cierta forma defraudadas y para dar una solución a ello se crea la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la cual subsanaría las deficiencias existentes dentro de las Sociedades de Ahorro y Préstamo y a su vez de las Cajas de Ahorro.

Ya que con dicha Ley se restablecerá la confianza y credibilidad dentro de las actividades financieras de todos los ahorradores, y es por ello que para fortalecer a los intermediarios del ahorro popular la misma Ley propone dos nuevas figuras que regularan el ahorro y crédito popular siendo la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo y Sociedad Financiera Popular, en donde esta última será materia de

estudio, mismas que seguirán los principios de los anteriores intermediarios financieros.

Por lo que la Sociedad Financiera Popular, tiene como propósito dar respuesta al reclamo de personas que desean continuar prestando servicios de ahorro y crédito sin adoptar la figura de las cooperativas, por lo que su constitución se basará en la Sociedad Anónima; mientras que la Cooperativa de Ahorro y Préstamo recoge los principios cooperativos que tradicionalmente han seguido las Cajas Populares.

Y es por ello que a través de este nuevo Sistema Financiero Popular, se pretende fomentar el crédito y el ahorro popular al otorgar la seguridad y confianza a la población que tradicionalmente hace uso de los servicios financieros populares. Permitiendo que la población de escasos recursos cuenten con una fuente de financiamiento estable y finalmente se promoverá el desarrollo del sector de ahorro y crédito popular, permitiendo que se convierta en un vehículo de financiamiento de la micro, pequeña y mediana empresa.

En tal orden de ideas, para el estudio de la multicitada Sociedad Financiera Popular, se analizará en un principio el ahorro como fuente de riqueza, concepto, función y naturaleza del mismo, así como los factores que influyen en éste, su relación con el crédito, interés, capital e inversión, así como las figuras que motivaron su gestación (Cajas de Ahorro y Sociedades de Ahorro y Préstamo).

Posteriormente, estudiaré la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en cuanto a los sujetos a regular (tomando en cuenta que serán los órganos de integración), las autoridades, prohibiciones, sanciones y delitos, así como los dos tipos sociales que regula dicha Ley (o Entidades de Ahorro y Crédito Popular) siendo las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y las Sociedades Financieras Populares, motivo del presente trabajo de investigación, y que la analizaremos en relación a su

naturaleza, duración, objeto social, capital social (o acciones), su régimen de supervisión y las obligaciones que contraerá cada uno de sus miembros con la citada sociedad.

Finalmente se manejará la viabilidad que tendrá la multicitada Entidad en su funcionamiento futuro, las expectativas de dicha sociedad, así como la falta de control que tendrá el Estado sobre ella y una crítica de la misma.

# CAPITULO PRIMERO

## EL AHORRO EN MEXICO

### 1.- Origen y evolución histórica del Ahorro.

La historia del ahorro es en muchos aspectos la historia de la formación e incremento del capital y la cual corre paralela con el desarrollo de la civilización y el progreso humano, en sus distintas manifestaciones; desde que aparece el hombre sobre la tierra, o tal vez en la era terciaria o surgiría cientos de miles de años después; pero lo cierto es que de los más remotos vestigios del hombre, los eolitos instrumentos pétreos posiblemente utilizados por él, denotan ya la semilla de la previsión.

Se puede decir que el hombre desde sus inicios era nómada, ya que se trasladaba de un lugar a otro, con sus fuerzas y facultades mal desarrolladas, y bajo la influencia del medio y de la naturaleza, solía habitar en cavernas y alimentarse de frutos silvestres y de animales fortuitamente cazados con sus armas rudimentarias, las cuales eran elaboradas por ellos mismos con piedras y palos, resguardando las pieles de los animales muertos, al igual que los alimentos que consumían, para así preverse ellos mismos, de las inclemencias del tiempo.

Tuvieron que pasar algunos de cientos de miles de años para que se volviera en un ser sedentario y así poder establecerse en un solo lugar, saliendo así de sus cavernas y comenzar a construir sus propias chozas, perfeccionando sus herramientas y utensilios de trabajo, también comenzó a domesticar animales tales como el perro, las cabras y las ovejas, volviéndose así en pastor, aprende a cultivar la tierra, a

fabricar vasijas de barro, comenzando a ser un hombre preocupado por el porvenir, imbuido de un deseo instintivo de guardar para el mañana como medio de conservarse él y su familia, de perpetuar su especie proyectándola hacia el porvenir; apareciendo el ahorro como una manifestación del instinto de conservación que por su propia naturaleza busca el hombre.

Por lo que al ir evolucionando el hombre, junto con sus herramientas e instrumentos de trabajo (producción), los cuales no habían adquirido un mayor desarrollo, el excedente de la producción sobre el consumo era pequeño, pero a medida que dichos elementos fueron perfeccionándose y la técnica de trabajo productivo alcanzaron una mayor eficiencia, aquel excedente creció y se multiplicó permitiendo acumular mayor riqueza, aumentando de este modo la riqueza y la cultura al igual que el ahorro y las fuerzas de producción.

“Y al ser la previsión el primer móvil psicológico del ahorro, el cual se manifiesta bajo la forma de aprovisionamientos de bienes de consumo y de producción, a esta forma sucedió también el atesoramiento, siendo el renunciamiento a una parte del consumo para obtener una porción de monedas o de metales preciosos, los cuales se acumulaban y podían conservarse sin llegar a invertirse y el cual representaría el ahorro monetario.”<sup>1</sup>

De ahí se advierte que hay tres formas de ahorro; el ahorro en especie donde el hombre se dedicará al trueque o intercambio de bienes por otros bienes, siendo un ahorro en productos; el ahorro monetario será aquel en donde dentro del intercambio se utilicen metales preciosos o en su caso la moneda, y por último, el ahorro de crédito el cual se da con la aparición del régimen capitalista de producción y de las operaciones y títulos de crédito, correspondiendo por tanto el ahorro más fructífero

---

<sup>1</sup> BONANNI, Pedro J. AHORRO Y CAJAS DE AHORRO. Ed. Caja Nacional de Ahorro Postal, Argentina, 1942. Pág. 5.

bajo la forma de depósitos productivos de interés.

Ya que con el desarrollo de los institutos y de las operaciones de crédito dan un progreso ulterior y profundo de la técnica del ahorro, por lo que dejarían de existir las provisiones de productos y el atesoramiento en monedas, quedando solamente existentes los depósitos de ahorro.

En si todas las formas de ahorro se relacionan con las necesidades materiales y espirituales del género humano; pues en un principio el ahorro en especie debió de consistir necesariamente, en la previsión y reserva de víveres, en la fabricación de armas y utensilios de uso doméstico y en la confección de vestidos y refugios para defenderse contra las penurias del hambre y las inclemencias del tiempo.

Siendo que los pueblos pastores que se dedicaban al cultivo de la tierra y a la cría de ganados, fueron la principal forma de actividad económica dentro de los pueblos antiguos hasta la Edad Media ya que con ella se dio inicio al Mercantilismo, y que con el desarrollo de la industria y el comercio, marcan el principio del estadio comercial y manufacturero con dos atributos esenciales la moneda y las mercancías, ya que gracias a la creación de las máquinas modernas y los progresos científicos favorecieron la especialización y la separación del trabajo, viniendo con ello una economía industrial y capitalista.

Posteriormente viene la máquina a reemplazar la mano del hombre y las actividades domesticas de esos tiempos fueron sustituidas por la explotación de la moderna empresa fabril; en donde la producción industrial y manufacturera aumentó en todos sus renglones, suministrando grandes cantidades de artículos y mercancías, al cambio que multiplicaron el comercio y aumentaron las fuerzas del capital, del trabajo y del ahorro.

A su vez el incremento progresivo de la producción y del comercio impusieron la ampliación y el perfeccionamiento de los medios de transporte, dando lugar a un aumento sin precedentes del intercambio, que expandió la potencialidad productora de los pueblos y mejoró las condiciones económicas de las masas, brindando posibilidades sin límites al ahorro.

La gran conquista que tuvo la Revolución Francesa en 1789, fue la libertad del trabajo y del comercio ya que liberó a la clase productora de las últimas trabas políticas y sociales que se oponían a la libre actuación de las fuerzas económicas, y despertando en millones de seres la alegría del trabajo libre y creador y la ambición fecunda del progreso, abriendo los cauces a la libre competencia industrial y mercantil en que se basaba el desarrollo de la moderna economía capitalista.

Ya que el crédito y la función bancaria experimentaron un poderoso impulso, y los Bancos, las Cajas de Ahorro, las Sociedades Anónimas, las Compañías de Seguro, las Instituciones de Crédito, absorbieron y proporcionaron inversiones fáciles, seguras y remuneradoras a las grandes y pequeñas economías de la población, cuyo libre y creciente acceso a las fuentes de crédito, de la producción y del trabajo facilitaron nuevos capitales a la economía, estimulando y fecundando el desarrollo económico.

Ahora bien, en los pueblos Prehispánicos se practicaba el ahorro colectivo el cual tenía la finalidad de preservar al Estado de males futuros, proveerle de armas suficientes para defenderse de sus enemigos y emprender la conquista de los vecinos más débiles; ya que en esos tiempos la riqueza de las personas se calculaba por los objetos o metales preciosos que poseían y los cuales eran guardados en sus grandes palacios, asemejándose al ahorro primitivo, que se llegó a practicar tiempo atrás, resultando ser un ahorro simple y elemental, el cual se limitaba a atesorar bienes, sin



darles una aplicación útil y sin perseguir otra finalidad nada más el de acumular riquezas.

Con el descubrimiento y la conquista de América, los españoles trajeron al Nuevo Continente una organización política, económica y social distinta de las que prevalecían entre los pueblos Indo americanos; existiendo fenómenos determinantes dentro de la evolución y transformación de la Nueva España, como lo fue el surgimiento de la minería como principal actividad y preponderante fuente de riqueza, convirtiéndose México en el principal proveedor de riquezas de la Corte Española; y al desconocerse el ahorro sistemático, el ahorro particular se practicaba en forma improductiva y desorganizada; no encontrándose a lo largo de los tres siglos de dominación Española una sola institución que recogiera el ahorro de la nación y lo invirtiera en forma productiva.

Una vez, estando en la etapa de la Independencia comprendido entre 1880 y 1910, es cuando surgen por fin los primeros Bancos organizados, pero con un criterio absolutamente burgués, en el que el Estado no ejerciera ningún control sobre los mismos; siendo dos Cajas de Ahorro una en 1902 y otra en 1911, ambas sin éxito pues la bancarrota de innumerables Casas Bancarias, motivó la desconfianza del pueblo, por lo que continuaron guardando su dinero en casa y sin darle un destino útil.

Por lo que la etapa de la Revolución se caracterizó por no haber sido un periodo muy bueno para el ahorro, ya que el factor que influía sobre la conducta de los ahorradores era la guerra, pues los primeros diez años fueron de lucha activa y actuaron en forma negativa sobre el ahorro, por lo que se inicia una fase constructiva, en donde se consolida el Gobierno y se reanuda la actividad económica a partir de 1920.

Y es hasta 1925 cuando se funda el Banco de México, siendo un organismo que centraliza las actividades bancarias del país, surgiendo posteriormente varias leyes y medidas financieras y de crédito, que perfeccionaron el Sistema Bancario Nacional por lo que los Bancos de Depósito recuperaron su importancia; creándose en ese mismo año la Dirección de Pensiones, siendo una especie de Caja de Ahorro y Préstamo, con la que el Estado puso un ejemplo a la iniciativa privada, de lo mucho que podía hacerse al recoger los ahorros y canalizarlos hacia una inversión productiva.

“La Ley Bancaria de 1926 autorizó el establecimiento de Cajas de Ahorro, pero estas no comenzaron a funcionar sino hasta 1932 en que la Ley de Instituciones de Crédito estableció claramente la diferencia entre Bancos de Depósito y Bancos de Inversión y creó Instituciones de Capitalización; y en ese mismo año la iniciativa privada comenzó a preocuparse por el ahorro, surgiendo Sociedades Hipotecarias emisoras de cedulas, Compañías Financieras, Bancos de Capitalización y Ahorro, Empresas Fiduciarias, Sociedades de Crédito para la Habitación Familiar, etc., cuya actividad sumada a la del propio Estado influyó en el desenvolvimiento económico nacional; en donde la reinversión de las utilidades de las empresas fueron una especie de ahorro, así como el sistema impositivo que una vez organizado técnicamente con una finalidad social, vino a constituir una forma obligatoria de ahorro en beneficio de las mayorías.”<sup>2</sup>

Ahora bien, dentro de la economía contemporánea, la contribución del ahorro, o sea de los nuevos capitales a la obra de producción se manifiesta bajo dos aspectos, a saber: el de los bienes producidos con destino a los consumos de goce y el de los bienes que se perpetúan y pueden utilizarse en ulteriores reproducciones.

---

<sup>2</sup> ARNOUX S. Ernesto. PANORAMA DEL AHORRO. Ed. Meridiano. México, 1964. Pág. 18 y 19.

En el primer caso, los productos son destruidos por el consumo y nada queda de su primitivo valor, en el segundo, el ahorro no es destruido, puesto que su consumo sólo constituye un anticipo que se capitaliza en la producción y sirve de base para nuevas y sucesivas operaciones de producción.

Pero la transformación del ahorro en fuerzas productivas o capital especie, implica la transferencia de ciertos bienes de algunas clases que los poseen (clases ahorrativas) a otras que los necesitan (clases de empresarios), debido a su utilización por estas últimas en procesos productivos, ya sea bajo la forma de bienes intermediarios o instrumentales, o ya sea bajo la de consumo para el mantenimiento de las clases trabajadoras; es entonces donde se puede ver que la función del ahorro dentro de la economía moderna es liberar una cierta cantidad de factores originales de producción a fin de producir nuevos capitales y aumentar los servicios productivos.

En fin, como se ha visto el ahorro, surge con la previsión del hombre por sobrevivir ante las inclemencias de la naturaleza, o mejor dicho por el instinto de conservación con el que se nace, teniendo que pasar muchísimos años para que por fin tuviera la oportunidad de elegir cual sería la mejor forma de como poder ahorrar para el futuro, y que al mismo tiempo, pudiera satisfacer sus necesidades presentes y no guardar todo su capital para necesidades futuras.

Ya que cuando la previsión deja de ser instintiva y se convierte en una acción voluntaria, inteligente, consciente, nos hallamos en los albores de la civilización, donde ese hombre previsor lo hace pertenecer a una sociedad con un grado de cultura superior, pues cuanto más cultura y civilización haya, más fervientemente estarán convencidos sus miembros de la conveniencia de ahorrar y en consecuencia le permite ahorrar para el futuro.

En consecuencia el origen del ahorro, tiene un fundamento económico-moral que consiste en afrontar los riesgos inevitables que crean las contingencias de la vida, asegurando el porvenir contra la influencia imprevisible de los acontecimientos; donde el ahorro es, en efecto un agente moralizador de indiscutible eficacia que combate la miseria y los vicios, y actúa como agente de mejoramiento económico y social de las masas.

Sin embargo, en la actualidad, el hombre se ha desarrollado de una manera extraordinaria, que al ir pasando el tiempo tiene una visión más amplia de lo que es hoy en día el ahorro, al buscar la forma del como incrementar el ahorro, pues en nuestros tiempos existen ya varias Instituciones Bancarias que nos permiten realizar depósitos a nuestra cuenta, para que de esa forma vaya en aumento nuestro capital y así no privarnos de una necesidad presente, por el solo hecho de prevenir hacia el futuro.

## **2.- Concepto, función y naturaleza del ahorro.**

Una vez vista la evolución histórica del ahorro, y ver de una manera muy sencilla como fue utilizada por el hombre hasta llegar a nuestros días, resulta necesario saber el concepto del mismo para darnos una mejor visión sobre lo que es realmente el ahorro, el como surge, y sobre todo, cual es la función que desempeña dentro de nuestra sociedad.

### **CONCEPTO.**

El Ahorro proviene del árabe *hurr*, que significa libre, no esclavo.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, lo define como cercenar y reservar alguna parte para el gusto ordinario<sup>3</sup>; sin embargo los autores Dornbusch y Fisher lo definen cuantitativamente como igual a la renta menos el consumo.

No apartándonos de este concepto, el Diccionario Profesional de Finanzas y Banca nos indica: “El ahorro es el resultado de la actividad de reservar parte de lo destinado al consumo diario para hacer frente a eventualidades futuras o para la constitución de un capital; ya que el ahorro suele considerarse como una actitud equilibrada, austera y previsora que el Estado puede incentivar o desincentivar por medidas de política monetaria y de tipos de interés.”<sup>4</sup>

Don Jorge Barrera Graf al hablar de ahorro señala: “Quien ahorra, en efecto, restringe el consumo y guarda fondos en prevención de un futuro incierto, de escasez, o de dificultades y limitaciones que habrán de presentarse por decrepitud, mengua de capacidades físicas e intelectuales, o por nuevas y más pesadas necesidades económicas.”<sup>5</sup> En términos generales el ahorro existe cuando se habla de un racionamiento de los recursos o cuando no se gastan todos los que se tienen, esperando lograr con ello, un mayor beneficio a futuro del que en el presente pueda obtenerse.

Por su parte el ilustre catedrático de la Facultad de Derecho y de Ciencias Económicas de París, M. Jean Marcel Jeanneney, ha producido la definición, más exacta y precisa del ahorro, al decir: “El Ahorro es la parte de la renta disponible no

---

<sup>3</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U. N. A. M. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Ed. Porrúa 5a. edición, México, 1992, Pág. 132.

<sup>4</sup> DICCIONARIO ENCICLOPEDICO PROFESIONAL DE FINANZAS Y BANCA. Ed. Urpe S.A. Madrid, 1992. Pág. 68.

<sup>5</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U. N. A. M. Op. cit. Pág. 134.

consumida durante el lapso en el cual dicha renta se obtuvo...”<sup>6</sup>, siendo necesario examinar el contenido de dos términos que pueden prestar controversia como lo son la renta y el consumo.

Se dice que la renta es el incremento del patrimonio que puede consumirse sin menoscabo del mismo; la renta de un individuo no la constituyen sólo la suma de dinero percibida por él durante un determinado lapso, pues hay rentas que no se perciben en dinero; a la idea de renta se añade el término disponible por una razón elemental ya que una parte de la renta percibida no puede ser ahorrada ni consumida, porque es retenida por el Estado en la forma de impuesto, por eso es lógico sólo considerar la renta disponible, y por la misma razón no deben considerarse como ahorro las proporciones sustraídas a la renta para incrementar el capital de una sociedad, negocio o empresa, puesto que no forman parte de la renta disponible.

Ahora bien, el consumo por su parte, el profesor Jeanneney establece claramente la diferencia entre la adquisición y la destrucción (consumo) de diferentes bienes no durables, para satisfacer necesidades humanas, y la adquisición de bienes durables que producen satisfactores y que en consecuencia se consumen muy lentamente; se puede decir que sólo algunos bienes satisfacen necesidades fisiológicas como los alimentos, bebidas, medicinas, etc., así como los servicios como lo son transportes, energía eléctrica, diversiones, etc., todas las demás compras que un individuo hace, pero principalmente los bienes durables que adquiere, forman parte del consumo sólo en una mínima proporción, aquella en la que van desmeritándose por el transcurso del tiempo.

---

<sup>6</sup> ARNOUX S. Ernesto. Op. cit Pág. 25.

Siguiendo este orden de ideas se puede decir que, el ahorro es la parte de la renta disponible, individual o colectiva, que no es gastada en el consumo dentro de un período determinado, destinándose en cambio a incrementar el patrimonio neto del ahorrador bajo la forma de compra de bienes de inversión (vgr. casas, maquinaria, herramientas, etc.) y/o de inversiones financieras, permitiendo la acumulación de actividades financieras (vgr. el reembolso de deudas); y que desde el punto de vista de su formación, el ahorro estará vinculado ya sea a los factores que determinan el volumen y la disponibilidad de la renta, o a los factores que influyen sobre el consumo.

Por otra parte el Jurista Domínguez Vargas sostiene que el ahorro "...es cumplir tanto una necesidad futura conservando un margen que permita tener la posibilidad de superar ambas..."; en donde para que esta actitud del hombre pueda ser considerada como verdadero ahorro, debe de haberse satisfecho las necesidades presentes y exista la posibilidad de dedicar un remanente de satisfactores para saciar necesidades futuras; por tanto para que esta sea considerada como ahorro deben de conjugarse las siguientes condiciones:

- a) Que exista en la persona que ahorra, espíritu de previsión;
- b) Se requiere que la actividad desarrollada por el hombre le permita crear un número suficiente de satisfactores y la posibilidad de tener un margen que puede ser materia de ahorro;
- c) Que las cosas que se piensan ahorrar puedan ser conservadas en el tiempo, y
- d) Que funcionen instrumentos o instituciones dedicados a facilitar y fomentar el ahorro.

---

<sup>7</sup> DOMINGUEZ VARGAS, Sergio. TEORIA ECONOMICA. 16a edición. Ed. Porrúa, México, 1995. Pág. 243.

En si, el ahorro será la diferencia cuantitativa entre los ingresos y los gastos de una persona; o también se puede decir que es la acumulación (acopio) de recursos para el consumo futuro, en donde el término recursos no tiene necesariamente una connotación monetaria, sino que puede estar referida a cualquier tipo de bienes que posean valor de cambio.

Pues el verdadero ahorro es toda una cultura, cuya característica principal no es su cuantía, sino que también puede efectuarse sistemáticamente, es decir, un ahorrador cada vez que percibe sus ingresos retenga una parte, por pequeña que esta sea, para destinarla a su propósito de ahorro.

#### *FUNCION.*

La razón de ser del ahorro consiste de tal modo, en la necesidad y posibilidad económica de acrecentar las fuerzas de producción y de trabajo, debiendo la sociedad separar continuamente de su consumo, a estos fines, una cantidad de bienes (cuota de ahorro) equivalente al aumento de los medios, especialmente de los medios instrumentales y del valor intrínseco de la producción, sin perjuicio, desde luego, de la cuota necesaria para la reconstitución (por destrucción o desgaste) de los bienes en uso, ya que al economizar bienes de goce, se ahorran fuerzas productivas, lo anterior en virtud de que la causa directa de la creación de los bienes capitalistas es la producción; la causa indirecta, un ahorro que precede a la producción.

Algunas veces esta noción se confunde por que los ahorristas no ven en el ahorro sino la puesta en reserva de un capital, es decir, el resultado de su elección entre un gasto de consumo (alternativa anterior a él) y una abstención fructífera (ahorro propiamente dicho), considerando el interés o rédito que este último devenga como el fruto directo de su sacrificio, es decir, como la remuneración de su abstinencia.



Escribe Rist que la ficción de un mundo en el que el ahorro no tendría más que repetirse indefinidamente para que nazca de él un rédito indefinidamente creciente, el cual parcialmente reinvertido a su vez, concluiría por alcanzar proporciones fantásticas.

El ahorro puede ser el futuro de la moderación y de la abstinencia, pero no es absolutamente necesario que lo sea, ya que el ahorrista haya su recompensa en el bienestar que le proporciona su espíritu de sacrificio y de previsión; pero la sociedad económica, no establece diferencia entre el ahorro del rico y el ahorro del pobre, así como no establece distinción entre el ahorrista que se priva y el que no sabe que hacer con su dinero, solo es ese dinero lo que le interesa y el resultado que de él espera.

El papel que desempeña el ahorro en la moderna economía, es el que desempeñaba en la primitiva economía en especies, es decir, permite liberar las fuerzas de trabajo ocupadas en la producción de bienes de consumo para consagrarlas a la creación de una fuente de rédito nuevo, sin embargo el ahorro consiste especialmente en poner en libertad una cierta cantidad de factores originales de producción, especialmente los servicios de trabajo y de la tierra, a fin de producir nuevos capitales.

Desde el punto de vista de su formación, "...el ahorro está vinculado a los factores que determinan el volumen y la disponibilidad de la renta, o a los factores que influyen en el consumo, ya que la decisión de ahorrar ha sido interpretada como una voluntaria reducción del consumo corriente efectivo por debajo del nivel del consumo potencial y asume el aspecto de una precavida acumulación destinada a afrontar eventuales necesidades futuras..."<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> PIETRO Alessandri. EL AHORRO. Ed. Oikos tau, S.A., Barcelona, España, 1992. Pág. 9.

En si el ahorro, es la constante lucha contra la escasez de capitales, que tiene una importancia definitiva, pues la penuria de los capitales es causa de males tan graves que es lógico suponer que una política aplicada a estimular el ahorro como base para formar dichos capitales, debe tender a combatir esos males aliviándolos al principio y eliminándolos posteriormente.

Indica el autor Alfredo Navarrete: "...el ahorro surge como medio para resolver tres problemas aparentemente en conflicto los cuales son:

- 1.- Lograr un ritmo de progreso económico rápido y estable que a largo plazo depende de un nivel alto de inversión;
- 2.- Alcanzar una estabilidad de precios aceptable, y
- 3.- Mantener el equilibrio en la balanza de pagos."<sup>9</sup>

Por lo que podemos decir que dentro del campo de la economía moderna la función del ahorro es de indudable importancia, pues contribuye en alto grado y en forma destacada a la formación de capitales, a la estabilidad de la moneda, a la creación de nuevas fuentes de trabajo y a la elevación del nivel de vida de los pueblos.

### ***NATURALEZA.***

La naturaleza del ahorro radica en la elección, ya que se elige ahorrar para afrontar contingencias, mejorar las condiciones de vida, pues cuando los individuos deciden ahorrar, se enfrentan a una disyuntiva entre consumo actual y consumo futuro; la cantidad de consumo adicional que puede conseguir en el futuro reduciendo el consumo actual depende de las expectativas del ingreso y de sus retornos, esto es, el ahorro a lo largo de la vida es lo que ahorran las familias en el

---

<sup>9</sup> ARNOUXS. Ernesto. Op. cit. Pág. 57 y 58.

presente, para poder consumir más en el futuro, cuando sus miembros se retiren, pues ahorramos para dejar una herencia a los nuestros.

Ya que se ahorra como precaución ante una enfermedad o un accidente imprevisto; decidimos ahorrar para afrontar las fluctuaciones anuales de los ingresos, y para alcanzar un objetivo determinado; en conjunto todo esto radica en la génesis del ahorro, pues la elección de cómo consumir para buscar la máxima satisfacción, el descubrir por que se ahorra, implica descubrir la naturaleza de la elección; así es que la naturaleza del ahorro radica en la elección individual, tomando en cuenta las expectativas del entorno y nuestro grado de información.

La elección no fue descubierta sino hasta hace poco, pues durante la existencia de la humanidad ha sido evidente, pero no estudiada; ya que pudiésemos darnos cuenta de muy mala gana que vivimos eligiendo, que todo radica en la naturaleza de nuestras elecciones; en tal sentido nuestro presente ha sido forjado por las elecciones que hemos tomado, y el futuro lo estamos creando con las elecciones que hacemos en el presente.

Acorde a lo anterior el proceso de ahorro como cualquier otro fenómeno económico involucra directamente el comportamiento humano, pues la base de las decisiones que envuelven al consumo y al ahorro a través del tiempo se localiza en el análisis de las decisiones temporales, ya que los consumidores eligen la mejor canasta de bienes que pueden adquirir.

El problema de la elección, es tan cotidiano que en un primer momento pudiese parecer automático y simple, pero no lo es, ya que nos enfrentamos diariamente y a lo largo de nuestras vidas a un sin fin de elecciones, pues el como y porque se elige esta fundamentado simple y sencillamente en los gustos y preferencias de cada persona. Por lo que se dice que la naturaleza del ahorro será

siempre la elección del individuo respecto a que bienes pretenda consumir y si estos son necesarios para su satisfacción.

Como se vio, la naturaleza del ahorro reside en la elección que cada individuo realiza, al tener que elegir para consumir en ese instante y cuanto guardar para poder consumir en el futuro, ya que al realizar esta elección todos y cada uno de nosotros tendría que ver si es realmente necesario consumir en ese instante o que sea preferible ahorrar en vez de consumir.

En conclusión el ahorro, será la abstinencia y la previsión del hombre para satisfacer necesidades futuras, y cuya función será la de aumentar ese capital existente (dinero ahorrado), al momento en que se hace una elección sobre los bienes que puede dejar de consumir en ese momento y que en un futuro se podrá ver duplicado, y en consecuencia podrá ver aumentado sus ahorros y así tener los bienes que no pudo consumir en ese instante.

### **3.- Factores que influyen sobre el Ahorro.**

Ahora bien, teniendo ya un concepto más amplio de lo que es el ahorro, el porque se ahorra y como se llega a formar ese ahorro, ahora toca explicar de una manera sencilla los factores que influyen en el ahorro, y que pueden ser creadores de ahorro o enemigos de éste, y si estos pueden tener alguna repercusión en él.

Es cierto, que si bien la moral condena a la avaricia; pero en cambio considera una virtud el hábito del ahorro; es posible ver que el avaro disfruta atesorando, mientras que el ahorrador se impone un sacrificio, renuncia al placer de consumir en el momento actual una porción de su renta, para satisfacer sus necesidades futuras.

Momento en el cual se debe de contestar las siguientes preguntas del ¿Por qué ahorran las personas?; ¿Que es lo que la estimula a resistir las tentaciones del instante presente, renunciando a gastar una parte de su renta, para utilizarla en el futuro?; las respuestas que se den a estas preguntas, permitirán descubrir los factores que influyen sobre la conducta de los ahorradores y consecuentemente sobre el ahorro mismo.

Pues hay personas que ahorran para disponer en el futuro de medios que le permitan continuar en el mismo nivel de vida, porque aún sin privarse de nada, la renta que perciben es superior al consumo, en donde su actitud encomiable, no es tanto como la de aquellas que deben privarse de una satisfacción presente, para encarar el porvenir, y que forman el segundo grupo de ahorradores dentro de los cuales se encuentran diversas especies:

- ❖ La de los que ahorran para adquirir en el futuro un bien que momentáneamente no pueden alcanzar con sus recursos actuales;
- ❖ La de los que guardan hoy en previsión de eventuales acontecimientos futuros, como la enfermedad, el desempleo o la muerte; y,
- ❖ La de los que ahorran para asegurarse una vejez tranquila.

Las formas del ahorro son diversas y los individuos las escogen de acuerdo con sus personales características: cultura, educación, conocimientos financieros, facilidades de las que disponen, etc., las formas más usuales en México son:

- Atesoramiento en moneda corriente o de oro;
- Atesoramiento en joyas;
- Depósitos a la vista;
- Depósitos a plazo fijo o previo aviso;

- Compra de bienes de consumo durable;
- Compra de bienes inmuebles;
- Inversión en equipos agrícolas, industriales o comerciales;
- Adquisición de valores de renta fija (Cedulas Hipotecarias, Bonos del Ahorro Nacional, etc.);
- Adquisición de valores de renta variable (acciones);
- Adquisición de seguros dótalos.

Donde el comportamiento de los ahorradores se ve influenciado más o menos por diversos factores, que contribuyen en un momento dado a preferir alguna de las formas ya enumeradas o hay factores que inclusive pueden producir el desahorro.

Otro factor muy importante que llega a influir en el ahorro de una manera muy negativa son los Acontecimientos Exteriores, pues inevitablemente la Guerra impresiona a las masas y actúa sobre ellas como un depresivo, con lo que desaparece el incentivo de guardar para el futuro, pues este se vuelve incierto, ya que se ha podido constatar que muchos ahorradores recurren, por temor, al atesoramiento de moneda corriente y de divisas extranjeras; debido a que no siempre la guerra produce desahorro, sino simplemente cambia la forma de ahorrar.

Y como consecuencia los ahorradores dejan de utilizar una forma determinada y escogen otra que les parece más segura, o más sencilla de utilizar en caso de emergencia; pues nada tiene de raro que el hombre bajo una presión psicológica de un acontecimiento exterior, los ahorradores prefieren atesorar monedas de oro, convencidos de que éstas siempre conservarán un valor intrínseco estimable en todo tiempo y lugar.

Ahora bien, la tasa de interés influye en el ahorro, “ya que el principal móvil del ahorro es el rendimiento que él mismo produce y que lo acrecienta por el transcurso del tiempo, interés que debe neutralizar la posible disminución natural del poder de compra de la moneda, y es de aquí la gran importancia de fijar las tasas de interés atractivas que no hagan peligrar la estabilidad de las instituciones de ahorro.”<sup>10</sup>

Aunado a esto se puede decir que si la tasa de interés es demasiado baja, trae como consecuencia natural una disminución en el volumen del ahorro, ya que el futuro debe de presentarse más atractivo que el presente, para que las personas estén psicológicamente dispuestas a ahorrar, siendo necesario dar a los ahorradores la seguridad de que la parte de la renta no consumida por ellos en virtud de un sacrificio que les obliga a renunciar a ciertas satisfacciones presentes, les permitirá disfrutar en el futuro de otras mayores, lográndose mediante la fijación de la tasa de interés atractivo.

Por su parte la inflación y la devaluación, han sido los más grandes enemigos del ahorro, lo anterior se ve en los países en donde las devaluaciones suceden día a día, en que los billetes se emiten sin ningún respaldo, en que no se adoptan medidas para frenar la inflación y, consecuentemente suceden con gran periodicidad las devaluaciones monetarias, teniendo en consecuencia una disminución en el deseo de ahorrar llegando a extinguirlo.

La inflación es el resultado de un aumento de la circulación monetaria realizado sin que el banco del Estado que emite la moneda cuente con depósitos suficientes en oro o en divisas extranjeras para respaldar la emisión, siendo esto una riqueza falsa, pues trae como consecuencia la devaluación monetaria, y que ha

---

<sup>10</sup> Ibidem. Pág. 49.

influido de manera definitiva en la conducta de los ahorradores, sin embargo las medidas adoptadas por nuestro Gobierno, han fortalecido nuestra moneda, llegando a ser un ejemplo para las generaciones futuras.

Indudablemente se dice que desde el punto de vista individual, en todo acto de ahorro existe un renunciamiento a consumir en el único sentido que puede atribuirse a esta palabra, es decir, que disponiendo alguna persona o personas o todas ellas tomadas en conjunto, de medios para adquirir determinados bienes de consumo ya producidos, se han abstenido de hacerlo, poniendo en reserva el excedente disponible para satisfacer necesidades ulteriores, pues el ahorro como dice Lacombe es la puesta en reserva de un producto con el fin de satisfacer necesidades próximas o mediatas del hombre.

Pero si se considera la actividad económica en su conjunto, resulta fácil advertir que toda la obra de la producción y del trabajo descansa en un ahorro previo, es decir, en un capital hurtado al consumo de goce, la vida económica no es a la postre, sino un perpetuo advenir y desaparecer de riquezas y todo capital, si bien se mira, es un producto ya creado que vuelve a emplearse en la producción para satisfacer una nueva necesidad.

Sin embargo, no faltan objeciones en contra del ahorro fundadas en que la disminución de la demanda actual, provocadas por las limitaciones del consumo, pueden ejercer una influencia deflacionista sobre el organismo económico, cuya primera consecuencia sería el debilitamiento de la demanda de bienes de consumo y la disminución del movimiento de expansión de los capitales, llegando el ahorro a obstaculizar en el lugar de robustecer el acrecentamiento de las fuerzas productivas que se desarrollan mediante la creación de nuevos capitales.



Dentro de la economía moderna el desarrollo de la producción, del rédito y del ahorro dependen en gran parte de dos factores humanos como lo son el espíritu de invención y el espíritu de empresa; "...pues la actividad del hombre es impulsada por estas dos fuerzas psicológicas que abren perspectivas ilimitadas a su acción, pues estas cualidades los distinguen de las especies inferiores, ya que los primeros seres humanos produjeron el fuego e inventaron las armas y útiles de trabajo que les permitieron ampliar sus posibilidades de lucha y de progreso; en la economía contemporánea, la sociedad divide todos los procesos del trabajo y de la industria, ya que inventa máquinas y crea nuevos sistemas de elaboración y transformación de las materias y energías primas con el fin de obtener con menor o igual esfuerzo mayores resultados; se perfecciona la ciencia y los métodos de producción y de transporte, al igual que infunde a sus inventos y aplicaciones un sentido práctico de realización que aumenta las fuerzas productivas del capital y amplía la capacidad de ahorro y de consumo de las masas..."<sup>11</sup>

La influencia de la invención, es aún más importante, en relación a la iniciativa, porque actúa como elemento propulsor del trabajo y aumenta la capacidad de ahorrar y de producir, ya que el espíritu de invención crea el mejoramiento y el espíritu de iniciativa lo pone en obra, debido a que el progreso económico es función de uno y otro, y sin ellos el ahorro no tendría oportunidad de nacer.

Al igual que los demás factores, que en uno o en otro sentido afectan el interés de la sociedad, el ahorro no escapa a la acción tutelar del Estado, cuyas funciones absorben un conjunto cada vez más grande de funciones, ejerce una influencia decisiva sobre la formación, el desarrollo y la inversión del ahorro.

---

<sup>11</sup> BONANNI, Pedro J. AHORRO Y CAJAS DE AHORRO. Ed. Caja Nacional de Ahorro Postal, Argentina, 1942. Pág. 58 y 59.

La ingerencia del poder público en el dominio del ahorro y de la previsión se justifica por la necesidad que él tiene de velar por el incremento del capital nacional y el bienestar de los habitantes, y cuyas actividades se vinculan con sus deberes políticos y legislativos; incluso parecería que esos deberes se magnifican cuando se trata de la seguridad del ahorro popular, en donde el Estado fomenta, protege a las pequeñas economías; por lo que se han creado instituciones oficiales de ahorro, cuyo fin consiste en estimular los hábitos de la economía privada, protegiendo su formación y desarrollo.

También las finanzas públicas dentro de la vida económica del Estado dependen de la contribución del ahorro nacional bajo la forma de impuestos que gravan los consumos y los réditos de la nación; sin embargo los impuestos que gravan los ahorros son de distinta especie, pues algunos gravan el ahorro propiamente dicho, ya sea en el momento de su formación, o en el momento de transmitirse mediante donación o sucesión.

En general, los gastos del Estado que exceden las necesidades fundamentales de la nación, vale decir, el ejercicio racional de sus funciones políticas, militares y administrativas, son destructivas del ahorro y privan al pueblo de una parte de los recursos que podrían destinarse a empresas útiles y productivas; en donde el exceso de los gastos públicos, particularmente los gastos improductivos, implica un doble obstáculo para el incremento del capital nacional, pues el despilfarro no sólo incide sobre los productos ahorrados sino también sobre la capacidad productiva del país.

Se establece que entre las formas de ahorro que puede realizar directamente el Estado son las obras públicas, ya que ellas conservan su valor después de invertido el ahorro, creando durante su ejecución trabajo productivo; y las amortizaciones de la deuda pública y las conversiones de que éstas pueden ser objeto, siempre y cuando

tales operaciones representen una rebaja del interés que el Estado debe abonar a sus acreedores con el fruto del ahorro nacional.

Como se observa de todo lo expuesto, se ha visto como y de que forma estos factores pueden repercutir enormemente en el ahorro, pero también hay algunos que hacen que el ahorro pueda incrementarse ya sea de una u otra forma, y en donde la conducta de los ahorradores pueden verse influenciada al adoptar una forma de ahorro que les permita tener la seguridad de no quedar desprotegidos en ese momento.

#### **4.- El Ahorro y su relación con el Crédito, Interés, Capital e Inversión.**

La relación que surge del ahorro con el crédito, el interés, el capital y la inversión, son una forma de poder fomentar el mismo, ya que como se ha dicho el ahorro es una restricción a consumir algo presente en prevención del futuro, y estos mismos harán que nuestro ahorro sea incrementado en el futuro al tener una mejor utilización.

Comenzaré por decir, que el ahorro adquiere su verdadero valor cuando se capitaliza en el proceso productivo y el cual se acrecienta con el futuro de su propia actividad, lo anterior en virtud de que si el ahorro individual reducido a sus propias fuerzas permanecerá estéril, y en consecuencia no alcanza la plenitud de su eficacia sino hasta cuando se le asocia a otros ahorros, pues hay resultados que él no puede alcanzar cuando permanece aislado.

Ya que ese capital es sinónimo de riqueza, y dicha riqueza es formada por todos nuestros ahorros, mismos que el hombre utiliza para satisfacer sus necesidades, y que al acumularse estos, se transforman en un factor de producción, que junto con

el trabajo y los agentes naturales se destina de nuevo, a la actividad productiva para generar más riqueza, participando también todos los bienes que se hayan producido o que se tengan.

Dicho capital (riqueza) debe de distinguirse entre el que será destinado a ser consumido, y el destinado para la producción de nuevas riquezas, en donde el ahorro es una especie de trabajo, ya que sin él sería imposible la acumulación de dicha riqueza.

Y es aquí cuando el crédito y la actividad bancaria hacen su aparición, ya que la función de ambas será la de atraer a esos pequeños y dispersos ahorros individuales, quienes se los facilitarán a los empresarios o comerciantes mediante el pago de un interés.

En donde el crédito supone "...un capital existente por parte del que lo otorga (prestamista, acreedor), y una garantía de restitución por parte del prestatario o deudor, en donde cuya garantía puede ser moral (cualidades personales, honradez, trabajo, etc.), o real (bienes muebles o inmuebles)."<sup>12</sup>

Por lo que se puede decir que el crédito es uno de los medios para la formación de capital (ahorro/riqueza), en el doble sentido de que lo multiplica mediante sus efectos productores y de que una regular extensión del crédito es un incentivo para la formación de nuevos capitales.

Ya que si bien es cierto, que los capitales prestados ya existían, y quien los recibe los debe, económicamente consideradas, no son capitales, ni riquezas aplicadas a la producción, sino que son bienes económicamente muertos, y alejados de la industria y del comercio, donde el crédito los pone en actividad, facilita su salida, multiplica sus servicios, capitalizando esos bienes y los ofrece al productor.

---

<sup>12</sup> ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA. Ed. Espasa-Calpe S.A. Madrid, 1980. Pág. 31.

Además de que el crédito da la posibilidad de adquirir capital sin poseer otros bienes equivalentes o sin desprenderse de ellos en caso de tenerlos, lo anterior en razón de que quien goza de crédito, aún hallándose desprovisto de recursos (capital), encuentra los capitales precisos para satisfacer sus necesidades, y si se trata de un propietario o empresario, halla los recursos para ampliar su capital.

Ya que el crédito estimula y da valor al ahorro, pues si se ahorra es con la esperanza de un empleo lucrativo de lo ahorrado, y mediante este crédito se reúnen todos los pequeños ahorros, formando así un gran capital.

Por otra parte los ahorros (capital) bajo la forma de depósitos bancarios se pueden dar en cuenta corriente o a la vista, los cuales representan la cantidad de poder de compra que el público desea mantener en liquidez para llenar los intervalos que median entre la percepción de sus ingresos, necesariamente discontinua y la erogación inevitablemente continua de sus gastos.

También se puede dar a plazo fijo o de ahorros, la cual estará representada por verdaderos ahorros del público, ofreciendo así los bancos medios necesarios para la realización de sus operaciones de crédito, es decir, para la concertación de obligaciones de cumplimiento futuro destinadas a servir negocios actuales.

Desde luego el volumen de estos dos tipos de depósitos dependen del tipo de interés y de la preferencia de la clientela, la cual vincula su conducta a la acción de los bancos los cuales prestaran dicho capital a los empresarios quienes lo utilizaran para la producción.

En donde el banco, al realizar esa operación de préstamo, tendrá como fin una aplicación productiva, para la producción de bienes y servicios, o bien, en forma consuntiva para poder tener un goce directo de esos bienes y servicios, sin embargo, dicho préstamo deberá de ser restituido dentro del término y bajo las condiciones

convenidas entre ambas partes, en donde se habrá tenido que fijar un tipo de interés para su cobro.

Ya que el interés será el tiempo, que mide tanto la duración de la imposición y del préstamo, como la duración del proceso productivo, y que el mismo proceso productivo al ser ayudado por el capital obtenido en préstamo, crea en razón misma de su duración la nueva riqueza a distribuirse entre sus participantes directos o indirectos.

Las condiciones del interés se manifestarán bajo la tasa o tipo de interés, que vendrá a ser el factor del equilibrio del mercado de capitales, sin desechar la influencia de las operaciones sobre títulos de los bancos centrales, siendo el principal instrumento de la política bancaria.

Pues si la tasa de interés bancaria es más alto de lo que exige al tipo de equilibrio del mercado de capital, los instrumentos de pago se contraen y se registra un proceso de deflación; y en caso de que la tasa de interés bancaria sea inferior al tipo de equilibrio, los signos de pago aumentan y sobreviene un proceso de inflación.

Y a fin de evitar este defecto los bancos deben evidentemente conservar sus tipos a una altura correspondiente a aquellos tipos de interés que conservarían en equilibrio el mercado de capital, pues la base para determinar la concordancia entre el tipo de interés y el equilibrio del mercado de capital es la influencia de aquél sobre el nivel general de los precios.

Si estos suben, es señal de que el interés bancario es demasiado bajo, en consecuencia él debe de elevarse hasta en tanto el nivel general de los precios se mantengan sin oscilaciones bruscas, ya que el banco tiene a su cargo la fijación de la tasa de interés del mercado, debiendo prever tal situación y evitarla por medio de la tasa de descuento.

Pues la tasa del equilibrio del interés es considerada como un simple precio, el cual será la disponibilidad de los capitales, por lo que se dirá que el tipo de interés o tasa de interés será la cantidad de ahorro ofrecida la cual debe coincidir con la demanda, o bien como dice Wicksell, "...una tasa correspondiente al punto de equilibrio exacto entre la demanda de capitales de préstamos y la oferta de fondos de ahorro."<sup>13</sup>

Y por lo tanto, también se tomara en cuenta la productividad que haya ocasionado ese préstamo para así poder fijar la tasa de interés, pues el capital es útil para la creación de nuevas riquezas que satisfacen necesidades, donde los capitalistas deciden prestarlo y por consiguiente señalan un precio a su utilización llamado interés.

Ahora bien, por su parte la inversión, es el empleo productivo de los bienes económicos, es decir, la actividad que da como resultado una magnitud de bienes económicos mayor que la empleada, siendo estos bienes económicos riquezas o medios monetarios, ya que el empleo de una suma determinada de dinero (ahorro) que tras un periodo más o menos largo, da como resultado una suma mayor, siendo en amplio sentido la inversión un acto que da como resultado una cantidad de riqueza mayor que la inicialmente empleada.

Donde en ciertos procesos productivos y en situaciones muy especiales, el ahorro y la inversión constituyen una misma cosa, y las razones para realizar ambas actividades, de hecho son las mismas, sin embargo en la actualidad la formación neta de capital o inversión la llevan acabo las empresas.

---

<sup>13</sup> Cfr. BONANNI. Pedro J. Op cit. Pág. 145.

Por otro lado, existe el grupo de ahorradores que podemos identificar con los individuos, o familias en general, que guardan una parte de los ingresos recibidos para poder utilizarlos en el futuro, cualquiera que sea la motivación del ahorro individual, que prácticamente no tiene nada que ver con las oportunidades de inversión de las empresas y del Estado.

“Ya que el ahorro es la parte del ingreso no consumido, la inversión se origina del ahorro, sin embargo el ahorro y la inversión son diferentes, ya que la teoría económica clásica indica que la oferta crea su propia demanda y que es el precio el que las igualaba; de la misma manera pensaban que la inversión debería de ser igual al ahorro, para mantener el equilibrio del sistema económico y que era la tasa de interés la que realizaba la igualdad entre ambas; y que las motivaciones para los ahorradores se pueden resumir en:

- Altas tasas de interés,
- Altos ingresos recibidos, y
- Acumulación de poder de compra para su posterior utilización.”<sup>14</sup>

Las motivaciones para el inversionista pueden ser varias, aunque la más importante, y que nunca puede dejarse a un lado es la expectativa de ganancia, pues si la tasa de ganancia que se espera recibir por la inversión realizada es mayor que la tasa de interés, será la motivación fundamental para realizar una nueva inversión.

Así pues, el ahorro y la inversión son realizadas por distintos individuos y por razones que varían ampliamente entre sí, ya que las familias son las que deciden ahorrar, pero la formación bruta del capital tiene lugar dentro del mundo de las empresas.

---

<sup>14</sup> [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx). Comisión Nacional Bancaria y de Valores. DIFERENCIA ENTRE AHORRO E INVERSIÓN



En conclusión, el ahorro, al ser puesto en una institución bancaria y **que este mismo sea utilizado por terceras personas tiene como consecuencia un aumento del mismo**, al haber dado un préstamo a los empresarios necesitados de ese **capital**, y quienes serán los que generen más productividad a ese ahorro, y **que como consecuencia nos darán un interés por haber dado ese préstamo la institución bancaria, mismo que llegará a nuestra cuenta bancaria mensualmente incrementándose paulatinamente.**

## **5.- Las Cajas Populares de Ahorro en México.**

El movimiento de las Cajas Populares de Ahorro en México, inicialmente surge promovido por la iglesia convirtiéndose en un movimiento Cajista Nacional<sup>15</sup> con una base organizacional bien definida, la cual esta agrupada en ocho Federaciones distribuidas en toda la República Mexicana que a su vez integran la Confederación Mexicana de Cajas Populares.

Donde las Federaciones y en última instancia la Confederación, se responsabilizan ante los socios a garantizar y respaldar sus operaciones, **ejerciendo sobre las cajas; supervisión, vigilancia constante, asesorías, auditorías y apego a los estatutos.**

Como se comentó, éstas surgen motivadas por la iglesia, principalmente **por su fundador, el sacerdote Pedro Velásquez, quien enterado de los éxitos de estas organizaciones en otros países y preocupado por encontrar soluciones que ayudarán a las clases desprotegidas, en 1949 decide enviar a capacitar primeramente, al clérigo Carlos Talavera y posteriormente al sacerdote Manuel Velásquez; regresando tiempo**

---

<sup>15</sup> En 1970. algunas cajas se separan del movimiento formado inicialmente por la Confederación Mexicana de Cajas Populares, creándose al margen de ésta la Federación de Ahorro y Crédito de Querétaro y otras **más** que deciden trabajar en forma independiente, entre ellas la Caja Popular Libertad.

más adelante a México con la convicción de promover la creación de las Cajas Populares de Ahorro, con métodos diferentes y así adecuarlas a las condiciones existentes del país; y cuyo nombre fue adoptado por Alfonso Desjardins en el Canadá Oriental como Cassie Populaire hacía más de 50 años.

La primera Caja Popular, surge en el Distrito Federal en octubre de 1951, a partir de entonces el apostolado recorre el país promoviendo la formación de otras cajas; en ese mismo año se fundaron dos cajas y posteriormente surgieron otras más, principalmente por los Estados de Jalisco, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí y Zacatecas; en donde los sacerdotes promotores sustentaron las bases para la creación de las Cajas Populares de Ahorro bajo los siguientes principios:

- ❖ El pueblo (socios) debía tomar las decisiones concernientes a las cajas, dándoles apoyo y confianza, ya que de ellos mismos saldrían los líderes elegidos libremente.

- ❖ Se enfatizaba mucho en el ahorro sistemático y constante, sin importar la cantidad de dinero a ahorrar.

- ❖ Además del hábito de ahorrar se les estimulaba a tener confianza en sí mismos y en la Caja Popular.

En los años de 1952 y 1953 fueron de promoción intensa, ya que el movimiento de las Cajas Populares buscaba responsabilizar al pueblo mismo en la organización, conducción y crecimiento de sus propias organizaciones; siendo que en 1952 se dictan los primeros estatutos, con lo cual cada socio y dirigente podía saber sus derechos y obligaciones ante la caja.

Y es en enero de 1954 cuando se lleva a cabo el primer Congreso Nacional de Cajas Populares, con representación de 18 Estados y 64 Cajas en todo el país, paulatinamente el Movimiento Cajista se fue desvinculando del clero, iniciándose los

esfuerzos por organizarse a través de Federaciones, mediante las cuales las cajas otorgaban apoyo financiero y técnico; y en medida de que fueron desarrollándose, se organizaron en Federaciones Estatales y con el tiempo deciden transformarse en Federaciones Regionales.<sup>16</sup>

Siendo conocida una Federación como la asociación de todas las Cajas Populares (o ahorro) organizadas, dentro de los límites de una región del país, que comprende el territorio de dos o más Estados, con el fin de ayudarse mutuamente, teniendo como principales servicios:

- Asesoramiento a directivos y empleados de las cajas asociadas,
- Producción de materiales,
- Celebración de eventos educativos, y
- Financiamiento, representación y apoyo a las solicitudes diversas de las cajas afiliadas.

Más adelante, en enero de 1964 deciden constituir un organismo aglutinador de Federaciones, que permitiera coordinar esfuerzos y servicios, y así es como nace la Confederación Mexicana de Cajas Populares (CMCP), en donde las ocho Federaciones conforman la Confederación, la cual esta afiliada a diversos organismos internacionales de los cuales recibe asesoría técnica, educación y en ocasiones recursos económicos, siendo estos organismos la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC), con sede en Panamá; el World Council of Credit Unions (WOCCU), con sede en Estados Unidos; la Unión Internacional Raiffeisen (UIR), con sede en Alemania; la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), con sede en Suiza; la Asociación Latinoamericana de Centros de Educación

---

<sup>16</sup> Cfr. [www.condusefgob.mx](http://www.condusefgob.mx). Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. HISTORIA DEL MOVIMIENTO CAJISTA.

Cooperativos (ALCEOOP), con sede en Argentina; y la Organización de las Cooperativas de América (OCA), con sede en Colombia.

Es necesario destacar que las Cajas de Ahorro mantienen cuentas bancarias a través de las cuales realizan sus operaciones, siendo recursos que las cajas tienen disponibles y que los invierte en los bancos, ya sea en cuentas maestras o depósitos a plazo, esto en función de sus requerimientos de liquidez.

Ahora bien, "...la situación jurídica anterior de las Cajas en México, han sido organizaciones informales, es decir, no tenían ninguna figura jurídica adecuada, ya que en un principio fue desarrollado como un trabajo voluntario por sus propios asociados, no había empleados y no había gerentes; ya que el gerente surgió aproximadamente en el año de 1970, cuando se desarrollaron y crecieron las cajas populares y la propia evolución del movimiento y los requerimientos crecientes de servicios provocaron, que se reconociera la necesidad de contratar personal capacitado que se dedicará de tiempo completo a atender las necesidades de los socios, siendo aceptadas en algunas cajas y en otras no."<sup>17</sup>

Siendo que a partir de 1980, se comenzaron a adquirir bienes inmuebles, y por tanto debía de documentar jurídicamente la propiedad a nombre de alguien, y entre 1980 y 1985, todas las Cajas Populares se convirtieron en Asociaciones Civiles, figura no lucrativa, aunque no muy apropiada para desarrollar actividades financieras; y es hasta 1991 en donde ninguna figura jurídica regulaba este tipo de organizaciones en México, por lo que se promueve y se acepta por el Congreso la modificación de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito surgiendo la Sociedad de Ahorro y Préstamo; por lo que en el año de 1992 se inicia un proceso de consulta con las 200 Cajas Populares que agrupaban la Confederación, con la

---

<sup>17</sup> [www.cddhcu.gob.mx](http://www.cddhcu.gob.mx) IMPERIAL ZUÑIGA, Ramón CONSOLIDACION Y TRANSFORMACION DE LA CAJA POPULAR MEXICANA.

finalidad de decidir como se iba a asumir la nueva opción jurídica presentada.

Más tarde el 3 de abril de 1993, se transforma en una sola Entidad en el ámbito nacional como Sociedad de Ahorro y Préstamo, solicitando su autorización para tal constitución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el año de 1994 se da otra forma de constitución siendo una Cooperativa de Ahorro y Crédito, provocando que se separaran algunas Cajas de Ahorro, que habían decidido incorporarse a Caja Popular Mexicana, siendo a finales de 1995, y en ese mismo año se le autoriza por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse como Sociedad de Ahorro y Préstamo, y dando también pauta a la Asamblea Consuntiva para constituir jurídicamente la Caja Popular Mexicana, y es hasta 1996 que se dan de alta ante la citada secretaría.

Como se ha visto hasta ahora la finalidad de las Cajas Populares de Ahorro en México son:

- a) Fomentar, estimular y sistematizar el ahorro popular;
- b) Impulsar el trabajo productivo y suprimir la usura;
- c) Aumentar el poder adquisitivo de los socios; e
- d) Integrar la Federación de Cajas Populares.

Aún cuando las Cajas Populares de Ahorro necesitan mayor independencia y autonomía para realizar sus funciones, el Estado casi siempre interviene para vigilar su constitución, controlar su funcionamiento, establecer la correspondencia que existe entre sus deberes y sus actos, y en ciertos casos para imponer normas sobre la designación y constitución de sus autoridades; pero en sí las Cajas Populares de Ahorro son personas de existencia ideal y su capacidad jurídica emana de un acto de autorización o de reconocimiento del Estado.

De acuerdo a su origen y organización, las Cajas Populares de Ahorro pueden ser Instituciones de Derecho Público, Personas Jurídicas de Naturaleza Civil o Comercial, Instituciones de Crédito, etc., esto se debe por la diversidad de las operaciones que realiza, como la complejidad de su organización jurídica y administrativa. Pero se puede decir que pueden ser Cajas Populares de Ahorro de Derecho Público, que comprende las instituciones creadas y garantizadas por el poder público y Cajas Populares de Ahorro Privado que comprende a todos los institutos que funcionan bajo el estímulo de la iniciativa privada, aunque sus actos constitutivos y su funcionamiento sean fiscalizados por el Estado.

Las Cajas Populares de Ahorro pueden definirse en sí como entes morales sui generis, con funciones de ahorro y previsión, que tienen por fin esencial la formación de los pequeños ahorros y el fomento de la recia virtud de la previsión, realizando actos beneficiosos para las clases menos favorecidas.

Otro concepto puede ser el señalado por el autor Ballardini quien explica que “son entidades perpetuas, propulsoras de la previsión y colectoras del ahorro, a cuyo prudente y útil empleo proveen persiguiendo fines de interés público; concepto que comprende los tres distintos caracteres a saber, de instituciones de previsión, de crédito y de beneficencia que diferentemente armonizados en diversos países, imprime a las Cajas de Ahorro la fisonomía de verdaderos establecimientos de utilidad pública.”<sup>18</sup>

Quaglia y Marcora, en su primer informe del Primer Congreso Internacional del Ahorro, expresan que las Cajas de Ahorro; “son instituciones que, sin fines de lucro, se proponen recoger depósitos de ahorro en efectivo, con especial preferencia los pequeños depósitos de la población humilde y laboriosa, para guardarlos,

---

<sup>18</sup> [www.condusefgob.mx](http://www.condusefgob.mx). Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. HISTORIA DEL MOVIMIENTO CAJISTA.

conservarlos y hacerlos fructificar de modo seguro y prudente, restituyéndolos con intereses compuestos a los depositantes, en la oportunidad que éstos lo soliciten.”<sup>19</sup>

Los caracteres típicos de las Cajas Populares de Ahorro se pueden resumir en:

1.- Principio social de su gestión, que tiende a difundir el ahorro con un fin de interés público;

2.- Ausencia de propósito de lucro;

3.- Determinación en la Ley o en los Estatutos de las operaciones pasivas y activas que realizan, especialmente de estas últimas, con el fin de excluir toda operación peligrosa para la seguridad de los depósitos;

4.- Bajo interés en las operaciones pasivas y activas, con el fin de seleccionar las inversiones y garantizar la seguridad y la liquidez de los depósitos;

5.- Obligación de constituir reservas proporcionadas con los depósitos para hacer frente a eventuales pérdidas o quebrantos, y

6.- Vigilancia o tutela del Estado sobre sus operaciones.

“Las operaciones de las Cajas de Ahorro que se llevan acabo en estas organizaciones se registran en una libreta llamada “de ahorro”, y estas operaciones son:

a) **Ahorro.** Los asociados deben dar sus aportaciones o ahorros, una al mes como mínimo, por la cantidad que cada uno decida y, generalmente, de acuerdo a su capacidad de ahorro. Cada caja de ahorro otorga a sus socios un interés porcentual por la cantidad de dinero que se ahorra.

---

<sup>19</sup> BONANNI Pedro J. AHORRO Y CAJAS DE AHORRO. Ed. Caja Nacional de Ahorro Postal, Argentina, 1942. Pág. 279.

b) **Préstamo.** Para poder acceder a un préstamo, el socio deberá haber cumplido, como mínimo, con determinado número de meses de ahorro continuo y debió haber hecho su pago o aportación inicial. Estos préstamos están condicionados a las reservas con que cuente la caja al momento de la solicitud del préstamo.

A pesar de llamarse préstamo, esta operación incluye un interés que deberá pagar el socio que lo haya solicitado, estos intereses son variables de acuerdo a cada caja. Dependiendo de las políticas y del capital con el que cuenta cada organización, los préstamos podrán ser del doble de la cantidad ahorrada, más tres veces la aportación inicial. Además se deberá presentar una garantía adicional de ser avalado por uno o dos de los socios.”<sup>20</sup>

Además para poder obtener un préstamo por parte de estas Cajas de Ahorro deben de reunirse los siguientes requisitos:

- Haber cumplido con el ahorro mensual;
- Llenar la solicitud con datos verdaderos y comprobables;
- Una vez autorizado, se firma el contrato de préstamo, y
- Firmar un pagaré en el que deberá aparecer la firma de un aval, de preferencia que sea miembro de la misma Caja de Ahorro.

En resumen, la misión principal de las Cajas de Ahorro consiste en coleccionar depósitos de ahorro, especialmente de los pequeños depósitos de la población humilde y de la clase media, y tanto su organización jurídica como su régimen administrativo tienden a atraer, fomentar y proteger esas economías; las operaciones activas que ellas realizan y que eventualmente redundan en beneficio de las

---

<sup>20</sup> [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx). Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. LAS CAJAS DE AHORRO.



necesidades de crédito de su clientela, solo representan una faz secundaria de su actividad que tiende a favorecer la difusión del ahorro, sin otro interés que el fin moral y económicamente útil de la inversión.

## **6.- Las Sociedades de Ahorro y Préstamo..**

Durante muchos años, las Cajas Populares de Ahorro vinieron operando sin una legislación que las rigiera, dando lugar a que sus operaciones se sustentarán sólo en una normatividad interna, sin estar sujetas al conocimiento o vigilancia de autoridades Federales o Estatales.

Estas han venido funcionando como Cooperativas de Ahorro y Préstamo durante mucho tiempo, a pesar de no existir una Ley que las protegiera, dado que estas organizaciones no pudieron constituirse bajo este tipo de Sociedades Mercantiles, la gran mayoría han operado como Sociedades Irregulares, carentes de regulación legal y de personalidad jurídica.

Es de señalarse que ante el Congreso de la Unión, se presentó una iniciativa de reforma a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, a efecto de que se regularan las Cajas de Ahorro, al incorporarlas a la nueva figura de Sociedad de Ahorro y Préstamo, iniciativa que se aprobó casi por unanimidad, siendo su expedición, el 27 de diciembre de 1991 cuando apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto correspondiente.

El Artículo Tercero Transitorio, de la citada reforma, dispuso que a partir de la entrada en vigor de la misma, se concedió un plazo de 360 días a efecto de que los administradores de las Cajas de Ahorro constituidas con anterioridad, acudiesen a la

SHCP a fin de obtener la autorización correspondiente para constituirse y operar como Sociedad de Ahorro y Préstamo, al amparo de la ley mencionada.

Una vez al ser reconocidas estas Sociedades de Ahorro y Préstamo eran: “Sociedades de Responsabilidad Limitada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de capital variable (se integran por partes sociales), no lucrativas, de duración indefinida en las que la responsabilidad de los socios se limita al pago de sus aportaciones, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la captación de recursos, exclusivamente de sus socios, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando la sociedad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.”<sup>21</sup>

Cuya misión era de que tuviera una organización de ámbito nacional, sustentada en los principios de la cooperación universal, que promoviera el ahorro y ayudará mutuamente a la sociedad a la que se atiende, para operar con alta calidad y a precios competitivos, servicios financieros preponderantemente dirigidos a la clase media y popular, así como a la micro y pequeña empresa.

Donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encargaba de autorizarlas para que pudieran operar y constituirse, además emitía las disposiciones administrativas que promovían su adecuada organización y funcionamiento y en lo no previsto por la citada Ley y estas reglas, se aplicaba supletoriamente el Capítulo IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles referente a las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Ahora bien, para la constitución de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, se tenía que hacer ante un Notario Público y contaban con un mínimo de 500 socios, ya que si este número llegaba a ser menor pero no inferior a 100 socios, deberán contar

---

<sup>21</sup> DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL, 2da edición. Ed. Porrúa, México, 1999. Pág. 694 y 695.

por lo menos con el monto de activos totales que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre de cada año; en donde la solicitud de autorización para constituirse deberá de acompañarse de:

1. Proyecto de estatutos de la sociedad
2. Programa general de operación de la sociedad
3. Políticas de operaciones activas y pasivas
4. Regiones en la que pretenda operar
5. Bases relativas a su organización y control interno
6. Relación de socios fundadores y monto de su aportación, así como de los probables administradores y principales directivos.

La organización de dicha sociedad estaba dirigida principalmente por la Asamblea General de Socios, siendo el Órgano supremo de la sociedad, en donde sus acuerdos obligan a todos los socios, hayan estado presentes o ausentes, siempre que se hayan tomado conforme a sus estatutos y sus disposiciones legales aplicables; misma que se integraba por un número de delegados representantes no mayor de 200, los cuales eran nombrados por los Comités Administrativos de Plaza, de entre sus integrantes, incluyendo al gerente.

Mientras que la Administración y Vigilancia estaba a cargo del Consejo de Administración, el cual estaría integrado por no menos de cinco consejeros nombrados por la Asamblea General de Socios, el nombramiento de Gerente General recaía en una persona que tuviera reconocida calidad moral y que sea socio de la SAP's y contara con la experiencia de tres años en materia comercial, financiera o administrativa.

El objeto de las Sociedades de Ahorro y Préstamo era la de regular la captación de recursos exclusivamente de sus socios, para la posterior colocación entre los mismos y solamente podían realizar las siguientes operaciones:

◆ Podían recibir depósitos de dinero de sus socios y dependientes menores económicamente de éstos en el que el socio sea el representante legal, tales como:

- Depósitos a la vista
- Depósitos de ahorro
- Depósitos retirables en días preestablecidos
- Depósitos a plazo fijo

◆ Poner a disposición de sus depositantes, estados de cuenta en donde se encuentran registradas sus operaciones realizadas.

◆ Para la realización de sus operaciones o para cubrir necesidades temporales de liquidez, podían aceptar préstamos de Instituciones de Crédito del país, siempre y cuando no excedan del 20% de los activos totales.

◆ Podían constituir depósitos a la vista en Instituciones de Crédito y adquirir acciones de Sociedades de Inversión de Renta Fija.

◆ Otorgar préstamos o créditos a sus socios y dé créditos de carácter laboral a sus trabajadores.

◆ Asumir obligaciones por cuenta de sus socios con base a créditos concedidos a través del endoso o aval de títulos de crédito, siempre que en conjunto no excedan del 20% de sus activos totales.

◆ Adquirir bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto y podrán enajenarlos cuando corresponda.

◆ Operar con valores gubernamentales y títulos bancarios cuyo plazo de vencimiento no exceda de 6 meses.

A pesar de que el objeto de la Sociedad de Ahorro y Préstamo era eminentemente social y sin fines de lucro, la Ley establecía ciertas prohibiciones para salvaguardar la integridad patrimonial de estas y las cuales eran:

- ⊙ Dar en garantía sus propiedades y recibir en garantía depósitos de dinero a cargo de otras Sociedades de Ahorro y Préstamo.
- ⊙ Dar en prenda o negociar de cualquier manera los títulos o valores de su cartera crediticia, salvo en los casos previstos en las reglas de carácter general que al efecto expida la SHCP, tomando en cuenta al Banco de México.
- ⊙ Operar sobre los flujos representativos de su capital.
- ⊙ Celebrar operaciones en las que se pactaban condiciones que de manera general venían aplicando la Sociedad de Ahorro y Préstamo.
- ⊙ Otorgar fianzas y cauciones.
- ⊙ Participar en el capital de otra Sociedad de Ahorro y Préstamo y de cualquier Entidad Financiera.
- ⊙ Conceder créditos distintos de los de su objeto social, salvo los de carácter laboral que otorgaban a sus trabajadores.
- ⊙ Celebrar operaciones activas, pasivas o de cualquier naturaleza con oro, plata y divisas.

- ☉ Pagar anticipadamente, completamente o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero.

La promoción de estas sociedades permitía aumentar la profundización del Sistema Financiero, contribuyendo a financiar el desarrollo con recursos internos al aprovechar la capacidad de ahorro de un amplio segmento de la población que constituye un ahorro caracterizado por su permanencia.

En sí, la incorporación de las Sociedades de Ahorro y Préstamo en el Sistema Financiero Mexicano, fortaleció los esquemas de Ahorro Popular, ya que constituyeron una opción importante, que contribuía a obtener una mayor profundización financiera, además permitía ampliar y difundir la cultura del ahorro, así como la incorporación de los estratos medio y bajo de la población al esquema de ahorro popular y a la utilización de servicios financieros.

Donde sus posibilidades de expansión y desarrollo se consideraban favorables, partiendo de que existía un mercado financiero no atendido por las instituciones bancarias, por el alto gasto administrativo que les representaba, misma que se sustentaba en:

- ✓ La modernización financiera que se llevaba acabo era integral, por lo que era necesario incluir a todos sus agentes logrando una mayor competitividad entre ellos.
- ✓ La modernización y la apertura financiera exigía mayor racionalidad económica.
- ✓ Los grandes retos eran de mayor crecimiento económico y de mejores condiciones de vida para la población, y sobre todo para quienes menos tenían.

✓ Las Sociedades de Ahorro y Préstamo fueron el canal adecuado para aglutinar recursos dispersos de pequeños ahorradores e incorporarlos productivamente.

Ya que habían zonas que carecían de los servicios de intermediación financiera más elementales, ya que no existían redes de oficinas del Sistema Bancario o existían de manera precaria, de esa forma se propiciaba que los recursos que se encontraban en determinadas regiones, no pudieran concentrarse para canalizarse en proyectos productivos y es aquí donde estas Sociedades juegan un papel importante.

Por lo que fue importante promover la creación de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, así como también dar a conocer sus beneficios a través de una mayor difusión propagandística, aunque el total de cajas maneja volúmenes de recursos menores a los de los bancos de cobertura regional, existen posibilidades de un mayor crecimiento a futuro, ya que su principal instrumento de captación es la cuenta de ahorro, misma que ha dejado de tener interés para los bancos.

Sin embargo, es de señalarse que tal figura mercantil al igual que sus disposiciones normativas, quedaron derogadas a partir del día 4 de junio del año 2003, tal y como lo establece, los artículos transitorios publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de junio del 2001, en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Acorde a lo anterior, el día 27 de enero del 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma de la citada ley en la que se dispuso en su artículo segundo transitorio una ampliación de dos años más, a efecto de que este intermediario financiero terminara con todas y cada una de sus operaciones financieras y no quedaran inconclusos sus trámites de transformación.

## CAPITULO SEGUNDO

### LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

#### 1.- Objeto de la Ley.

En México, existe un amplio sector de la población que tiene un acceso limitado a los servicios financieros tradicionales; lo que es consecuencia de problemas estructurales del mercado financiero formal, la existencia de mercados fragmentados y los altos costos para obtener información de ciertos segmentos de la población.

Donde adicionalmente los productos financieros formales se han enfocado en satisfacer la demanda de los sectores de mayores ingresos y han atendido de manera insuficiente al resto de la población, y en respuesta de lo anterior, han surgido una diversidad de Instituciones que operan bajo muy variadas figuras jurídicas, que han buscado satisfacer las necesidades de este segmento de la población.

Por lo que a petición de dicho sector se ha tomado en cuenta brindar una mayor seguridad jurídica a los ahorradores y acreditados, para poderse crear un nuevo cuerpo normativo que regule eficientemente a las Instituciones que captan el ahorro de sus socios y colocan los recursos entre ellos, para así propiciar una seguridad financiera dentro de la actividad de Ahorro y Crédito Popular, mediante lineamientos generales que procuren eficiencia, seguridad y solidez en la operación de las Instituciones que se dediquen a esta actividad, y que al mismo tiempo promueva el desarrollo del sector.

Pues tras la crisis financiera, se ha tenido la necesidad de establecer controles más rigurosos sobre la administración de riesgos y los costos de operación han reforzado las barreras para que los sectores de la población de menores ingresos y las



micro y pequeñas empresas puedan acceder a los servicios proporcionados por el Sistema Bancario Informal.

Además con las funciones bancarias, la mayor participación de Bancos Internacionales y la mayor apertura del mercado de servicios financieros en México, el Sistema Bancario deberá mantener decididamente su orientación hacia los mercados globales, limitando su capacidad para emprender políticas agresivas para el desarrollo e integración de los sectores de menos ingresos.

Ante esta situación la demanda de servicios financieros de los sectores de menores ingresos y de menor nivel educativo propicio el surgimiento de una amplia gama de organizaciones y sistemas que ofrecen servicios de ahorro y crédito frecuentemente al margen de las leyes que regularan a estas entidades financieras y sin vigilancia gubernamental.

Y en consecuencia a falta de un marco institucional que regulara a estos intermediarios origino, que varios ahorradores y usuarios se vieran expuestos a riesgos y a fraudes, llevándolos en muchas ocasiones a la perdida total de su patrimonio.

Por ello esta Ley, fortalecerá la confianza y credibilidad en las actividades financieras que estas entidades desarrollen, al establecer normas de organización, operación y funcionamiento para todas ellas sin excepción alguna propiciando así el equilibrio entre el sector público, privado y social.

Al momento de crear un ordenamiento jurídico, permitirá regular, promover, y facilitar el servicio de captación de recursos, la colocación de créditos y el otorgamiento de otros servicios financieros por parte de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular (EACP), las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; la organización y funcionamiento de las Federaciones y Confederaciones y

los términos en los cuales las autoridades financieras ejercerán la regulación, supervisión y vigilancia del sistema de ahorro y crédito popular.

Siendo las Entidades participantes en este sistema: las Sociedades Financieras Populares y las Cooperativas de Ahorro y Préstamo, donde dichas Entidades prestarán una gama de servicios similares a los que ofrece la banca moderna a su clientela de personas físicas y pequeñas empresas, no limitando legalmente la prestación de servicios, sino que el marco legal encauzara en la actividad de sus intermediarios, a satisfacer íntegramente las necesidades de los sectores de la población de menos ingresos, dispersos a lo largo y ancho del territorio nacional, con los productos y servicios que adoptarán las modalidades y condiciones que fueran convenientes para su clientela.

Por lo que dichas Entidades tendrán por objeto el ahorro y crédito popular, facilitando a sus miembros el acceso al crédito, al mismo tiempo de apoyar el financiamiento a la micro, pequeña y mediana empresa, propiciando una solidaridad, la superación económica y social, y el bienestar de sus miembros.

Respecto a la Supervisión Auxiliar, responde al hecho de que los Órganos de Supervisión y Vigilancia tradicionales, se ven a menudo rebasados tanto por el gran número de dichas Entidades, como por su amplia dispersión geográfica, por lo que la misma supervisión tendrá como principio la autogestión y autocontrol para vigilar a este tipo de Entidades.

En este sentido y como complemento de la facultad originaria que tiene el Gobierno Federal para supervisar y vigilar a las Entidades Financieras, se propone que dichas actividades se lleven a cabo, de manera auxiliar, a través de Federaciones, mismas que a su vez, serán integradas por aquellas Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y las Sociedades Financieras Populares, que previo dictamen, sean

reconocidas como Entidades afiliadas.

Una vez que reciban dicho dictamen, podrán celebrar con la Federación de su elección un convenio de afiliación, el cual deberá de ser aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), cuyo propósito fundamentalmente consiste en someterse de manera voluntaria a la supervisión y regulación de dicha Federación.

Las Federaciones determinarán el nivel de operación de cada Entidad, pudiendo escoger entre cuatro niveles, dependiendo del número de socios, el monto de los activos y el ámbito geográfico en el que pretenda operar; donde el régimen de regulación dependerá del nivel de operación que se les asigne.

Para dichas Entidades afiliadas a una Federación, se contempla un seguro de depósito privado que se constituirá por las aportaciones fijadas en función del pasivo de cada Entidad y del nivel de operaciones que se les asigne, buscando con ello otorgar protección a los depósitos de los ahorradores.

También puede llegar a ver Entidades no afiliadas a ninguna Federación, las cuales serán supervisadas y vigiladas de manera auxiliar por una Federación que al efecto designe la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), teniendo únicamente que cubrir los costos derivados de tal supervisión y vigilancia, pero sin tener acceso al mecanismo de seguro de depósito.

Se propone un mecanismo de prevención, cuyo objeto será identificar oportunamente las anomalías financieras o de cualquier otra índole que las Entidades de Ahorro y Crédito Popular presenten, y que puedan llegar a afectar su estabilidad o solvencia, arriesgando los intereses de sus ahorradores.

Las Federaciones a su vez pueden formar una Confederación, que al igual debe de estar autorizada por la CNBV, dicho organismo tendrá la facultad de Administrar el Fondo de Protección, además de ser el órgano que colabora conjuntamente con el

Gobierno Federal para el diseño y ejecución de los programas que faciliten la actividad del Ahorro y Crédito Popular. Dicho fondo de protección tendrá como fin primordial cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador, considerando el monto del principal más sus accesorios.

El fondo de reserva se constituirá al menos con el 10% de los excedentes tratándose de Cooperativas, o de las utilidades en el caso de las Sociedades Financieras Populares, que se obtengan en cada ejercicio social, hasta alcanzar un monto equivalente cuando menos al 10% del capital contable de la Entidad.

Por su parte el Consejo de Vigilancia o Comisario, será el encargado de supervisar el funcionamiento interno de la sociedad respectiva y el cumplimiento de sus estatutos, políticas, lineamientos y sus disposiciones aplicables. Como obligación fundamental, será la de informar a la Asamblea sobre las irregularidades detectadas en la operación de la Entidad y la de supervisar que las observaciones efectuadas se atiendan y las irregularidades detectadas se corrijan.

Se instituyen también mecanismos de alerta temprana a efecto de que dichas sociedades no celebren operaciones en las que se pacten condiciones y términos que se aparten significativamente de las prácticas de mercado, y tampoco puedan otorgar créditos distintos a los que correspondan a su objeto social o nivel de operación asignado.

Por lo que esta Ley buscará integrar a los intermediarios dedicados al Ahorro y Crédito Popular, bajo un sistema de supervisión delegada en organismos de integración, regulando así la actividad financiera en función del grado de complejidad y sofisticación de los intermediarios.

## **2.- Sujetos de la Ley.**

Los organismos de integración del Sistema de Ahorro y Crédito Popular (o sujetos a regular por parte de la Ley), se crean con el fin de organizar, fomentar e instrumentar un esquema de supervisión auxiliar del sector de ahorro popular, mismo que estará integrado por:

- Federaciones, y
- Confederaciones.

Comenzaré por explicar que la Federación es un organismo asociativo que autorizado por dicha Ley, se encargará de instrumentar la regulación y supervisión auxiliar del sistema de ahorro y crédito popular, facultad que le fue delegada por la autoridad y misma que es intransmisible.

Las Federaciones serán los organismos de segundo nivel del sistema y toda institución que se ostente como Entidad de Ahorro y Crédito Popular (mismas que pueden ser: Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras Populares), deberán sujetarse a la supervisión de una Federación.

La relación contractual que se crea entre una EACP y una Federación, conlleva a derechos y obligaciones para las partes, formalizándose en un convenio de afiliación que debe ser el mismo para todas las Entidades que pertenezcan a una misma Federación, y estar reconocido por los estatutos de ambas partes para ser respetado en todo momento.

La Federación podrá adoptar la figura jurídica que desee, siempre y cuando esta le permita cumplir adecuadamente con su objeto, la constitución de la Federación se regulará conforme a la Ley que corresponda, de acuerdo a la naturaleza jurídica elegida por la Federación; en donde dicha Ley deberá establecer los requisitos

mínimos para que la autoridad financiera autorice a una Federación llevar a cabo la supervisión de las EACP.

Dicha Federación debe de llevar un registro para el control, supervisión y vigilancia de sus EACP, para la cual tendrá la atribución de afiliar a Instituciones que se lo soliciten y obtengan un dictamen favorable, además de que dicha Federación podrá prestar servicios diversos a sus afiliadas; organismos de integración que tendrán las siguientes responsabilidades mínimas:

- Entrada de las Entidades al sistema,
- Supervisión auxiliar,
- Regulación de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, e
- Informar a la autoridad

Adicionalmente cada Federación tendrá las siguientes facultades:

- Representar al conjunto de Entidades afiliadas ante personas, organismos, autoridades e instituciones tanto nacionales como extranjeras.
- Celebrar toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios para el adecuado cumplimiento de su objeto social.
- Defender los intereses particulares de sus Entidades.
- Brindar apoyo, asesoría y estímulo a las Entidades Afiliadas y a otras personas interesadas en los objetivos de la Federación.
- Impulsar el desarrollo de las Entidades.
- Aplicar las penas convencionales, que de acuerdo a los estatutos propios de cada Federación determine el Consejo de Vigilancia.

Además la Federación deberá de contar con una Asamblea General de Afiliados, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y un Comité de Supervisión, este último será el órgano que realice específicamente la supervisión auxiliar de las EACP, y en caso de no estar afiliados a una Confederación, un Comité Técnico deberá administrar el Seguro de Depósito, para que cumplan de forma eficiente sus funciones.

Se debe de asegurar que las EACP mantengan una representación justa y equitativa en la Asamblea General de Afiliados de la Federación, quedando a elección de las Entidades la forma de lograr la misma.

Por su parte las Confederaciones se conformarán por un número mínimo de cinco Federaciones debidamente autorizadas y que voluntariamente eligen estar afiliadas a un organismo de integración de tercer nivel del sistema de ahorro y crédito popular, en donde dicha Confederación prestará servicios a las Federaciones e idóneamente administrará el sistema de Seguro de Depósito de la red de afiliadas.

Al igual que la Federación, la Confederación podrá adoptar la figura jurídica que desee, siempre y cuando esta permita cumplir adecuadamente su objeto, y por tanto su constitución tiene que estar de acuerdo a la naturaleza elegida y regida por la Ley de la misma.

Para que dichas Confederaciones puedan realizar sus funciones previstas en la Ley, deberán de ser autorizadas por una autoridad financiera para actuar como organismo de tercer nivel del sistema de ahorro y crédito popular, para lo cual la Ley de la materia establece los requisitos mínimos para su constitución siendo estos los siguientes:

1. Presentar el acta constitutiva y proyecto de estatutos,
2. Elaborar un programa general de operación, y

3. Tener por lo menos la solicitud de cinco Federaciones que inicialmente se quieran afiliar.

La Asamblea General, como órgano máximo de una Confederación, se integrará por representantes de cada una de las Federaciones a las que agrupe, y afiliará exclusivamente a Federaciones autorizadas e integradas por EACP, donde la Confederación en ningún caso podrá adoptar como miembros a personas físicas o jurídico colectivas con fines distintos a los de prestar servicios de Ahorro y Crédito Popular.

Las Federaciones se encontrarán adecuadamente representadas en la toma de decisiones, por lo que todas ellas tendrán voz y voto en la Asamblea General, al igual que deberán estar representadas de forma equitativa, ya sea en función del número de Federaciones o a través de un sistema de representación proporcional, en el que se asignará a cada Federación el número de votos que le correspondan, considerando el número de socios o los activos totales de las Entidades que se encuentren afiliadas a ésta.

La función principal de la Confederación es administrar el Sistema de Seguro de Depósito de su red de afiliadas a través de un Comité Técnico, adicionalmente podrá:

- ❖ Ser órgano de consulta y colaboración de la autoridad financiera para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la prestación de servicios de ahorro y crédito popular,

- ❖ Representar y defender los intereses generales de las Federaciones y de su red de EACP afiliadas,

- ❖ Orientar, planificar y coordinar las actividades del sistema,



- ❖ Establecer relaciones de colaboración con organismos afines del extranjero,
- ❖ Coadyuvar al desarrollo de sus Federaciones y de sus Entidades afiliadas,

y;

- ❖ Prestar servicios que determinen sus estatutos.

La Dirección y Administración de la Confederación debe confiarse a personas que cumplan con los requisitos mínimos técnicos, experiencia adecuada en la materia, solventes financieramente y de reconocida calidad moral, cabe mencionar que los órganos principales de las Federaciones serán los mismos con los que deberán contar las Confederaciones, y los requisitos de los integrantes, funciones y obligaciones de los órganos, serán equivalentemente a aquellos que se mencionaron para las Federaciones.

Por último las Federaciones y las Confederaciones podrán realizar las siguientes actividades:

- ✓ Fungir como representantes de sus afiliadas ante personas, organismos, autoridades e instituciones tanto nacionales como extranjeras.
- ✓ Presentar entre otros, los servicios de asesoría técnica, legal, financiera y de captación.
- ✓ Contratar créditos con el objeto de canalizarlos a las Federaciones y Entidades afiliadas que lo requieran.
- ✓ Promover la superación y capacidad técnica y operativa de sus afiliadas, así como de sus empleados, y
- ✓ Homologar en lo procedente, reglamentos, trámites y mecanismos operativos, así como sistemas contables e informáticos.

### 3.- Autoridades.

Las autoridades que intervienen para el mejor funcionamiento de las EACP, así como de las Federaciones y las Confederaciones serán:

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fue creada el 4 de octubre de 1821, a raíz de la consumación de la Independencia; su denominación cambió posteriormente por la de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comercio; la última palabra fue suprimida con posterioridad y desde fines del siglo pasado se le conoce con el nombre de Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha Secretaría, "...es el órgano más importante del Gobierno Federal, en materia de banca y crédito, pues a ella le corresponde aplicar, ejecutar e interpretar a efectos administrativos los diferentes ordenamientos que sobre la materia existen, así mismo le corresponde dar la orientación de la política financiera y crediticia a todos los intermediarios financieros, acorde con los lineamientos que en esas materias señale el Ejecutivo Federal."<sup>22</sup>

El papel que jugará dentro de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, será que la SHCP se encargará de dictar disposiciones de carácter general, que tengan como finalidad establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar en las EACP, actos u operaciones que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal, incluyendo la obligación de dichas Entidades de presentar a la SHCP, el reporte sobre las operaciones y servicios que realicen con sus socios o clientes, por los montos y en los supuestos que dichas disposiciones establezcan.

<sup>22</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel y LARA LUNA, Julieta Areli. NUEVO DERECHO BANCARIO. 7ª edición. Ed. Porrúa. México, 1998. Pág. 182.

Dichas disposiciones deberán considerar, entre otros aspectos, criterios para la adecuada identificación de los socios o clientes, de las operaciones y servicios de las Entidades, que tomen en cuenta sus condiciones específicas y actividad económica o profesional; los montos, frecuencia, tipos y naturaleza de las operaciones y los instrumentos monetarios con que las realicen, y su relación con las actividades de los socios o clientes, las plazas en que operen, los usos y prácticas prevalcientes en el mercado, la debida y oportuna capacitación de su personal, y medidas específicas de seguridad en el manejo de las operaciones de las propias Entidades.

Las disposiciones deberán de ser observadas oportunamente por los miembros del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia o Comisarios, del Comité de Supervisión, auditores externos, funcionarios y empleados de las Entidades.

Además la SHCP, podrá autorizar la constitución para establecerse como una Entidad Financiera, de igual forma podrá revocar la misma, una vez iniciado su funcionamiento de esta, a través de diferentes etapas de su operación requerirá una serie de autorizaciones, por lo que dicha Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el Sistema Financiero
- Otorgar autorizaciones
- Emitir regulaciones
- Interpretar para efectos administrativos
- Intervenir en delitos financieros
- Aplicar sanciones
- Aprobar modificaciones de escrituras constitutivas
- Intervenir en los organismos de supervisión

- Autorizar el establecimiento en territorio nacional de oficinas de representación de Entidades Financieras

- Resolver los recursos que interpongan los funcionarios

Por su parte la CNBV, “se crea como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas.”<sup>23</sup>

Donde la CNBV, tendrá por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a dichas Entidades, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como el de mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del mismo, en protección de los intereses de los usuarios.

La Comisión estará integrada por:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Presidencia;
- III. Vicepresidencia;
- IV. Contraloría Interna;
- V. Direcciones Generales, y demás unidades administrativas necesarias.

La función a realizar de acuerdo a la Ley de la materia será en el sentido de que las Entidades, Federaciones y Confederaciones, le deberán de proporcionar a la CNBV, toda la información que se les requiera, por parte de está, para el adecuado cumplimiento de su tarea de supervisión.

---

<sup>23</sup> Ibidem. Pág. 192.

A su vez la Comisión deberá solicitar la opinión de la Secretaría en relación con las disposiciones que aquella emita en materia de créditos, con partes relacionadas y requerimientos de capitalización; y del Banco de México, en materia de coeficientes de liquidez y operaciones en moneda extranjera.

La documentación que utilicen las Entidades, las Federaciones y las Confederaciones relacionada con su objeto, deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de la materia, las que emanen de ella y las demás que le sean aplicables; ya que la Comisión podrá objetar en todo tiempo la utilización de la mencionada documentación, cuando a su juicio este implique inexactitud, oscuridad, o cualquier otra circunstancia que pueda incurrir en error, respecto de sus operaciones y servicios.

Así mismo la Comisión podrá en todo tiempo acordar que se proceda a la remoción de los miembros del Consejo de Administración, Directores o Gerentes Generales, miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, Contralor Normativo, miembros del Comité de Supervisión, Directores, Gerentes o quienes ejerzan cualquier otra función, así como las demás personas que con sus actos puedan obligar a las Federaciones y Confederaciones, cuando se considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones, o que no reúnan los requisitos al efecto establecidos o que lleguen a incurrir de manera grave o reiterada en infracciones.

Además, con acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá inhabilitar a las personas citadas para desempeñar su empleo, cargo, mandato o comisión en cualquiera de las Entidades, Federaciones o Confederaciones, sin perjuicio de las sanciones que fueren aplicables, para lo cual la CNBV deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La gravedad de la infracción y la conveniencia de evitar estas prácticas;
- El nivel jerárquico, los antecedentes, la antigüedad y las condiciones del infractor;
- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción, y
- La reincidencia.

Para la amonestación, suspensión, remoción, veto e inhabilitación, la Comisión deberá oír previamente al interesado y al representante de la Entidad, Federación o Confederación.

Por lo que se puede decir en resumidas cuentas que la CNBV, autorizará, y en su caso revocará, a las Federaciones para ejercer la supervisión auxiliar, supervisar directamente a las Federaciones, emitir la Regulación Prudencial aplicable, establecer las medidas correctivas mínimas y los mecanismos de salida, así como intervenir gerencialmente en las Entidades y organismos de integración.

#### **4.- Prohibiciones.**

Las prohibiciones, son previsiones de carácter prudencial, que tienen por objeto, garantizar su solvencia e integridad, evitar que los recursos del público puedan ser empleados en operaciones que se califiquen como inconvenientes o de muy alto riesgo, que el servicio que prestan a los usuarios sea más eficiente, al no distraer sus recursos materiales, informáticos y humanos, en fines u objetivos distintos para los que fueron autorizados.

Se considera que las prohibiciones que se establecen dentro de la Ley en estudio deberán de ser similares a las de las diversas Leyes Financieras, concretamente en la Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, sin embargo deberán atender a las particularidades propias de las Entidades, como sus organismos de integración, la relación entre estos y sus Entidades afiliadas, y la conformación del Seguro de Depósito, en donde deberán de considerarse las siguientes:

- ◆ Que una Institución no sujeta al régimen previsto por esta Ley, realice operaciones de ahorro y crédito popular o se ostente con carácter de EACP, sin serlo.
- ◆ Realizar operaciones que no se encuentren previstas en la Ley, conforme al nivel de sofisticación en la que la Federación clasifique a una Entidad.
- ◆ Dar en garantía sus propiedades.
- ◆ Participar en el capital de otras Entidades Financieras ajenas al Sistema de Ahorro y Crédito Popular, excepto en el caso de Sociedades de Inversión o Empresas de Servicios Complementarios o Auxiliares, siempre que se ajusten a las reglas que al efecto expida la SHCP.
- ◆ Conceder créditos distintos de los propios de su objeto social, salvo los destinados a sus trabajadores.
- ◆ Se deberá señalar que los organismos de integración no podrán captar recursos del público, ni realizar funciones de intermediación financiera, salvo las expresamente autorizadas por la autoridad para administrar los excedentes de Tesorería de sus Entidades afiliadas.
- ◆ Dar en prenda los títulos o valores, salvo que se traten de operaciones con el Banco de México.

- ◆ Dar en garantía títulos de crédito que emitan, acepten o conserven en Tesorería.

Esta prohibición y la anterior tienen relación con la presunción legal, respecto de la solvencia económica de las mismas.

- ◆ Operar sobre los títulos representativos de su capital.

- ◆ Celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la propia Institución, sus funcionarios, salvo que corresponda a prestaciones de carácter laboral; los comisarios propietarios que estén o no en funciones; los auditores externos; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar excepciones a esta prohibición mediante reglas de carácter general.

- ◆ Contraer responsabilidades u obligaciones por cuenta de terceros, cuando sean distintas de las obligaciones que se asumen con base en créditos concedidos y a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito.

- ◆ Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos domiciliados, al ceder su domicilio para el pago o notificaciones.

- ◆ Adquirir con recursos provenientes de sus pasivos, títulos, valores o bienes; en donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá decretar excepciones mediante reglas de carácter general.

- ◆ Otorgar créditos o préstamos con garantía a:

- a) Los pasivos, y

- b) Derechos sobre fideicomisos, mandatos o comisiones que a su vez tengan por objeto los pasivos.



- ◆ Adquirir bienes, títulos o valores, mobiliario o equipo no destinados a sus oficinas o a celebrar operaciones propias de su objeto social, que no deban conservar en su activo.

- ◆ Realizar operaciones de descuento, préstamo o crédito de cualquier clase, con personas que no sean socios.

- ◆ Operar sobre sus propias acciones.

En sí las prohibiciones serán todo aquello en que los funcionarios que desempeñen sus labores ya sea dentro de las Entidades, de las Federaciones y en su caso de las Confederaciones no podrán realizar, así como sólo les esta permitido realizar las funciones que señala la Ley de Ahorro y Crédito Popular, ya que en caso de infringirlas y estas llegaren a ser realmente graves, la autoridad correspondiente actuara en contra de dicho servidor que haya cometido esa prohibición y es ahí en donde entran las sanciones y los delitos.

Por lo que en el siguiente apartado entraré al estudio de las sanciones y delitos en los que pueden caer los servidores, pero de forma sencilla, ya que sólo se hará mención de algunas, claro esta que no se pondrá la sanción de cada delito o pena para el caso que se de, ya que si se llegará hacer se entraría a un estudio más profundo, y ese no es el caso.

## **5.- Sanciones y Delitos.**

La sanción será “una pena que la Ley establezca contra quienes la infringen; es decir, es la pena imputable a una ilicitud o la consecuencia jurídica al realizar un acto que la ley establece como prohibida, o al incumplimiento de una obligación, siendo el

medio coactivo de que se vale la autoridad para hacer cumplir la norma.”<sup>24</sup>

El Doctor Acosta Romero define a la sanción, “como el castigo que aplica la sociedad, a través del Derecho, a las violaciones a la Ley y representa la efectividad de ésta, generalmente se pretende a través de la sanción, asegurar el cumplimiento de los deberes que a cargo de los ciudadanos establecen las Leyes.”<sup>25</sup>

Las infracciones de conductas desde luego ilícitas y en cuanto a su naturaleza se creé que no son perfectamente típicas, son antijurídicas y pueden ser culpables y por lo que respecta a su punibilidad es difícil encontrarles este requisito.

Las sanciones pueden ser: Administrativas o Penales; cuya facultad sancionadora de las Autoridades Administrativas de Regulación, Control y Supervisión, de las Entidades, constituye un instrumento adicional para alcanzar los objetivos de las Leyes como lo son:

- ° El adecuado desarrollo de las Entidades,
- ° La transparencia de las operaciones, y
- ° La protección de los intereses del público usuario.

Es de señalarse que el objeto directo de la sanción es tanto punitivo como preventivo, porque se pretende impactar al infractor y con ello evitar que incurra nuevamente en prácticas irregulares, así como propiciar la adopción de medidas que permitan un estricto apego a las normas.

Mientras que por su parte las penales, serán aquellas en las cuales la conducta del infractor llegue a adecuarse a la hipótesis normativa, la cual llevara a una sanción de tipo penal.

---

<sup>24</sup> DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. Op. Cit. Pág. 813.

<sup>25</sup> Ibidem. Pág. 435.

Por lo que los sistemas de sanciones, delitos y penas, contemplarán varios niveles, relacionados con las Entidades, Federaciones y personas físicas, mismos que deberán estar adecuadamente equilibrados con las responsabilidades, funciones y obligaciones de cada uno de estos.

Es de vital importancia la naturaleza disuasoria de las sanciones, favoreciendo fundamentalmente la protección de los derechos del público y la prevención de actos irregulares por encima del castigo de dichos actos, es por ello que la Entidad, la Federación o individuos infractores no sólo deberán pagar las multas o sanciones contempladas en la Ley, sino que también resarcir el daño o regresar los beneficios obtenidos irregularmente.

Se establecerán multas adecuadas en relación con el incumplimiento de la reglamentación, su gravedad y su reincidencia, donde estas deberán de constar en forma escrita y los montos deberán revisarse al menos de forma anual, las multas tendrán que ser pagadas dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, pero al tratarse de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la sanción prevista. De igual forma la autoridad tiene la facultad de actuar penalmente contra los directivos o personal de una Entidad y/o Federación así como contra otros individuos cuando la seriedad de la infracción lo amerite.

Por otro lado las Entidades y Federaciones deberán pactar un esquema equivalente al de las sanciones, así como su procedimiento, las penas convencionales a las EACP serán impuestas por el Comité de Supervisión de la Federación y éste deberá proveer a la autoridad de información periódica respecto al número de penas impuestas a cada Entidad, donde dichas penas pueden consistir en apercibimientos, multas, intervenciones, suspensiones y desafiliación.

Las EACP, la Federaciones o cualquier individuo tendrán derecho a ser escuchados por la CNBV y/o la Federación en su caso se deberá tomar en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de evitar prácticas irregulares, adicionalmente de las sanciones y delitos establecidos actualmente en la legislación financiera.

Para las Entidades las causas de sanciones son las siguientes:

- a) Llevar a cabo operaciones que no estén autorizadas para realizar según el nivel de sofisticación asignado por la Federación.
- b) No proporcionar o no presentar en tiempo la información y documentación requerida por la Federación y/o las autoridades.
- c) No cumplir con el pago de las aportaciones a las Federaciones y al Fondo de Saneamiento.
- d) Negarse a prestar los servicios destinados a satisfacer necesidades de interés general, relacionados con el ahorro y crédito popular que les soliciten las dependencias de Administración Pública, o prestarlos de forma inadecuada.
- e) No llevar su contabilidad conforme a la Ley o regulación específica aplicable.
- f) No cumplir en los términos pactados con los servicios, operaciones y en general con las obligaciones que contraigan con sus socios y con la Federación.
- g) No cumplir con la Regulación Prudencial aplicable.
- h) En su caso, no cumplir con las medidas correctivas establecidas en relación al grado de deterioro presentado.

- i) Rehusarse, impedir u obstaculizar el ejercicio de las facultades del Comité que realice las labores de supervisión, así como de la autoridad.
- j) Realizar publicidad engañosa

Mientras que las Federaciones y las Confederaciones tendrán las siguientes sanciones:

- ✓ No realizar las funciones de Supervisión y Vigilancia de forma sana y eficiente.
- ✓ Omitir sancionar a las Entidades que no cumplan con lo dispuesto en la Ley.
- ✓ No presentar información mensual a la CNBV.
- ✓ En su caso, obstruir las labores de supervisión e inspección de la CNBV.
- ✓ Ocultar anormalidades que encuentren en las EACP o Federaciones en su caso.
- ✓ Emitir un dictamen favorable a las sociedades que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
- ✓ En general, realizar actos que no se justifiquen en razón de su objeto.

Para poderse aplicar dichas sanciones por parte de la autoridad, deberá de seguirse el siguiente procedimiento:

1. Notificación de la sanción.
2. En su caso, escrito de la EACP anexando pruebas que desvirtúen la medida.
3. Alegatos.
4. Resolución.

5. Recurso de revocación.

6. Al quedar firme la sanción, la misma se podrá actualizar desde el momento de su impugnación hasta su pago.

Por otro lado, existen delitos previstos en Leyes Administrativas, encontrando de igual forma las infracciones en las que se toma en cuenta la graduación, su conocimiento y resolución la cual no está sometida a la Autoridad Judicial, siendo por tanto la Autoridad Administrativa la que califica la infracción, tramita el procedimiento y resuelve, aplicando la sanción.

James Goldschmidt establece diferencias entre delitos criminales e infracciones administrativas, que son no meramente cuantitativas, sino cualitativas:

a) El delito está referido al valor justicia, la infracción al valor del bienestar público.

b) Mientras que el delito ataca derechos subjetivos, u otros bienes de cultura, jurídicamente protegidos e individualizados, la infracción es una inobservancia, una desobediencia a los mandamientos emitidos en aras de intereses de conveniencia social, declarados administrativamente.

c) La pena del delito tiene un sentido ético, la de la infracción una pena de orden, que nada tiene que ver con la prevención especial ni con la expiación.

De las cuales sólo nos importa lo referente a los delitos y no tanto las infracciones, que pueden ser un sinónimo de sanción, ya que dichos delitos tendrán como sanción una pena de prisión, o penas pecuniarias dependiendo el ilícito en que se haya incurrido.

Por lo que hace a los delitos, dentro de la legislación bancaria serán los actos u omisiones que atentan contra la seguridad en el tráfico jurídico, operaciones, patrimonio y el sano y eficiente manejo de las Entidades, los cuales se tipifican y se sancionan penalmente, y los delitos en los que pueden incurrir son:

- Hacer uso de la denominación Entidad de Ahorro y Crédito Popular o de las siglas "EACP", sin estar dentro del esquema de autorregulación.
- Llevar a cabo la actividad de ahorro y crédito popular sin estar autorizada para ello.
- Reincidir en la negativa de proporcionar los estados financieros o la información requerida por la Federación y/o autoridad competente.
- No registrar, alterar dolosamente la contabilidad o proporcionar información falsa o que no refleje su verdadera situación financiera de las Federaciones y/o las autoridades competentes.
- Obtener, proporcionar o usar indebidamente la información sobre clientes u operaciones de las Entidades, sin contar con la autorización correspondiente.
- Otorgar créditos de forma preferencial y sobre una base individual a partes relacionadas, o a personas físicas y morales cuyo estado de insolvencia sea conocido.
- Renovar créditos vencidos a los acreditados que tengan un estado de insolvencia.
- Realizar operaciones conceptualizadas o tipificadas por la legislación financiera como de lavado de dinero.

Mientras que los delitos en que pueden incurrir las Federaciones y las Confederaciones serán:

- ✓ Ocultar a la autoridad la situación financiera real de una EACP.

✓ Afiliar a una EACP con problemas de insolvencia u ocultar dicha información a sus miembros.

✓ Desviar recursos del Seguro de Depósito.

Otros delitos son:

a. A los Notarios, Registradores o Corredores Públicos que autoricen la constitución de algunas de las figuras que pueden llevar a cabo funciones de ahorro y crédito popular, sin que exista una autorización previa por parte de quien en su caso señala la autoridad.

b. A los funcionarios de las Entidades que tomando ventaja de su puesto, otorguen préstamos o condiciones ventajosas así mismos.

c. Los empleados de las EACP, Federaciones o Confederaciones, que oculten al conocimiento de sus superiores hechos que sean delitos o probablemente puedan constituir un delito; permitan que los funcionarios o empleados de la institución alteren o modifiquen registros con el propósito de ocultar hechos, que obtengan o pretendan obtener un beneficio a cambio de abstenerse de informar a sus superiores hechos que sean delitos.

d. Los empleados de las EACP que se beneficien directamente por su participación en el trámite u otorgamiento de un crédito en condiciones que se aparten de sanas prácticas o de las políticas establecidas.

e. Los empleados o directores que sobornen al auditor, a las autoridades o a cualquier persona del sistema o del sector relacionado con esta Ley.

f. Los empleados, auditores, directores o autoridades que se dejen sobornar.



Ahora bien como ya se conocen algunos aspectos sobre los que versa la Ley de Ahorro y crédito Popular, ahora toca analizar de manera muy breve lo relacionado a los tipos sociales que conforman las Entidades, y sobre los cuales ha de regular dicha Ley.

## **6.- Tipos sociales previstos en la Ley para el logro de sus fines.**

La actividad del ahorro y crédito popular se refiere a la captación y colocación del mismo entre segmentos de la población, que generalmente no tienen acceso a los servicios de la banca comercial, debido a ello existen intermediarios especializados creados específicamente para ese fin y con la capacidad para otorgar dichos servicios, los cuales son las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y las Sociedades Financieras Populares.

Ya que al coexistir ambas se alienta una diversificación que brindará espacio a los agentes que ya operaban de ipso, es decir, a los cooperativistas y los operadores privados que respondían a las oportunidades creadas por el déficit en el servicio bancario.

Es por ello que a continuación hablaré de los dos tipos sociales (o Entidades de Ahorro y Crédito Popular) que contempla la Ley de Ahorro y Crédito Popular mismas que se explican de una forma sencilla, ya que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo no son materia del presente trabajo de investigación, pero si las Sociedades Financieras Populares, pero que de igual forma será estudiada de manera sencilla ya que de ella se hablará posteriormente.

## *Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.*

Comenzaré por dar una breve reseña histórica de las Sociedades Cooperativas, ya que como muchas otras instituciones de derecho, no son un producto de la especulación jurídica, sino una respuesta al problema económico que significa para los consumidores asalariados la excesiva intermediación en el mercado.

“La primera Sociedad Cooperativa fue la Sociedad de Pioneros de Rochdale, Inglaterra, fundada en 1844 por 28 obreros textiles con el propósito de adquirir directamente los artículos necesarios para su subsistencia y de esta manera eliminar a los intermediarios como al incentivo de lucro”<sup>26</sup>; más tarde el cooperativismo inglés se amplió a la producción de bienes industriales y agrícolas; tomando el cooperativismo un gran auge a nivel mundial y con diversidad de prestaciones de servicios públicos, de vivienda, otorgamiento de créditos, etc.

En México estas Sociedades Cooperativas fueron reglamentadas dentro del Código de Comercio de 1889 (Artículos. 238 a 259), cuyas disposiciones fueron derogadas por la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927, la cual fue sustituida en 1933 por la misma Ley y por un reglamento complementario, siendo derogado está, por la vigente Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) del 11 de enero de 1938 que se complementa con su respectivo reglamento (RLGSC) del 16 de junio del mismo año.

El Jurista Manuel García Rendón, señala: “...diversas disposiciones de la LGSC, las cooperativas se caracterizan por ser Sociedades Mercantiles que existen bajo una denominación social, de capital fundacional variable, dividido en certificados de aportación, nominativos, indivisibles, de igual valor inalterable y sólo trasferibles en las condiciones establecidas por el RLGSC y el contrato social y cuya

---

<sup>26</sup> MANTILLA MOLINA, Roberto, DERECHO MERCANTIL. 29° edición, Ed. Porrúa. México, 2000. Pág. 301.

actividad social, limitadamente lucrativa, se realiza exclusivamente en beneficio de los socios quienes, en principio únicamente responden de sus aportaciones, salvo que en el contrato se haya estipulado el régimen de responsabilidad suplementada.”<sup>27</sup>

El artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas a la letra reza: La sociedad cooperativa es una forma de organismo social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Por lo que una Cooperativa es una Sociedad Autónoma, formada por personas unidas voluntariamente para satisfacer sus comunes necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales mediante una empresa de propiedad compartida gobernada democráticamente.

La Sociedad Cooperativa tiene como misión convertirse en un instrumento de cohesión social y en un espacio de educación cívica y democrática para sus socios, actuando como instancia de generación y difusión de una cultura solidaria y humanista.

La organización empresarial de la Sociedad Cooperativa no es más que el medio para la adecuada administración e incremento de los recursos naturales, financieros y humanos, que gracias al esfuerzo colectivo de los socios, logra integrarla y de cuyo manejo depende la generación de excedentes para su distribución entre los integrantes en forma proporcional a la participación de cada uno de ellos en las actividades económicas contenidas en el objeto de la empresa cooperativa.

---

<sup>27</sup> GARCIA RENDON, Manuel, SOCIEDADES MERCANTILES. 2ª edición, Ed. Oxford University Press. México, 2002. Pág. 580.

La LGSC reconoce las siguientes especies de Sociedades Cooperativas en su artículo 21 el cual señala que son:

- *Cooperativas de consumo*, las cuales se constituyen con el exclusivo fin de adquirir mercancías o servicios para satisfacer las necesidades de consumo de los socios.
- *Cooperativas de producción*, son aquellas cuyas finalidades consisten en la producción de mercancías y la prestación de servicios, destinados al consumo de otras Cooperativas o al público en general.

Mientras que el Jurista García Rendón señala que además de las que establece la Ley también hay otros tipos de Sociedades Cooperativas siendo las siguientes:

- “*Cooperativas mixtas*, son las de producción que, además cuentan con una sección de consumo.
- *Cooperativas de intervención oficial*, son las que explotan concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales.
- *Cooperativas de participación estatal*, son las que explotan unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el Gobierno Federal o por los Gobiernos de los Estados, y
- *Cooperativas escolares*, constituidas por maestros y alumnos con fines exclusivamente docentes y las cuales están sujetas al reglamento de la Secretaría de Educación Pública.”<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Ibidem. Pág. 586.

La constitución de una Sociedad Cooperativa, se hace con no menos de diez personas físicas de la clase trabajadora, quienes pueden ser nacionales o extranjeros, mientras que en las Sociedades de Producción estos últimos no pueden representar más del diez por ciento de los socios.

Además se requiere acuerdo de la Asamblea General que al efecto celebren los interesados, la cual se hará constar en una Acta de Asamblea levantada por quintuplicado, en la que deben consignarse los nombres de los fundadores y de las personas que hayan resultado electas para integrar los Consejos y Comisiones, en donde también deberán de estar firmadas por los fundadores, y certificadas ante cualquier autoridad, notario público, corredor titulado, etc..

Las bases constitutivas, o contrato social y los estatutos, deben contener lo siguiente:

- a) La denominación y el domicilio social de la sociedad.
- b) El objeto de la sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar, así como las reglas a que deban sujetarse aquellas y su posible campo de operaciones.
- c) El régimen de responsabilidad, limitada o suplementada que se adopte.
- d) La forma de constituir o incrementar el capital social, la expresión del valor de los certificados de aportación, la forma de pago y de devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten.
- e) Los requisitos de admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios.
- f) La forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y las reglas para su aplicación.

g) Las secciones especiales que vayan a crearse y las reglas para su funcionamiento.

h) La duración del ejercicio social, que no deberá ser mayor de un año.

i) Las reglas para la disolución y liquidación de la Sociedad.

j) La forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos a su cargo, y

k) Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad, siempre que no se opongan a las disposiciones de la Ley.

Las Cooperativas deberán de ser autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) ahora Secretaría de Economía (SEECO), la cual lleva el Registro Cooperativo Nacional, y la misma surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro; por lo que hace a los derechos y obligaciones de los socios, tienen los mismos derechos de consecución y patrimoniales y las mismas obligaciones que los socios de las demás Sociedades Mercantiles.

Los órganos de la Sociedad Cooperativa se forman por cuatro a saber:

1.- La Asamblea General.

2.- El Consejo de Administración.

3.- El Consejo de Vigilancia, y

4.- La Comisión de Control Técnico, para las Sociedades de Producción.

Por lo que hace a la disolución de las Cooperativas lo estipula el artículo 66 de la LGSC que a la letra dice:

Artículo 66. Las Sociedades Cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;

II. Por la disminución de socios a menos de cinco;

III. Porque llegue a consumarse su objeto;

IV. Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar las operaciones, y

V. Por la resolución ejecutoriada por los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta Ley.

Bien se podría hablar más respecto a este tipo de sociedad pero la misma no es materia de estudio, como se menciono al principio del apartado, ya que solo se hace mención de ella debido a que dicha Ley la regula, y por no dejar de ver el como esta formada aunque esto sea de una manera muy sencilla.

### ***Sociedades Financieras Populares.***

Ahora bien, por su parte las Sociedades Financieras Populares operaran como Sociedades Anónimas, misma que será estudiada de una forma más detallada en el próximo capítulo, y dentro de este apartado se hará de una manera muy sencilla para no abarcar lo que le corresponde al siguiente capítulo.

Se puede decir que no existe consenso en cuanto a los antecedentes de la Sociedad Anónima, ya que para algunos tratadistas las *societatis vectigalium publicanorum* del derecho romano, que se constituía con el objeto de cobrar impuestos,

son una forma rudimentaria de Sociedad Anónima, ya que en ellas se manifestaba la principal característica de esta especie de Sociedades, es decir, la limitación de la responsabilidad de los socios.

Otros creen encontrar antecedentes más próximos de la Anónima en la *colonna* o en la *commenda* italiana, generalmente constituida para la explotación de navíos o para el comercio marítimo y en las que algunos de los socios solo responden por el pago de sus aportaciones. Y algunos otros dirán que el antecedente más directo se encuentra en las Asociaciones de Acreedores del Estado y en especial de la *Casa de San Jorge Genovesa*, misma que en 1407 fue reorganizada como *Banco de San Jorge*, cuyo capital social, estaba dividido en títulos-valor libremente transmisibles.<sup>29</sup>

Mientras que "...la Sociedad Anónima más antigua constituida en México, fue una compañía de seguros marítimos, organizada en Veracruz, en 1789, con duración de cinco años, cuyo capital social era de doscientos treinta mil pesos, dividido en cuarenta y seis acciones de cinco mil pesos cada una."<sup>30</sup>

Y a pesar de la desconfianza que han despertado las Sociedades Capitalistas, el auge de las Sociedades Anónimas en nuestro país se inició a finales del siglo pasado, con la constitución de numerosas compañías dedicadas al transporte ferroviario, a la minería, al comercio, a la extracción y refinación de petróleo y a la explotación de otras industrias típicas como la pulquera.

La Sociedad Anónima se encuentra regulada en la Ley General de Sociedades Mercantiles, creada el 28 de julio de 1934, donde dicha Sociedad opera bajo una denominación social y se integra con socios cuya obligación se limita al pago de las acciones suscritas. La Sociedad Anónima está situada en el campo de las Sociedades de Capitales y la responsabilidad de los socios ante la sociedad y frente a terceros, se

<sup>29</sup> Cfr. MANTILLA MOLINA, Roberto Op. Cit. Pág. 341.

<sup>30</sup> Ibidem. Pág. 342.



reduce al importe de la acción o acciones suscritas.

Siendo una expresión jurídica por la que se encauza una actividad de índole económica o empresarial y que se define por algunas singularidades en el área de las Sociedades Mercantiles. Como tal, es un instrumento destinado a reunir el capital, (llamado capital social) el cual estará dividido en acciones y se integrará por los pagos o tributos de los socios, quienes no responderán de un modo personal de las deudas de la sociedad.

En su denominación deberá figurar la indicación ‘Sociedad Anónima’ o su abreviatura S.A., además contará con un capital mínimo y carácter mercantil en todo caso sea cual sea su objeto. La Sociedad Anónima se constituirá mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil, con lo cual adquirirá su personalidad jurídica.

Ahora bien, daré la definición de Sociedad Anónima, la cual se encuentra en el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus aportaciones.

Y al respecto el Jurista Rafael de Pina Vara señala; “las Sociedades Anónimas es el ejemplo típico de las llamadas sociedades capitalistas o de capital, y ello implica, fundamentalmente, que los derechos y poderes de los socios se determinan en función de su participación en el capital social.”<sup>31</sup>

Por lo que podemos desprender de la definición legal antes dada lo siguiente:

a) Su existencia en el mundo del comercio bajo una denominación **social**;

---

<sup>31</sup> DE PINA VARA, Rafael. DERECHO MERCANTIL MEXICANO, 26ª edición. Ed. Porrúa. México, 1998. Pág. 99.

b) El carácter de la responsabilidad de los socios, queda limitada al pago de sus acciones, que representan a la vez el valor de sus aportaciones; y

c) La participación de los socios queda incorporada en títulos de crédito, llamados *acciones*, que sirven para acreditar y transmitir el carácter de socio.

El Doctrinario Rodríguez Rodríguez Joaquín, expresa: "...es una sociedad mercantil, con denominación, de capital fundacional dividido en acciones, cuyos socios limitan su responsabilidad al pago de las mismas."<sup>32</sup>

La "...Ley General de Sociedades Mercantiles, nos plantea dos formas de poder constituir una Sociedad Anónima, siendo el primero el procedimiento ordinario o de constitución simultánea, los cinco socios del mínimo legal, después de obtenido el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, comparecen ante un Notario Público y suscriben el acta constitutiva, la que, una vez homologada judicialmente, se inscribe en el Registro Público de Comercio... El segundo procedimiento es el llamado de constitución sucesiva o por suscripción pública."<sup>33</sup>

Además, la Sociedad Anónima (Sociedad Financiera Popular), contará con órganos sociales para el mejor funcionamiento interno, los cuales tendrán funciones específicas para el mejor control de la Sociedad Anónima, siendo estos la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración y el Órgano de Vigilancia.

La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad, y sus decisiones no podrán ser discutidas por ningún otro órgano y es quien dice la última palabra en lo concerniente a la marcha de la sociedad marcando normas de actuación y el dar instrucciones a todos los demás órganos, tal y como lo señala el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---

<sup>32</sup> RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. CURSO DE DERECHO MERCANTIL. 24ª edición. Ed. Porrúa. México, 1999. Pág. 77.

<sup>33</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl. DERECHO MERCANTIL. Ed. Porrúa. México 2000. Pág. 85 y 86.

Dicha Asamblea se constituye con la reunión de los accionistas de una Sociedad Anónima en el domicilio de la misma, previa convocatoria, cumpliendo los requisitos legales y estatuarios, para discutir y resolver los asuntos de carácter social que les competen y para los cuales fueron convocados, en donde las decisiones se tomaran por mayoría de votos y únicamente versaran sobre los asuntos internos o externos de la sociedad que se hayan enumerado en el orden del día, siempre y cuando sean de su competencia; además de que dichas Asambleas podrán ser Constitutivas Generales (las cuales el Doctor Miguel Acosta Romero las estima en desuso), las cuales a su vez se dividen en Ordinarias y Extraordinarias y por último tenemos a las Especiales.

Las Asambleas Generales son aquellas cuyos quórumes de asistencia y votación se computan teniendo en cuenta la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, y éstas se dividen en Asambleas Ordinarias, las cuales deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y por ley se ocuparan de los siguientes asuntos:

- ✓ Discutir, aprobar o modificar el balance después de oír el informe de los Comisarios,
- ✓ Nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios y determinar sus emolumentos,
- ✓ Cualquier otro asunto que se estime pertinente, relativo al objeto social de la sociedad y que no esté comprendido dentro de las facultades de las Asambleas Ordinarias.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

La competencia de esta Asamblea se da por exclusión de la que corresponde a la Extraordinaria ya que todo lo que no sea propio de ésta corresponde a las Ordinarias, misma que se celebra en forma periódica, su competencia es limitada y las materias a tratar entran en la gestión normal del ente.

Por su parte las Asambleas Extraordinarias, serán las que se celebrarán en cualquier tiempo y que se reúnan para modificar el contrato social y tratar de los siguientes asuntos según lo planteado en el artículo 182 de la LGSM:

- Prorrogar la duración de la sociedad,
- Disolución anticipada de la sociedad,
- Aumento o reducción del capital social,
- Cambio de objeto de la sociedad,
- Cambio de nacionalidad,
- Transformación,
- Fusión,
- Amortización de sus propias acciones y emisión de acciones de goce, y
- Emisión de acciones privilegiadas.

Mientras que las Asambleas Especiales, deberán de conocer y resolver de cualquier proposición que pueda perjudicar los derechos de las categorías de acciones que la integran, ya que en caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas, deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada reunida en Asamblea Especial, en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate,

por lo que dichas Asambleas se sujetaran a lo dispuesto en los artículos 179, 183 y del 190 al 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; teniendo como función la ratificación de las decisiones tomadas por la Asamblea General.

Para que pueda llevarse acabo estas Asambleas deberán de convocar, siendo este el llamado que hacen los Administradores y los Comisarios a los accionistas para que concurran a la Asamblea, además serán convocados los accionistas que representen al menos el 33% del capital social, y debiendo ser publicada la convocatoria en el Periódico Oficial de la Entidad del domicilio social de la sociedad, indicándose el orden del día, que será la lista de los asuntos que deberán discutirse y votarse en la Asamblea y que deberá de ir firmada por quien hiciere la convocatoria, donde el objeto de la Asamblea consiste en que los accionistas deliberen y voten sobre los asuntos que en ella se traten.

El quórum de presencia en las convocatorias varían en virtud de las Asambleas, por lo que en la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria deberá de ser el 50% del capital social (con derecho a voto), para que se constituyan y el voto de la mayoría de las acciones presentes y en caso de la segunda convocatoria se realizará con las acciones que concurran; en las Asambleas Extraordinarias el quórum de presencia en la primera convocatoria será del 75% de las acciones con derecho a voto y el de votación es del 50% de todas las acciones que integran el capital social, en caso de una segunda convocatoria el quórum de presencia será del 50% y el de votación será igual al de la primera.

Otro de los órganos sociales que integran el funcionamiento de la Sociedad Anónima es el Consejo de Administración, "...está a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes podrán ser socios o extraños a la

misma..."<sup>34</sup>; cuando sean más de dos, constituirán el Consejo de Administración o también puede ser desempeñada por un solo administrador, siendo conocido como Administrador único.

En donde el administrador único es considerado como un mandatario temporal y revocable que estará a cargo de la administración de la sociedad y puede ser socio o persona extraña, aunado a lo anterior en el estatuto se podrá establecer que la administración de la sociedad se encomendara a una sola persona, mientras tanto el Consejo de Administración será el conformado por un cuerpo colegiado quienes deberán actuar de manera colegiada, y ninguno de los miembros se encuentra investido individualmente de los poderes necesarios para ejercer por sí mismo.

Entrando un poco más a lo que es el Consejo de Administración, Brunetti lo define como, "...un órgano colegial, necesario, permanente, cuyos miembros, socios o no, son periódicamente nombrados por la Asamblea Ordinaria de la sociedad y cuya obligación es realizar todos los actos de administración ordinaria y extraordinaria, representando a la sociedad ante terceros y asumiendo responsabilidad solidaria e ilimitada por las infracciones a los deberes que les impone la ley y el acto constitutivo."<sup>35</sup>

Es de precisar que la Administración implica la conducción y realización de todos los negocios de las sociedades, bajo un sistema jerarquizado con concentración y delegación de facultades de decisión y con responsabilidad propia, misma que tendrá la facultad de formar la voluntad de la sociedad, salvo en aquellos casos que

---

<sup>34</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel y LARA LUNA, Julieta Areli. NUEVO DERECHO MERCANTIL. Ed. Porrúa, México, 2000. Pág. 378.

<sup>35</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, GARCIA RAMOS, Francisco de A. y GARCIA ALVAREZ, Paola. TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTILES CON ENFASIS EN LA SOCIEDAD ANONIMA. Ed. Porrúa. México, 2001. Pág. 453.

expresamente se reserven a la Asamblea de Accionistas y dentro de dichas facultades están:

- ❖ La administración interna,
- ❖ La administración de los bienes de la sociedad incluyendo el poder de disposición, y
- ❖ La representación general de la misma, frente a los particulares y a las autoridades.

Por su parte Manuel García Rendón indica: "...para poder desempeñar el cargo de administrador, sean socios o no o sean personas extrañas a la sociedad deberán de reunir varios requisitos establecidos por la Ley como lo es el tener capacidad para ejercer el comercio; ser persona física y prestar la garantía que determinen los estatutos o la asamblea para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el ejercicio de sus funciones."<sup>36</sup>

Las características del administrador o del Consejo de Administración serán las que se encuentran consagradas en los artículos 142 y 147 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los que se concede la calidad de personal, temporal, revocable y remunerado y por lo que hace a la aceptación del cargo, esta podrá ser hecha de manera verbal, ya sea expresa, tácitamente o por escrito, ya que adquiere frente a los demás órganos una posición relativamente autónoma en el ejercicio de los poderes de éste, ya que de manera imperativa se observa que el administrador esta obligado frente a la sociedad del exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea General de Accionistas.

---

<sup>36</sup> GARCIA RENDON, Manuel. SOCIEDADES MERCANTILES. 2ª edición. Ed. Oxford University Press. México, 2002. Pág. 417.

El Consejo de Administración funcionara con la asistencia por lo menos de la mitad de sus miembros, y sus relaciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, en caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad; por otra parte el nombramiento de los administradores, de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles establece el llamado *sistema de cooptación*, el cual consiste en elegir los Órganos de Administración y Vigilancia, mediante el ejercicio del derecho de voto que compete a los socios, por tanto la facultad de nombrar a los administradores le corresponde a los accionistas.

Para terminar con este capítulo, la conclusión del encargo de administrador estará sujeta a lo establecido por el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles entre las que se encuentran la revocación del nombramiento, la inhabilitación para ejercer el comercio y la muerte, sin embargo también puede darse la conclusión del cargo por renuncia, por la responsabilidad de los administradores, el transcurso del plazo para el cual fueron nombrados y la disolución, quiebra y fusión de la sociedad.

Por lo que en el siguiente capítulo analizaré un poco más de la Sociedad Anónima, o bien de la Sociedad Financiera Popular, ya que la misma deberá regirse de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para su estudio.



## CAPITULO TERCERO

### LAS SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES.

#### 1.- Naturaleza Jurídica.

Ahora bien, dentro de este apartado se analizará un poco más sobre las Sociedades Populares Financieras, mismas que estarán constituidas como Sociedades Anónimas, y que operarán conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, según lo previsto en el artículo 3º fracción V de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; y por consiguiente se entrará al estudio de su naturaleza jurídica.

La naturaleza jurídica de la Sociedad Anónima hace que se vaya a lo que realmente constituye una sociedad, ya que esta será una agrupación de personas, permanente o transitoria, voluntaria u obligatoria, la cual se organiza para aportar bienes o servicios destinados a la realización de un fin común, y a la que el derecho atribuye o niega personalidad jurídica.

De lo anterior se desprende a simple vista que estas sociedades estarán integradas por personas, las cuales pueden ser físicas o colectivas (morales) y por lo tanto estas personas deben de tener la calidad de comerciantes y que las mismas puedan formar una sociedad y puedan realizar actos de comercio.

Lo que nos lleva a analizar lo que es un comerciante, tal y como lo señala el artículo 3º en su fracción I del Código de Comercio al establecer que se reputan en derecho comerciantes las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria; esto respecto de las personas físicas, quienes tendrán que reunir dos requisitos para poder adquirir la calidad de

comerciantes siendo:

- Tener la capacidad legal para ejercer el comercio, y
- Hacer del comercio su ocupación ordinaria.

La capacidad se rige por el derecho común, de acuerdo al Código de Comercio que en su artículo 5° establece que toda persona que según las leyes comunes es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tienen capacidad legal para ejercerlo.

Sin embargo dicho Código también establece prohibiciones para el ejercicio del comercio tal y como lo establece el artículo 12 que señala quienes no podrán ejercer el comercio como son los corredores (quienes son capaces, pero no están legitimados para ejercer el comercio, porque son auxiliares del mismo); los quebrados que no hayan sido rehabilitados (ya que su situación de quebrado es notoriamente incompatible con el ejercicio del comercio, pero es capaz), y los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad incluyendo en estos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión (esta se trata de una pena específica por que los condena por tales delitos, pero la capacidad de los condenados no queda limitada).

De igual forma pueden ser comerciantes los extranjeros quienes podrán ejercer el comercio libremente, siempre y cuando se encuentre establecido en los tratados de los países en el que vaya a realizar los actos de comercio y su país de origen, de acuerdo al artículo 13 del Código de Comercio.

Como se ha visto, para que la persona física adquiera la calidad de comerciante (Art. 3 fr. I Código de Comercio), quiere decir que el comerciante debe estar dedicado profesionalmente al ejercicio del comercio, pero en realidad no quiere decir que deba de dedicarse a tal menester, ya que puede ser un contador o practicar la abogacía y

tener una farmacia, y tampoco se determina la profesionalidad por solo ejercicio continuado de actos de comercio.

Respecto de las personas colectivas o morales, serán aquellas que estén constituidas como sociedades en los términos de las Leyes Mercantiles, tal y como lo señala el mismo Código de Comercio en su artículo 3º en su fracción II al igual que su fracción III (en caso de Sociedades Extranjeras o Agencias que ejerzan actos de comercio dentro del territorio nacional).

Donde se debe tener en cuenta que existen otras más sociedades, y las cuales pueden integrarse en un tipo de sociedades las cuales son:

- ❖ Sociedades Personales
- ❖ Sociedades de Capitales, y
- ❖ Sociedades Irregulares.

Siendo que la Sociedad Anónima entra dentro del apartado de las Sociedades de Capitales, siendo aquellas que no tiene relevancia las calidades personales de los socios, y que se constituyen para formar, por las aportaciones, hasta cierto punto impersonales de los participantes en el acto constitutivo, un capital que habrá de quedar destinado a la actividad comercial a la que la sociedad se dedicará.

En sí tanto personas físicas y las personas morales o colectivas podrán realizar actos de comercio como lo señala el artículo 75 del Código de Comercio y para el caso de las sociedades, las mismas tendrán que tener un fin lícito, ya que de lo contrario serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación (Artículo 3º de la ley General de Sociedades Mercantiles).

Por lo que la Sociedad Anónima, estará integrada por personas que se reputen en derecho comerciantes para realizar fines lucrativos, tendrá una naturaleza jurídica puramente mercantil, entrando así la Sociedad Anónima dentro del supuesto señalado en el artículo 1º fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles; lo cual se corrobora con el artículo 4º que indica: Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas por el artículo 1º de esta ley. Concluyendo que la Sociedad Anónima, será una Sociedad puramente Mercantil.

Ahora bien, para poder entender más de lo que es una Sociedad Mercantil, que es verdaderamente la naturaleza jurídica de la Sociedad Anónima, daré un concepto de lo que es una Sociedad Mercantil, "...una persona jurídica colectiva formada por dos o más personas físicas o naturales y que también pueden ser colectivas, organizada para realizar lícitamente actos de comercio, con objeto de obtener una ganancia y cumpliendo con los requisitos que en primer lugar señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y en otras Leyes Mercantiles Especiales."<sup>37</sup>

Y para que dicha sociedad exista, esta deberá de contar con un contrato social, pues si analizamos el concepto de contrato, como un acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transformar, reconocer, declarar o extinguir derechos y obligaciones, entonces el contrato por medio del cual, por lo menos dos o más personas constituyen una Sociedad Mercantil y específicamente Anónima es un contrato de sociedad que crea una nueva personalidad jurídica

Y que de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el nacimiento de la personalidad jurídica de la Sociedad Anónima se da a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Comercio de su domicilio, tal y como lo señala

---

<sup>37</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel y LARA LUNA, Julieta Areli. Op. cit. Pág. 269.

el artículo 2º párrafo primero en donde las Sociedades Mercantiles inscritas en el Registro Público tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

Por lo que la Sociedad Anónima (Sociedad Mercantil), tiene personalidad jurídica propia, patrimonio, capital social, objeto lícito, denominación, domicilio, órganos de administración y representación y la cual surge a la vida jurídica cuando se inscribe la escritura constitutiva en el Registro Público de Comercio de ese domicilio. Por lo que debe de cumplir con los requisitos del artículo 6º de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ya que si bien el jurista Jorge Barrera Graf, señala que “la personalidad jurídica consiste en una cierta situación, que el derecho positivo atribuye a instituciones jurídicas formadas por dos o más personas (caso de las sociedades, de los sindicatos, de los ejidos); por lo que se habla de la personalidad moral o jurídica, para aludir a una figura y elaborar un concepto similar a la de la personalidad del hombre, en cuanto a atribuciones de derechos y obligaciones, o sea, en cuanto a la regulación normativa; diciéndonos que la personalidad jurídica es meramente un esquema jurídico, de un instrumento legal al alcance del hombre, tendiente a obtener fines que son propios de éste, y que solo puede alcanzar, o alcanzar mejor, agrupando, o bien reuniendo medios patrimoniales propios y ajenos.”<sup>38</sup>

De la personalidad jurídica se desprende que es una Sociedad puramente Mercantil, cuyo objeto es el de realizar actos de comercio, derivándose de las Sociedades Anónimas (o Sociedades Mercantiles como realmente son consideradas), su mercantilidad por dos factores:

---

<sup>38</sup> BARRERA GRAF, Jorge. INSTITUCIONES DE DERECHO MERCANTIL. 4ta reimpresión. Ed. Porrúa. México, 2000. Pág. 283.

❖ De que formalmente la ley lo diga o determine que la sociedad es mercantil (Artículo 3° fracción II del Código de Comercio y el Artículo 1° de la Ley General de Sociedades Mercantiles), y

❖ Que el objeto de la sociedad sea realizar actos de comercio (tal y como lo señala el artículo 3° fracción III del Código de Comercio).

Por lo que se concluye que la naturaleza jurídica de la Sociedad Anónima, es puramente mercantil, ya que está deberá de estar constituida por personas capaces de ejercer actos de comercio, y que una vez conformada la sociedad (contrato social o escritura constitutiva), tendrá un objeto puramente comercial y realizar todo tipo de actos de comercio que tengan un fin lícito, sobreentendiéndose que también deberán de ser lucrativas, pues ya que dichas sociedades se organizan o funcionan con el fin de obtener una ganancia lícita, realizando actos de comercio o de intermediación en el cambio de mercancías, dinero o servicios.

## **2.- Duración.**

Como se ha visto la Sociedad Anónima (Sociedad Financiera Popular), tiene un fin puramente mercantil, y por ende debe de ser lucrativo, ya que si no tuviera ese fin meramente lucrativo entonces se estaría hablando de una Sociedad Civil, pero en el presente trabajo, este no es el tema por lo que no entrare a su estudio, además de que se mencionó de una manera muy escueta del como se constituye dicha sociedad, y es lo que lleva a señalar algunos de los elementos para la constitución de una Sociedad Anónima o Sociedad Financiera Popular.

Las sociedades que tengan el carácter mercantil a las cuales se refiere el artículo 1° de la Ley de la Materia, deberán reunir para su constitución los requisitos que establece el artículo 6° de la LGSM, por lo que la Sociedad Anónima además de reunir los requisitos antes señalados, también deberá de contener los señalados en el artículo 89 y 91 de dicha Ley.

Por otra parte el artículo 5°, también puede considerarse como un requisito más, y así mismo, el último párrafo del numeral 6° ya que da lugar a que puedan incluirse más requisitos, es decir, los que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad, aunados a los administrativos según el tipo de sociedad.

Tal y como lo señala el jurista Miguel Acosta Romero, "...todos los elementos o requisitos para constituir una Sociedad Anónima determinada no son los mismos que la propia Ley señala, lo cual depende del giro o actividad que vaya a desempeñar la sociedad."<sup>39</sup> Teniendo así los siguientes elementos o requisitos más importantes para constituir la Sociedad Financiera Popular o Sociedad Anónima, basándonos en el contenido de la escritura constitutiva y los cuales son:

1. *Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituyen la sociedad* (fracción I del artículo 6° de la LGSM),
2. *Objeto de la sociedad* (fracción II del artículo 6° de la LGSM, mismo que se estudiara en el siguiente apartado),
3. *Denominación de la sociedad* (fracción III del artículo 6° de la LGSM),
4. *Duración de la sociedad* (fracción IV del artículo 6° de la LGSM),

---

<sup>39</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, GARCIA RAMOS, Francisco de A. y GARCIA ALVAREZ, Paola. Op. cit Pág. 177.

5. *Capital social* (fracción V del artículo 6° de la LGSM, del que también se hará referencia más adelante),
6. *La aportación que debe hacer cada uno de los socios* (fracción VI del artículo 6° de la LGSM),
7. *El domicilio de la sociedad* (fracción VII del artículo 6° de la LGSM),
8. *Tipo de administración y facultades de los administradores* (fracción VIII del artículo 6° de la LGSM),
9. *Forma de nombrar a los administradores y designación de quienes han de llevar la firma social* (fracción IX del artículo 6° de la LGSM),
10. *Forma de distribución de las utilidades y pérdidas* (fracción X del artículo 6° de la LGSM),
11. *Cuantía del fondo de reserva* (fracción XI del artículo 6° de la LGSM),
12. *Indicación de los casos en que la sociedad puede disolverse* (fracción XII del artículo 6° de la LGSM),
13. *Base para la liquidación y el nombramiento de los liquidadores* (fracción XIII del artículo 6° de la LGSM), *y todas las demás reglas que se establezcan en la escritura.*

De lo anterior se da cuenta que es una lista muy extensa de todos los requisitos para poder constituir una Sociedad Anónima o Sociedad Financiera Popular, pues si se explicará cada uno de ellos, este trabajo de investigación sería todo un tratado sobre la constitución de la Sociedad Anónima, por lo que sólo me avocare a tres de sus requisitos, siendo uno de estos la duración de la Sociedad Anónima (explicando más adelante los dos restantes).



Ya que dicho requisito es esencial, como a los que se refieren las fracciones I a VII del artículo 6° de la LGSM; sin embargo en la práctica es frecuente que dicho plazo sea indefinido o indeterminado, por lo que "...admitimos que en la practica que, a nuestro juicio, impone dos efectos, uno que la sociedad respectiva pueda liquidarse por acuerdo mayoritario, sin modificación estatutaria alguna, ya que se aplicaría el supuesto de la fracción II del artículo 229, pero no evidentemente el de la fracción I; y el segundo lugar, que pasado un término prudente de duración de la sociedad se conceda al socio el derecho de retiro."<sup>40</sup>

La duración de la sociedad definida o indefinida, se debe hacer constar en la escritura constitutiva, porque implica la sumisión de los socios (temporalmente o sin limite de tiempo) al negocio social, así como la subsistencia o no de la sociedad misma, como persona moral.

Ya que si estuviera en el primer caso (limite temporal), la prorroga mediante acuerdo de la junta o asamblea, si se trata de Sociedades Personales y de Sociedades de Responsabilidad Limitada, concede al socio que hubiere votado en contra, el derecho de retirarse de la sociedad y que se le pague su cuota de liquidación (Artículo 34, 57 y 83 de la LGSM), en cambio en las Sociedades por Acciones, la Ley no concede especialmente tal derecho (Artículo 206 de la LGSM), pero en cuanto que dicha modificación supone imponer al socio disidente una obligación adicional (permanecer en la Sociedad más allá del plazo estipulado), el acuerdo de prorroga requerirá el voto unánime de los socios.

En el caso de que el contrato social prevea un plazo y la cláusula relativa se modifique para adoptar uno indeterminado, se aplican las mismas reglas; derecho de retiro en Sociedades Personales, y acuerdo unánime de los socios en Sociedades de

---

<sup>40</sup> BARRERA GRAF, Jorge. Op. cit. Pág. 307.

Capitales; ya que no se puede imponer al socio, como ya se mencionó la carga de seguir siéndolo más allá del plazo que la escritura hubiere fijado originalmente y que es al que se obligó.

En cambio si su vencimiento se trata de un plazo determinado, provoca la disolución inmediata de la sociedad tal y como lo señala el artículo 229 fracción I y el 232 párrafo primero de la LGSM que a la letra rezan:

*ARTICULO 229. Las sociedades se disuelven:*

*I. Por expiración del término fijado en el contrato social;...*

*ARTICULO 232. En el caso de la fracción I del artículo 229 la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración....*

Es también importante este requisito en relación con terceros, acreedores del socio, porque les impone mientras dure la sociedad, limiten sus derechos de ejecución de bienes de él, a las utilidades o a la cuota de liquidación a que el socio deudor tenga derecho según lo establecido en el artículo 23 de la LGSM; además como también pasa con la denominación y el domicilio de la Sociedad Anónima, la duración de la sociedad debe insertarse en el texto de los títulos representativos del capital social de la Sociedad Anónima tal y como lo señala el artículo 125 en su fracción II de la Ley relativa a la materia; y porque su prorroga o su acortamiento, requieren modificación estatuaría, según los principios legales que rijan a los diferentes tipos sociales.

Ya que existió una practica viciosa, tanto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, como del Registro Público de Comercio, sancionada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal<sup>41</sup> de negar la autorización de constitución por parte de la primera y el registro por parte de

---

<sup>41</sup> Anales de Jurisprudencia, XXXVI, Pág. 525 e Informes del Presidente de la SCJN de 1943, Cuarta Parte, Tercera Sala, Pág. 40.

la segunda, tratándose de sociedades que se constituyen con una duración por tiempo indefinido, a pesar de de la lectura del artículo 6 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no se desprende que la duración de la sociedad deba tener como máximo 99 años, esto debido a que en tiempo atrás la practica en materia de sociedades era en el sentido de que por alguna razón desconocida se fijaba la duración de las sociedades en 99 años.

Lo anterior se trato de fundamentar en el derecho Ingles, donde algunos contratos regulaban la propiedad de la tierra por 99 años y en las Sociedades Mercantiles también lo establecieron con esta duración por lo que de aquí se toma esa practica de que una sociedad tenga una duración de 99 años.

Ya que el hecho de fijar una duración de pocos años en una Sociedad Mercantil (Sociedad Anónima), llevaría implícito un riesgo en el sentido de que transcurrida la duración de acuerdo con la LGSM, la sociedad entra en disolución, y esto puede ser grave si los administradores no tienen el suficiente cuidado para celebrar la Asamblea Extraordinaria y poder ampliar el término de duración de la sociedad el cual esta fijado en el contrato social.

Por lo que se concluye que el plazo, término de vigencia del contrato social, y consecuentemente la vida de una sociedad, o sea su duración, ha dado lugar a diferentes opiniones doctrinales y jurisprudenciales, tal y como lo señala Rafael de Pina Vara "...se sostiene que necesariamente ha de determinarse la duración de la sociedad"<sup>42</sup>, y por otra parte se afirma que puede estipularse una duración por tiempo indeterminado.

---

<sup>42</sup> DE PINA VARA, Rafael. DERECHO MERCANTIL MEXICANO. 26ª edición. Ed. Porrúa. México, 1998. Pág. 62.

Por lo que desde mi punto de vista, la determinación de la duración no es un requisito esencial del negocio social, porque nos parece, que aún en el caso de que no se declarará el término, se entendería que la voluntad de los socios fue de contratar por tiempo indeterminado, tal y como acontece con ciertos contratos de tracto sucesivo en los que las partes no fijan plazo; por lo que a falta de estipulación del plazo da lugar a que se tenga por puesta una duración por tiempo indeterminada.

### **3.- Objeto social.**

Una vez estudiada la duración del contrato social de una sociedad, entraré a lo que es el objeto (fin) social de una sociedad, mismo requisito que se encuentra regulado en el artículo 6° fracción II de la LGSM, y el cual debe de ser lícito y posible al igual que se identifica con el fin común perseguido por las partes, que normalmente será lucrativo (pero no necesariamente).

Por lo que el objeto de una sociedad depende de la capacidad de ésta pues las sociedades sólo tienen la capacidad necesaria para el cumplimiento del objeto social, por lo que al no haber una profundidad sobre el tema que en el presente caso lo es el objeto social, se observa el como es regulado por la Legislación Argentina.

Alberto Aramouni, define al objeto social de la siguiente forma, al decir que:

*“El objeto es el medio para lograr la finalidad buscada y su importancia es tal para importantes sectores de la doctrina, determina la capacidad del sujeto y la de sus administradores. Esta aclaración resulta útil si tenemos en cuenta que el artículo 31 establece una pauta de incapacidad para tomar o mantener participación en otras sociedades, fundada precisamente en el objeto. Expresa en efecto, que salvo aquellas en que el mismo sea exclusivamente financiero o de inversión no pueden tomar o mantener participación en otra u*

*otras sociedades por un monto superior a sus reservas libres y a la mitad de su capital de las reservas legales.*”<sup>43</sup>

A lo que el mismo Doctor Acosta Romero cita en base a la Ley de Argentina No 19.550 los requisitos del objeto social.

El objeto social debe ser posible, lícito, preciso y determinado.

1. *Posible.* Debe ser un objeto que resulte físicamente posible de lograr, si la imposibilidad de lograrlo fuere sobreviviente, es causal de disolución, tal y como lo determina el artículo 94., inc. 4° de la Ley de Sociedades.

2. *Lícito.* La Ley de Sociedades sanciona con la nulidad a las sociedades comerciales con objeto ilícito, o que teniendo un objeto lícito, desarrollen actividades ilícitas, tal y como lo establecen los artículos 18 y 19.

3. *Preciso y determinado.* Esto significa designar con exactitud, en forma concisa, concreta y clara los actos o categorías de actos que la sociedad se propone realizar, de modo que no queden dudas acerca si determinado acto pudiera ser extraño al objeto social, por cuanto a su enunciación debe ser rigurosamente puntualizada, aunque comprendan –sin necesidad de indicarlos– actos que directamente se vinculen o tiendan al cumplimiento de aquél.

En donde el Jurista Acosta Romero al citar claramente al Dr. Horacio P. Fragosi, quien nos ilustra en su nota sobre el objeto social y su determinación, la Ley, año 1977 T.A. pág. 568 y ss.; en el sentido de que el objeto asume otras funciones las cuales son:

\* Delimita la actividad de la sociedad;

---

<sup>43</sup> ACOSTA ROMERO Miguel, GARCIA RAMOS Francisco de A. y GARCIA ALVAREZ Paola. Op. cit. Pág. 205 y 206.

- \* La misma función de delimitación se retracta en la esfera de las actividades en que cabe sea invertido el patrimonio social;
- \* Enmarca la competencia del obrar de los órganos;
- \* Fija las facultades de los representantes, y
- \* Permite definir el interés social.<sup>44</sup>

Ya que debe tenerse en cuenta que la determinación y precisión del objeto social, es una restricción a la autonomía contractual de los socios y que incide en la capacidad de la persona societaria, así las cosas, tales tipos o enunciaciones no pueden tener otro alcance que el meramente indicativo de los actos singulares que la Sociedad puede desarrollar, por lo que el objeto social vale como el límite a la esfera del poder de los órganos; y los cuales pueden ser:

a) Un objeto muy amplio, será el que pueda dedicarse a cualquiera de las enunciadas a continuación y de otros más.

b) De imprenta, para el diseño, creación edición, almacenamiento, distribución y comercialización dentro del territorio nacional o extranjero de toda clase de artículos publicitarios.

c) De actividades fiscales, las cuales prestaran servicios de asesoría fiscal, legal, contable, combinando así las experiencias y esfuerzos de la sociedad para prestar dichos servicios.

d) De mercería, podrán comprar, vender, adquirir, distribuir, fabricar, comercializar y en general negociar con toda clase de productos industriales y comerciales relacionados con los ramos de bonetería, lencería, textil, etc.

---

<sup>44</sup> Cfr. Ibidem. Pág 207.

e) De constructora inmobiliaria, será la que se dedique a la realización de todo tipo de obras y supervisión de las mismas, ya sean privadas o públicas, exclusivamente para la construcción, conservación de inmuebles, etc.

f) De editorial, las cuales contratarán con empresas industriales, comerciales, para dar servicios internos de información a través de diversos géneros periodísticos.

g) De productos alimenticios, se encargarán de la compra, fabricación, procesamiento, transformación, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios.

h) De agencia de viajes, las cuales promoverán, orientarán, dirigirán, toda clase de actividades turísticas, dirigiendo a una serie de personas dentro de todo el mundo.

i) De telecomunicaciones, las que deberán realizar en México y en el extranjero de manera interna, externa, nacional e internacional proporcionar servicios de telecomunicaciones autorizados, etc.

j) De calzado, las que se dedicarán al diseño, manufactura, fabricación, reparación, compra, venta, alquiler y en general la comercialización de toda clase de productos de calzado.

k) De espectáculos, a quienes les toca la producción, venta, promoción, elaboración, proyección de todo tipo de anuncios publicitarios, utilizando los medios de información y comunicación.

l) De ganado, quienes se dedicaran al procesamiento, compra-venta, fabricación importación y exportación de toda clase de ganado y de sus productos. Entre otros.

Ahora bien, se dice que el objeto social (fin social) puede ser considerado desde un triple punto de vista ya sea como un medio para la consecución del fin inmediato que persiguen los socios; como una prestación, o sea, que es el conjunto de actividades que debe realizar la persona moral que es creada en virtud del negocio social y como una medida de la capacidad jurídica de la sociedad.

Por lo que terminaré diciendo que el objeto social a mi juicio es un elemento esencial del negocio social, de manera que si no se determinará, el Contrato carecería de sentido, es decir, que este acto carecería de los medios necesarios para alcanzar los fines que se han propuesto los socios.

Ya que la declaración del objeto social es quizás el requisito más importante del negocio social, puesto que, mediante su determinación, los socios fijan los límites de la capacidad jurídica de la persona moral y, consecuentemente, su marco legal de acción, dentro de la esfera de capacidades generales y limitaciones establecidas por la Ley.

Concluyendo el punto con lo que bien señala el Doctrinario Manuel García Rendón "...la determinación del objeto social tiene una gran importancia para los socios porque, por una parte, como señala Ferrara, la vaguedad de fines haría interdicta la actividad de la sociedad y, por la otra, desde un punto de vista práctico, difícilmente se podría integrar una sociedad con personas que no tuvieran la más mínima noticia de las actividades que ésta va a desarrollar."<sup>45</sup>

Todo esto lleva a hacer un análisis simple con el cual se concluye este punto, el cual es de que si no se especifica el objeto social de una sociedad dentro de la escritura constitutiva, los socios (o los que formen parte de la sociedad) nunca sabrán a que se dedicará esa sociedad, y por consiguiente todo objeto que tenga una

---

<sup>45</sup> GRACIA RENDON, Manuel. Op. cit. Pág. 115.



sociedad deberá de ser lícita y posible, y a contrario sensu estaríamos en presencia de una sociedad constituída de forma contraria a la Ley y por tanto esta carecerá de validez, por ello es importante definir el objeto social al que se dedicará.

#### 4.- Capital social (Acciones).

Ahora toca analizar otro elemento del contrato constitutivo de la Sociedad Financiera Popular, y que es el capital social y las acciones en que se divide el capital, y mismo que se encuentra regulado en la fracción V del artículo 6° de la LGSM, y que para su estudio comenzaré dando unos conceptos de capital social y de acciones.

Desde un punto de vista de un concepto puramente matemático de lo que es el capital social: "el total de los valores nominales de las acciones suscritas de una Sociedad Anónima."<sup>46</sup>

Según Brunetti "el capital social en una sociedad anónima es, además de una entidad económica y contable, un elemento de la vida jurídica de aquélla y el elemento fundamental que está en relación con la totalidad de la disciplina de la sociedad y que no puede variarse, más que en la forma y los casos admitidos por la Ley."<sup>47</sup>

Por su parte el Doctor Acosta Romero establece "es la cantidad que en dinero o en especie aportan los socios de una Sociedad Anónima al constituir la sociedad para suscribir acciones de la misma, en futuras reformas o aumento de capital decretado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, salvo en las de capital variable."<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> FRISCH PHILIPP, Walter. SOCIEDAD ANONIMA MEXICANA. Ed. Harla. México, 1994. Pág. 156.

<sup>47</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel y LARA LUNA, Julieta Areli. Op. cit. Pág. 353.

<sup>48</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, GARCIA RAMOS Francisco de A. y GARCIA ALVAREZ Paola. Op. cit. Pág. 237.

El Jurista García Rendón dice que el capital social es el que “se forma con la suma de las aportaciones, en numerario y otros bienes, que realizan los socios.”<sup>49</sup>

De los conceptos antes citados se desprende que es unánime la doctrina al considerar que una de las funciones primordiales del capital social, es servir de garantía a todos los acreedores y a aquellos con quienes contrata la sociedad; por lo que forma parte del patrimonio de la sociedad y es consecuencia de la existencia de la personalidad jurídica de ésta, tal y como lo señala Brunetti al decir que es la garantía ofrecida por la sociedad a los terceros, siendo parte del patrimonio social cuya integridad es condición esencial para la distribución de los beneficios.

Ya que en el inicio de las operaciones, capital social y patrimonio generalmente coinciden en cuanto a su monto, sin embargo evidentemente son conceptos distintos, ya que el patrimonio al ser un atributo de la personalidad jurídica, también es el conjunto de los bienes y derechos, así como de obligaciones que la entidad colectiva tiene en un preciso momento, para cumplir su objeto y su finalidad.

En donde el patrimonio social solo puede aumentar o disminuir según las actividades de la sociedad sean positivas o negativas y no necesariamente debe coincidir con el capital social, puesto que el patrimonio puede tener una serie de elementos no considerados en el capital, como son el crédito, el nombre comercial, bienes de activo, reservas, etc., que pueden llegar a constituir un valor superior.

Por su parte la doctrina ha elaborado una serie de normas protectoras del capital social, clasificándolas en diversos principios que regulan su integración, permanencia y modificabilidad y los cuales son:

---

<sup>49</sup> GARCIA RENDON, Manuel. Op. cit. Pág. 117.

- ❖ *La garantía del capital social;* que será la constitución de la garantía de los acreedores de la sociedad que asegure la existencia permanente de un capital mínimo y determinado.
- ❖ *Unidad de capital;* donde la sociedad deberá tener un solo capital social, lo que significa que las sucursales, agencias y otras dependencias no cuentan con un capital autónomo, distinto del de la casa matriz y que cada sociedad tenga un solo balance cualquiera que sea su número de agencias o sucursales.
- ❖ *Determinación del capital:* aquí se exige que en la escritura constitutiva de la sociedad se consigne la parte exhibida del capital social y la forma y términos en que deba pagarse la parte insoluble de las acciones.
- ❖ *Estabilidad del capital;* en donde el capital es intangible, esto es, debe ser un valor constante que sirva de garantía tanto a los acreedores de la sociedad como a los accionistas.
- ❖ *Existencia de un capital mínimo;* en donde las sociedades para actuar requieren tener un capital mínimo, es decir, con el que la Ley prevé que necesariamente debe empezar sus operaciones y ese mínimo estimamos que debe estar totalmente suscrito y pagado por los accionistas.
- ❖ *Realidad del capital social;* este principio nos conlleva la noción de que debe estar íntegramente suscrito y efectivamente pagado, al menos en el mínimo que determina la Ley.
- ❖ *Restricción de los fundadores;* en donde habrá normas que tienden a evitar que los socios fundadores en función de su calidad de tales, cometieran abusos con la sociedad, por ello la Ley prohíbe consignar beneficios a su favor que menoscaben el capital social.

- ❖ *Principio de vigilancia;* será la vigilancia para que éste se aplique al objeto y a las finalidades para las que se organizó la empresa, a través de los comisarios.

Por lo que se dice que así como hay principios que regulen la integración, su modificación y otras cosas más del capital social, también existe una clasificación de la misma y la cual es:

- ◆ *Capital Social;* el cual será el que establecen los socios en la escritura constitutiva y puede o no coincidir con el mínimo legal.
- ◆ *Capital Autorizado;* es el que señalan las autoridades para cada tipo de institución y puede ser el mínimo que señala cada ley para que inicie sus operaciones, que a solicitud de la propia empresa, fijen las autoridades con posterioridad, por sucesivos aumentos y que, en consecuencia puede o no coincidir con el suscrito o el pagado.
- ◆ *Capital Suscrito;* es aquel que se obligan los socios a pagar, pero no exhiben de inmediato en el momento de la constitución o de la celebración de la Asamblea de Accionistas que toma el acuerdo de aumentar el capital social.
- ◆ *Capital Pagado;* es el que han desembolsado los socios en dinero o en especie al iniciar las operaciones de la sociedad o en los sucesivos aumentos posteriores.
- ◆ *Capital Mínimo;* es el señalado por la Ley para cada categoría de corporaciones para que puedan iniciar sus operaciones.
- ◆ *Capital Variable;* que de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, puede señalarse entre un máximo y un mínimo y que puedan aumentarse dentro de esos límites.

Por otra parte los aumentos del capital social, se darán por las necesidades financieras de la sociedad, para que estas incrementen sus recursos económicos, que van desde el aumento del capital social mediante nuevas aportaciones hasta la emisión de obligaciones y la contratación de diversas clases de crédito a corto y largo plazo, en donde pueden llegar a ser aumentos reales y nominales del capital, en donde a su vez tendrán protección los acreedores y los socios respecto de los movimientos que llegaren hacerse dentro del Acta Constitutiva de la Sociedad.

Mientras que las reducciones del capital social, al igual que los aumentos podrán ser reales cuando por consecuencia de ella se disminuye el patrimonio social y será nominal cuando sólo se reduce la cifra del capital social, pero no el monto del patrimonio, de igual forma tendrán protección los socios y los acreedores.

Ahora pasaré a ver lo referente a las acciones, y las cuales son definidas como “la parte alícuota del capital social representada en un título-valor que atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio y la posibilidad de ejercitar los derechos que de ella emanan, así como de transmitir dicha condición a favor de terceros.”<sup>50</sup>

El Jurista Acosta Romero, sostiene: “...en términos generales, se concibe a la acción de la sociedad anónima, como un título valor que representa una parte alícuota del capital social (suscrito o pagado) y concomitantemente, da a su tenedor la calidad de socio y los derechos inherentes al mismo, reconocidos por el ordenamiento jurídico.”<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> Ibidem. Pág. 325.

<sup>51</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, GARCIA RAMOS Francisco de A. y GARCIA ALVAREZ Paola. Op. cit. Pág. 285.

“La Acción es el documento que emiten las Sociedades Anónimas como fracción de su capital social, y que incorpora los derechos de su titular (el accionista), atribuyéndole la calidad o status de socio.”<sup>52</sup>

Por lo que diré que se trata de un elemento esencial constitutivo de dichas sociedades que las diferencia de las demás (comerciales y civiles) cuyo capital se divide en cuotas o partes que corresponden a los socios de manera individual o personal, donde los derechos de los socios de la Sociedad Anónima están incorporados en el documento llamado *acción*, sin el cual no pueden ejercerlos y mediante cuya negociación pueden transmitirse fácilmente.

Sin embargo, las acciones pueden clasificarse desde un punto doctrinal:

1. Como parte alícuota del capital social,
2. Como título valor, y
3. Como expresión de la calidad de socio.

En donde la primera clasificación señala que si el capital social es la suma de las aportaciones de los socios, y de acuerdo a los artículos 111 y 112 de la LGSM, el capital social se divide en títulos nominativos de igual valor, los cuales sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, reciben estos títulos el nombre de acciones.

Por consiguiente, la acción es una parte fraccionaria del capital social que expresa en dinero el monto de las aportaciones de los socios, aún cuando las prestaciones sean de no numerario, donde si bien el capital forma parte del patrimonio social, la acción, además de expresar una fracción de aquel, también expresa una fracción del patrimonio, el cual permite atribuirle dos tipos de valores:

---

<sup>52</sup> BARRERA GRAF. Jorge. Op. cit. Pág. 481.

*El nominal o abstracto.*- Que es el que resulta de dividir el importe total del capital social entre el número de acciones.

*El real o concreto.*- También llamado valor *contable o patrimonial*, que resulta de dividir el monto total del patrimonio social entre el número de acciones.

Mientras que el segundo punto de dicha clasificación al considerarla como un título-valor a la acción, será de que no sólo son documentos probatorios, sino que además son constitutivos y dispositivos de los derechos que consignan, donde los títulos-valor son documentos que llevan incorporados los derechos que confieren a sus legítimos tenedores, que son necesarios para ejercitar y transmitir los derechos de ellos consignados.

Y por último las tomadas como la expresión de la calidad de socio, donde se toma etimológicamente la palabra acción que deriva del verbo latino *agüere* y, en este sentido, da a entender que el socio tiene una acción, esto es, un derecho, frente a la sociedad que deviene precisamente su calidad de socio, siendo un documento que expresa el status de socio, proviene de que es un título-valor; es decir, un título constitutivo, que confiere a su legítimo titular un gama de derechos en él incorporados, y dispositivo, que faculta a éste último a transmitir su calidad de socio.

En donde los derechos que confiere y las obligaciones que impone la acción forman un dilatado complejo de relaciones de los accionistas entre sí y de éstos con la sociedad.

Para la creación y la emisión de las acciones, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas tendrá la atribución exclusiva de decretar los aumentos del capital social, tal y como lo señala el artículo 182 fracción III y 216 párrafo segundo de la LGSM y que también le corresponde a dicho órgano la creación de las acciones así como la emisión de las mismas.

También no se debe de olvidar que las acciones pueden transmitirse, ya que es un documento destinado a la circulación, y entre los derechos del socio (como se ha mencionado anteriormente) se encuentra la de transmitir sus acciones, las cuales pueden ser transmitidas a quien se le plazca y las cuales pueden ser a través del negocio voluntario traslativo de dominio, y que puede ser por remate y enajenación o por acto de última voluntad.

Así como bien lo señala el maestro Barrera Graf; "...la acción puede ser materia u objeto de actos y negocios jurídicos, tanto de carácter traslativo de dominio, como de garantía o de custodia; inclusive, el negocio relativo puede constituir una modalidad del derecho de propiedad...."<sup>53</sup>

Se concluye que el capital social podrá formar parte del patrimonio social y que a su vez estará conformado por las acciones, las cuales deberán de tener un valor, y que serán una garantía para la sociedad de ser totalmente soluble en cuestión económica y que también les asegure a los acreedores y accionistas esa seguridad de que se esta invirtiendo de una manera segura sus aportaciones y que a su vez estos sean protegidos de los cambios que pueda sufrir la sociedad de la cual sean accionistas.

## **5.- Régimen de Supervisión.**

Ahora bien, una vez visto el por que de la Sociedad Financiera Popular (Sociedad Anónima), algunos de sus elementos constitutivos, ahora toca ver lo relacionado al Órgano que se encargará de que se lleve a cabo correctamente todo lo relacionado a la vigilancia dentro de la sociedad, para así tener un mejor control interno de la Sociedad y el cual estará en manos de los comisarios.

---

<sup>53</sup> Ibidem. Pág. 494.



Lo cual hace que conozcamos un poco más acerca de éste Órgano de Vigilancia y el cual se encuentra regulado en el artículo 164 de la LGSM y que a la letra reza:

*...La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.*

Y que conforme a nuestra Legislación justifica su existencia desde el momento en que los accionistas de la sociedad no cuentan con la suficiente competencia para protegerse por sí mismos y tomar decisiones diarias en los órdenes jurídicos, financieros y económicos de la sociedad, es por ello que se hace necesaria la institución del Órgano de Vigilancia.

Otro concepto de lo que es el Órgano de Vigilancia sería el dado por el autor Horacio P. Fragosi quien lo define como el órgano que tiene por misión permanente fiscalizar los aspectos formales de la administración social y controlar su gestión con cargo de informar periódicamente a los accionistas al respecto, además estatutariamente pueden atribuírseles facultades de coadministración.

De lo que se advierte que de los conceptos anteriores sale a relucir que la vigilancia estará a cargo de los comisarios en donde “los comisarios son los órganos integrados por socios o personas extrañas a la sociedad, necesarios, permanentes, temporales, revocables, encargados de vigilar la gestión de los negocios sociales, con independencia de los administradores, en interés de los socios y de la sociedad, frente a los cuales responden individualmente.”<sup>54</sup>

Por su parte el Jurista Joaquín Rodríguez y Rodríguez citando al autor Wieland define a los comisarios como: “los órganos encargados de vigilar permanentemente la gestión social, con independencia de la administración y en interés exclusivo de la

---

<sup>54</sup> GARCIA RENDON, Manuel. Op. cit. Pág. 456.

sociedad.”<sup>55</sup>

Donde la función o competencia del Órgano de Vigilancia consiste “...precisamente, en realizar funciones de control sobre la actuación de los otros dos, la asamblea y la administración; de este último sobre todo, del que debe velar, custodiar y controlar su actividad y todas las operaciones que sean a su cargo, tanto internamente, en el aspecto administrativo estricto, como externamente, en las funciones de los administradores, de representación frente a terceros. Y desde este último punto de vista, también vigila, supervisa, controla, la actuación de cualesquiera otros representantes de la Sociedad Anónima sin que por ello pierda su función meramente interna de control.”<sup>56</sup>

No concordando mucho con lo anterior de que los comisarios regulen a la Asamblea pues no tienen en la Ley esa atribución y por que la misma LGSM en su artículo 178 determina que la Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad Anónima y ningún otro órgano puede estar sobre ella.

Por lo que la finalidad del Órgano de Vigilancia tiende, en primer lugar, a mantener a la Sociedad Anónima como un ente en el que se conjugan intereses privados y públicos, en cuanto que en él se concentran y están involucrados, no sólo los derechos de los accionistas individualmente considerados y los grupos minoritarios, sino también de los acreedores sociales, entre ellos los del fisco, y aún el crédito público por la enorme extensión e importancia que ciertas Sociedades Anónimas tienen en la economía contemporánea.

---

<sup>55</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, GARCIA RAMOS Francisco de A. y GARCIA ALVAREZ Paola. *Op. cit.* Pág. 532.

<sup>56</sup> BARRERA GRAF. Jorge. *Op. cit.* Pág. 598.

Para poder desempeñar el cargo de comisario se necesitan una serie de requisitos que señala la misma LGSM y los cuales son:

- a) No estar inhabilitado para ejercer el comercio
- b) Ser persona física
- c) No ser empleado de la sociedad, ni de la controladora o subsidiarias de la sociedad
- d) No tener una relación de parentesco con los administradores, y
- e) Prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su encargo.

Su nombramiento estará a cargo de los accionistas, sin que en este caso tenga cabida la designación provisional extraordinaria como lo es para el nombramiento de los administradores, por lo que en consecuencia los comisarios son designados en la escritura constitutiva o por la Asamblea Ordinaria, teniendo en cuenta el derecho de las minorías para nombrar uno o varios de ellos y los cuales durarán en su encargo aun concluido el plazo de su designación hasta que sean sustituidos por decisión de la mayoría de la Asamblea.

Respecto de las atribuciones de los comisarios la LGSM les confiere una variada gama de atribuciones que brindan el debido soporte jurídico a sus funciones de vigilancia, donde tales atribuciones tienen tanto el carácter de facultades como el de obligaciones, razón por lo que la doctrina también las llama poderes-deberes, lo cual se encuentra en el artículo 166 de la citada ley siendo las siguientes:

I. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías que deben prestar los administradores y comisarios, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas.

II. Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos, un estado de situación financiera (balance) y un estado de resultados (estados de pérdidas y ganancias).

III. Realizar un exámen de las operaciones, la documentación, los registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley les impone y para poder rendir a la Asamblea Anual fundadamente su dictamen.

IV. Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas; en el concepto de que tal dictamen deberá incluir por lo menos:

\* La opinión del comisario respecto de si esas políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes, teniendo en consideración las circunstancias particulares de la sociedad;

\* La opinión del comisario acerca de si esas políticas y criterios han sido aplicados congruentemente en la información presentada por los administradores, y

\* La opinión del comisario en cuanto a si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja de forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

V. Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes.

VI. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los administradores, o en cualquier otro en que lo juzguen conveniente.

VII. Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas.

VIII. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

Los comisarios tendrán también la obligación de rendir un informe por parte del Consejo de Administración y el cual deberá de contener los siguientes puntos:

a) Señalar si las políticas, criterios contables y de información seguidos por la sociedad, son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad;

b) Manifestar si las políticas y criterios referidos, han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores; y

c) Señalar si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores, reflejar en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

En tanto las prohibiciones de los comisarios la Ley señala directa o indirectamente las prohibiciones de éstos y las cuales son las siguientes:

*Votar en las deliberaciones de las Asambleas Anuales relativas a la aprobación del dictamen que deben rendir ante ellas o que versen sobre su responsabilidad.*

*Resolver en la gestión de los negocios sociales.*

*Intervenir en cualquier operación en la que tuvieran algún interés opuesto al de la sociedad.*

*Delegar el desempeño de sus funciones.*

Ahora bien, la responsabilidad que tienen los comisarios, esta prevista en el artículo 167 de la LGSM, que prevé para el caso de irregularidades de cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los comisarios los hechos que estime irregulares en la administración, y éstos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de Accionistas y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que considere pertinentes.

De igual manera son responsables los comisarios y los administradores de la comisión de actos dolosos, ilícitos y culposos; por lo que la responsabilidad de los comisarios es individual e interna y, por excepción, solidaria y externa.

Será individual para la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los estatutos le imponen, donde cada uno responderá tal y como lo señala el maestro Rodríguez y Rodríguez “que cada uno sólo responde por los actos y omisiones propios, y [que] la coincidencia en la acción u omisión perjudiciales no establece entre ellos vínculo alguno...”<sup>57</sup>, esto es, que no contraen responsabilidad mancomunada o solidaria.

Por su parte la responsabilidad solidaria cuando sean responsables solidariamente los comisarios con los que les hayan precedido, por las irregularidades en que estos hubieren incurrido, si conociéndolas no las denunciaren, ya que la solidaridad no se establece entre los comisarios en funciones, sino entre cada uno de ellos y los que les hayan precedido en el desempeño del encargo.

Y en cuanto a que si es interna o externa, donde la primera será cuando respondan por el resarcimiento y perjuicios que les causen a los socios por sus actos u omisiones, y será externa cuando sea frente a terceros, pero en sí será la mera información que le darán a la Asamblea Anual de Accionistas para que sepan su

---

<sup>57</sup> RODRIGUEZ y RODRIGUEZ, Joaquín. Op. cit. Pág. 160

punto de vista y los criterios contables y suficiencia política.

Por lo que concluyo que la función primordial y el fin básico del Órgano de Vigilancia será el de ver el correcto funcionamiento de la sociedad, en donde al rendir sus informes a las Asambleas, éstos le harán saber todo respecto de las anomalías existentes dentro de la sociedad y podrán en cierto modo opinar al respecto y decir si las políticas aplicadas a la sociedad son o no eficaces y en todo caso proponer las soluciones posibles al problema.

## 6.- Obligaciones.

Como bien se sabe hay derechos y obligaciones para los socios, pero en este punto sólo me enfocare a las obligaciones de los socios, pero estudiaré un poco los derechos de los mismos, pues no hay obligaciones sin derechos.

Los socios tienen una serie de derechos y obligaciones en relación con la sociedad a la que pertenece (que en nuestro caso es la Sociedad Financiera Popular o Sociedad Anónima), donde esos diversos derechos y obligaciones hacen que el socio tenga un status peculiar, y los cuales se ejercen frente a la corporación de la que es miembro, y no son resultado de vinculaciones aisladas, sino consecuencias comunes de la calidad de socio.

Por lo que los derechos de los socios son clasificados por la doctrina:

- ✓ En razón de su *origen*, en legales y convencionales;
- ✓ En razón de su *contenido*, en patrimoniales y de consecución;
- ✓ En razón de su *titularidad*, en comunes y privilegiados, y
- ✓ En razón de su *carácter*, en modificables e inmodificables.

Con base en la clasificación anterior, se considera que estos pueden dividirse en dos grupos siendo derechos patrimoniales o de contenido económico y derechos de consecución, o también conocidos como corporativos de contenido no económico.

Los derechos patrimoniales se caracterizan por su contenido económico, y por que facultan al socio, ya sea para cumplir con una prestación o bien para exigir de terceros o de la sociedad una prestación apreciable en numerario, consistiendo este tipo de derechos en:

- Realizar aportaciones
- Trasmistir la calidad de socio
- Participar en los beneficios
- Obtener el reembolso de las aportaciones
- Participar en el haber social, y
- Participar en la cuota de liquidación.

Mientras que los derechos de consecución o corporativos, son los que se caracterizan por que su contenido no es económico, aún cuando puedan producir efectos de tipo patrimonial, como en el caso de que se ejercite el derecho del voto para lograr que la sociedad decrete el pago de dividendos, encontrándose dentro de estos derechos el derecho de voto y el derecho de pedir cuentas a los administradores.

Ahora bien, respecto a las obligaciones que contrae todo socio Rodríguez y Rodríguez y Mantilla Molina las clasifican en:

- “a) Realizar las aportaciones convenidas,
- b) Lealtad,
- c) Subordinación de su voluntad a la de la mayoría, y



d) Soportar las pérdidas.”<sup>58</sup>

En donde la obligación de aportar, en las aportaciones son un elemento esencial del contrato de sociedad, por lo que no se concibe un contrato de sociedad en el que todos, alguno o algunos de los socios no se obliguen a hacer las aportaciones convenidas, ya que la obligación de aportar se reduce exclusivamente a transmitir los bienes, o a prestar los servicios prometidos a la sociedad, y por tanto no debe confundirse con la responsabilidad que contraen los socios con terceros, ya que debe distinguirse la suma de aportación y suma de responsabilidad.

Donde la suma de aportación es lo que el socio debe poner en la formación del patrimonio social, mientras que la suma de responsabilidad, será el límite por el cual el socio puede ser constreñido a pagar a resultas de las deudas sociales; por lo que la forma de realizar las aportaciones como el grado de responsabilidad tiene diversas particularidades.

También pueden aportarse toda clase de bienes, pero es de especial importancia distinguir las aportaciones que se hacen en dinero de las que se hacen en bienes, donde las primeras son una aportación de numerario la cual puede pagarse todo o en parte de acuerdo en lo previsto en los estatutos, mientras que la segunda será la pagada en especie (o bienes), la cual también puede pagarse todo o en parte.

Dicha aportación del socio a que se haya obligado para poder ingresar y formar parte de la sociedad, esta ligada y se confunde con la obligación del socio de suscribir acciones, a su vez dicha obligación tiene dos etapas, la primera como la obligación de hacer, suscribir la acción y la segunda como obligación de dar, pagar su valor. Ambas constituyen una unidad en donde el socio al suscribir esta obligado a pagar el precio de la acción, y al efectuarlo cumple su obligación.

---

<sup>58</sup> Ibidem. Pág. 98 y MANTILLA MOLINA, Roberto. Op. cit. Pág. 221.

Por otra parte al suscribir el accionista, adquiere el status de socio con todos los derechos y prerrogativas que ello implica, además de que adquiere el derecho a que se le entregue el título (acción) que emita la sociedad, que servirá para acreditar y transmitir la calidad (el status) y los derechos del socio.

La obligación de lealtad en términos generales consiste en no dedicarse, por cuenta propia o ajena, a negocios del mismo género de los que constituyen el objeto de la sociedad y en no formar parte de sociedades que lo realicen, salvo con el consentimiento de los demás socios, y de abstenerse de participar en las deliberaciones que se realicen para decidir respecto de operaciones en las que los socios, por cuenta propia o ajena tengan un interés contrario al de la sociedad.

Mientras que la obligación de subordinación de la voluntad a la mayoría, es aplicable a todas las Sociedades Mercantiles, en el que no sólo el computo debe hacerse siempre por cabezas, toda vez que debe tomarse en cuenta el monto de la participación de los socios en el capital social, y a su vez la LGSM establece que las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias aún para los ausentes o disidentes.

Por lo que corresponde a la determinación de las mayorías, la Ley las establece como absolutas o relativas, las primeras cuando deben alcanzar por lo menos la mitad de los votos y relativas cuando representan el mayor número de votos, sin alcanzar la mitad de la totalidad de ellos.

La estipulación estatutaria de mayorías más elevadas que las establecidas por la Ley, ha motivado diferente criterio, puesto que algunos autores niegan que puedan elevarse por encima de lo legalmente estatuido, en tanto que otros afirman que tal elevación no es ilícita.

Desde este punto de vista la elevación de los quórumes de votación sólo es lícita en los casos permitidos y con las condiciones establecidas por la Ley. En cambio la elevación estatutaria ilícita de los quórumes de asistencia o de votación plantea el problema de determinar a quien corresponde declarar y subsanar la nulidad de la estipulación, donde la sociedad podrá declarar y subsanar la nulidad si la totalidad de los socios la aprueban.

Por último se encuentra la obligación de soportar las pérdidas, la cual deviene de la naturaleza misma del contrato de sociedad, donde en principio la distribución de pérdidas entre los socios capitalistas se hace en proporción a sus aportaciones, pero es lícito pactar una distribución no proporcional de ellas.

Por lo que “es posible y resulta lícito que los estatutos impongan al socio otras obligaciones además de las ya enunciadas como son:

a) Cuando la Sociedad Anónima vaya prestar servicios y se señala a los socios o a sus familiares como beneficiarios de ellos; en tal caso, suele señalarse una cuota periódica que el socio debe pagar para cubrir tanto el costo del servicio como una posible utilidad adicional de la sociedad.

b) Cuando el contrato establezca el pacto de no competencia de los socios frente a la sociedad.

c) Cuando se trate de obligaciones que se impongan a socios, consistentes en comprar productos elaborados por la sociedad, venderle materias primas para que elabore productos o mercancías, prestarle servicios de transporte, administrativos, profesionales, etc.

d) La Asamblea de Accionistas puede, a su vez, imponer a los socios obligaciones adicionales.”<sup>59</sup>

Por lo que se concluye este capítulo diciendo que las obligaciones son y serán las que nazcan por el sólo hecho de querer ingresar y formar parte de una sociedad, y las cuales deberán de cumplir y acatarse a ellas, ya que de lo contrario será un motivo suficiente para que los socios reunidos y por mayoría de votación quede excluido de la misma y pierda entonces la calidad de socio que tenía al entrar a la sociedad.

---

<sup>59</sup> BARRERA GRAF, Jorge. Op. cit. Pág. 517 y 518.

## CAPITULO CUARTO

### EXPECTATIVAS DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS

#### POPULARES

##### 1.- Viabilidad.

Ahora bien, como se ha visto a lo largo de la presente investigación, y del estudio que se ha realizado a la Ley de Ahorro y Crédito Popular; y en especial de la Sociedad Financiera Popular, en el presente apartado toca ver que tan viable es dicha Entidad en su función de Ahorro y Crédito Popular.

Se parte de la premisa de que el ahorro ha sido a lo largo del tiempo un factor importante dentro de la economía internacional y nacional, por lo que es primordial que exista una figura jurídica que permita asegurar dicho ahorro.

Sin embargo, la regulación fue tardía, teniendo como consecuencia la creación de las llamadas "Cajas de Ahorro" o "Cajas Populares", figuras que si bien se dedicaban a la captación del Ahorro y Crédito Popular de las personas que no podían tener acceso a la banca comercial, no contaban con un cuerpo legal adecuado, es decir, su gestación se daba de manera voluntaria por los propios socios, y por ende no contaban con los órganos que se encargaran de supervisar y vigilar todas las operaciones que realizaban, debido a que uno de sus principios era la confianza depositada en sus líderes; ya que todas las personas conocían los movimientos realizados dentro de las Cajas de Ahorro a través de informes brindados a sus socios.

Lo anterior tuvo como consecuencia que se modificaran algunas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, dando pie a la transformación de las Cajas de Ahorro en Sociedades de Ahorro y Préstamo, incorporándose así a un Nuevo Sistema Financiero. Sociedades que seguirían los mismos principios que se venían manejando en las Cajas de Ahorro, pero ahora contando con un cuerpo legal que las respaldara, promoviendo el ahorro con una alta calidad y una política crediticia competitiva, brindando servicios financieros a la clase media y popular, así como a la micro, pequeña y mediana empresa.

Es de señalarse que esta nueva sociedad ya contaría con una supervisión interna, una vigilancia y en general un cuerpo bien estructurado, claro que también habría una serie de normas que deberían cumplir los socios, procurando fomentar el ahorro de toda la población, dando así un gran salto dentro del Sistema Financiero.

De tal forma que el Legislador al crear la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y en especial la Sociedad Financiera Popular, procuró regular, promover y facilitar el servicio de captación de recursos, al igual que el otorgar crédito, apoyar financieramente a los miembros, como también a la micro, pequeña y mediana empresa, propiciando la solidaridad, la superación económica y social, así como el bienestar de sus miembros, sobre bases educativas, formativas y del esfuerzo individual y colectivo.

Cubriendo así las deficiencias que llegaron a tener los anteriores intermediarios de ahorro y crédito, al fortalecer la confianza y credibilidad en la actividad financiera que ésta desarrollará; lo cual lo hace de manera conjunta con las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (de las cuales se habló someramente en el Capítulo Segundo), ya que establecerá normas de organización, operación y funcionamiento para los organismos financieros.

Es de señalarse que la base de esta sociedad es la iniciativa individual para promover su constitución, la democratización del capital, para dar a su gestión una amplia base social y la participación de los propios ahorradores para hacer patente y efectiva su contribución al desarrollo económico.

Adicionalmente la Sociedad Financiera Popular (la cual estará constituida como una Sociedad Anónima) pretende conservar los principios de solidaridad y bien común, (como bien lo hacen las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo) y en donde además prestarán una gama de servicios a todo el público en general ya sean personas físicas o pequeñas empresas.

Ya que se considera que es crucial no limitar la prestación de dichos servicios, ya que el marco legal encauzará la actividad de sus intermediarios, y a satisfacer íntegramente las necesidades de los sectores de la población de menores ingresos, dispersos dentro del territorio nacional.

Por lo que se puede concluir que las Sociedades Financieras Populares, vendrán a suplir todas las deficiencias que tenían las Cajas Populares y en cierto modo todas aquellos organismos que se dedicaban a la captación de los recursos del público, ya que la misma cuenta con un cuerpo legal bien respaldado y con un control de vigilancia bien planeado.

Y que la misma fomentará cada día más el ahorro del público, y por ende la economía nacional aumentará en gran cantidad, ya que se podrán incorporar a este tipo de sociedad, las que tiempo atrás se dedicaban a captar y a colocar el ahorro solamente entre sus miembros, teniendo un verdadero control por parte de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

## 2.- Expectativas.

Se dice que con la creación de esta nueva figura de Sociedad Financiera Popular, el margen de error que llegó a existir en las Cajas de Ahorro y en las Sociedades de Ahorro y Préstamo, quedaran cubiertas con la creación de esta nueva Ley de Ahorro y Crédito Popular, y en especial de la Sociedad Financiera Popular.

Propiciando una nueva cultura sobre el como ahorrar, ya que como bien es sabido que el ser humano gira en torno a el ahorro, y el cual es en cierta manera fuente de riqueza al ir incrementado su patrimonio para las necesidades que llegara a tener en el futuro. Es por ello que la presente Ley, y específicamente la Sociedad Financiera Popular, propone fomentar nuevamente la confianza del pueblo para que sigan ahorrando y por ende tener una economía más estable.

Y para lograr un crecimiento económico alto y sostenido, México requiere de un Sistema Financiero sano y eficiente, en donde el ahorro constituye un elemento fundamental para promover la inversión y con ello la generación de empleos bien remunerados; que es lo que la Sociedad Financiera Popular permitirá ya en su vida funcional al apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa.

Es decir, con la finalidad de dar operatividad a lo planteado y en atención a las circunstancias actuales de la economía nacional, se propone establecer los instrumentos y mecanismos necesarios que brinden certeza y permanencia a los lineamientos para el desenvolvimiento de la planta productiva nacional.

Por lo que se dice que la Sociedad Financiera Popular estará bien integrada para la captación del ahorro popular y por supuesto, el poder otorgar créditos a sus miembros así como lograr obtener mayores ingresos de los depósitos realizados por los mismos.



Lo anterior se vera reflejado en la constitución de la multicitada Entidad al contar en su integración con una Asamblea General, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia o comisarios y también un Director o Gerente General, ya que las personas que estén al mando de estos puestos deberán estar altamente calificadas y por ende que conozcan sobre la materia.

Un punto muy importante es el fondo de protección, el cual permitirá abatir los costos de transacción y desarrollar instrumentos de ahorro y crédito más eficientes y competitivos. Además de que dicho fondo podrá otorgar ayuda a las Entidades que estén a punto de fusionarse, de venderse o que pueda haber una escisión, y a la cual le otorgara apoyo financiero tendiente a cubrir los costos derivados de la aplicación de los mecanismos adoptados.

Teniendo así una mayor protección sus ahorradores, al ver asegurado en cierta forma cada depósito de dinero que realicen en esta Entidad, y el cual también estará regulado por un sistema de vigilancia establecida en cada Federación (dentro de la cual se haya afiliado la Entidad).

Este cuerpo de vigilancia regulara y estará al tanto del buen funcionamiento de la Entidad, facultades que se ven reflejadas en la toma de decisiones en caso de que en la sociedad llegue a surgir alguna anomalía en la prestación de sus servicios, y esta sea reportada y por ende saneada, brindando así mayor seguridad en cada movimiento que se realice dentro de ella.

En relación a todo lo anterior, todas y cada una de las instituciones que se constituyan como Sociedades Financieras Populares contribuirán a la existencia de un amplio mercado financiero, permitiendo plenamente la participación de la iniciativa privada en la actividad del ahorro y crédito popular, al manejar distintas políticas crediticias y por ende el público tenga libertad de elegir y en consecuencia tener

acceso a los servicios brindados.

De tal forma que los organismos que venían prestando sus servicios de ahorro y crédito, y que quieren seguir con ese mismo funcionamiento, podrán continuar con el mismo pero ya de una forma que asegure realmente a los ahorradores, que no perderán su patrimonio en ellas.

Hay que hacer mención que originalmente se contaba con un término de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para que todos esos organismos presentarán sus solicitudes de autorización para poder transformarse en alguna de las Entidades reguladas por la multicitada Ley, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y obtener un dictamen favorable sobre su admisión.

Pero en la reforma del 27 de enero del 2003, se propuso que se ampliara este periodo por otros dos años, para que esos intermediarios financieros dedicados a captar el ahorro terminaran con los actos societarios y no quedar inconclusas en sus tramites de transformación, y por ende quedar fuera de la regulación de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Por lo que la Sociedad Financiera Popular, y en si la Ley de Ahorro y Crédito Popular, cumplirá con todas las expectativas que en verdad requiere hoy en día nuestro Sistema Financiero, fomentando así el ahorro de muchas personas y la economía del país.

Propiciando con ello un nivel económico mas favorable para todos y cada uno de los miembros que se lleguen a constituir en cualquiera de las dos Entidades a la cual pretenda someterse, lo cual se verá al término del periodo fijado para dicha asociación, ya que será vital para el buen funcionamiento de la misma y poder ver los logros de la Sociedad Financiera Popular.

### **3.- Falta de control por parte del Estado.**

El objeto de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, es promover y facilitar el servicio de captación de recursos, colocación de créditos y otorgamiento de otros servicios financieros por parte de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; la organización y funcionamiento de las Federaciones y Confederaciones y los términos en los cuales las autoridades financieras ejercerán la regulación, supervisión y vigilancia del Sistema de Ahorro y Crédito Popular.

En esos términos, se puede decir que existen tres principios que se manejan en el Sistema de Ahorro y Crédito, a saber; siendo la regulación, supervisión y el fondo de protección a los ahorros de los socios o clientes.

Dentro del primer punto ya se gestó con la expedición de la Ley en comento, la cual procura brindar confianza en el público al depositar sus ingresos en organismos plenamente establecidos, que además contaran con un régimen normativo que las regule en todas y cada una de las operaciones que llegaran a realizar.

El segundo punto, es la supervisión la cual fue delegada de manera auxiliar a las Federaciones, sin embargo cabe precisar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá, cuando lo estime conveniente, ejercer de manera directa dicha supervisión y vigilancia.

Sin embargo, el Estado, a través de la Comisión y esta a su vez de las Federaciones, deberá tener un riguroso control de las Entidades que se lleguen a constituir, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma, así como un debido registro de las mismas.

Por lo tanto es necesario contar con una regulación prudencial acorde al Sistema Financiero existente en el país y atendiendo a las experiencias acontecidas con los organismos que proliferaban, mismos que operaban al margen de la Ley y lejos de la vista del Estado.

En tal caso deberá existir una verdadera coadyuvancia entre los organismos de integración con las autoridades, para que así se garantice la estabilidad del Sistema de Ahorro y Crédito Popular, y se promueva el autocontrol y la disciplina.

El seguro de depósito, como tercer punto, tendrá como fin primordial procurar cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador, considerando el monto principal y sus accesorios.

De tal forma que el Gobierno Federal y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, no podrán responsabilizarse ni garantizar el resultado de las operaciones que realicen las Entidades ni los organismos de integración, así como tampoco asumir responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas con sus socios o clientes.

Tal precisión deberá hacerse del conocimiento de los clientes, por lo que este punto es crucial, debido a que toda la estructura piramidal (Entidad, Federación y Confederación), tendrán que manejar una coordinación adecuada en cuanto a los lineamientos mínimos de regulación como lo es la contabilidad, aprovisionamiento de cartera, coeficientes de liquidez, administración de riesgo, controles internos, procesos crediticios, capitalización y aquellos otros que se juzguen convenientes para garantizar la solvencia financiera y adecuada operación del Sistema Financiero de Ahorro y Crédito.

Ante tales circunstancias el Estado lo que busca es reducir su garantía gradualmente, como lo ha hecho en el Sistema Bancario, al crear responsabilidad a los ahorradores, a los consejeros de seguridad de las Entidades y aplicar de forma temprana las medidas correctivas mínimas y poner en riesgo el seguro de depósito.

En resumen el Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberá manejar una adecuada política de supervisión que delegara a las Federaciones como auxiliar hacia las Entidades, en cuanto a los reportes de operaciones, estados financieros, etc., que se lleguen a manejar.

Así mismo deberá existir un riguroso control en la aprobación de constitución de la Entidad, así como el registro de ellas mismas sin que se llegue a omitir requisito alguno para su formación, y lo primordial, que haya una adecuada administración del seguro de depósito evitando con ello fraudes del mismo.

#### **4.- Crítica.**

Ahora bien de todo lo que se ha estudiado acerca de la Sociedad Financiera Popular, es de mencionarse que habrá críticas dirigidas a su precaria vida funcional, sin embargo sería muy corto el tiempo que le demos para poder señalar tales aseveraciones.

Cabe mencionarse que anteriormente con encontrábamos con un marco legal deficiente e inadecuado acorde al funcionamiento de los organismos financieros del sector social, debido a que dichos intermediarios que realizaban la captación del Ahorro y Crédito Popular, se les aplicaba de manera supletoria, disposiciones de la Ley bancaria y mercantil, que no tienen nada que ver con el espíritu asociativo y solidario que anima a este tipo de organismos.

En tal sentido y atendiendo a la experiencia internacional, está comprobado que en los países en los cuales existe regulación específica para las actividades de los organismos financieros, estos han podido crecer y consolidarse como una alternativa atractiva para millones de personas en el mundo.

De tal forma que, debido a las múltiples reformas financieras que han existido en nuestro país, dirigidas a la estructura y funciones del Sistema Bancario, y a pesar de la atención dada a la bancarización en México, aún sigue siendo pobre en comparación con la de los otros países de dimensión económica similar y como consecuencia de ello, los servicios bancarios y las políticas que manejan siguen siendo inaccesibles para algunos de los sectores de la población.

Ante tal situación se hizo necesario crear un marco legal que, como lo ordena el artículo 25 de la Carta Magna, se establezcan los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social; siendo esto último lo que efectivamente busca la Sociedad Financiera Popular.

Propiciando un equilibrio entre los sectores público, privado y social, al establecer disposiciones claras que lo estimulen y fortalezcan, además de que se fundamenta en la tradición histórica solidaria del pueblo mexicano; siendo lo que la Sociedad Financiera Popular pretende regular.

Además de asegurar el adecuado funcionamiento de esta Entidad, evitando lo que en tiempo atrás se venía apreciando como era el abuso, la manipulación y el fraude en menoscabo del patrimonio de millones de mexicanos que creyeron en los antiguos organismos financieros.

Debido a lo anterior la Sociedad Financiera Popular, implementa mecanismos de prevención, cuyo fin es el de identificar este tipo de anomalías, que llegaran a poner en riesgo la estabilidad y solvencia de la misma, arriesgando los intereses de

los ahorradores o sus asociados.

Sin duda el fortalecimiento de las Entidades de Ahorro y Crédito, depende de una buena medida, del desarrollo de experiencias de trabajo conjuntas, de la coordinación de la realización de acciones comunes y de labor educativa que realicen los líderes de dichos organismos.

En donde observamos que el problema del Ahorro Popular radica básicamente en la inseguridad y la cual era asociada a la existencia de aquellos intermediarios que operaban al margen y regulación de la Ley; siendo la solución establecer con claridad la prohibición de realizar dichas actividades de intermediación, fuera de la figura reconocida por la legislación financiera y que le correspondería a la Sociedad Financiera Popular.

Motivo por el cual la Sociedad Financiera Popular satisface las demandas de servicios financieros que no era atendido por el sistema financiero formal; teniendo así un importante nivel de organización y funcionamiento dentro de las localidades en las que llegara a prestar sus servicios.

Considerando que si una buena política, que tenga como finalidad el acceso universal a los servicios financieros, no sería concebible actualmente una sociedad en la que no se distribuyeran equitativamente las oportunidades y los riesgos de desarrollo, como bien lo pretende realizar la Sociedad Financiera Popular; permitiendo establecer los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica de todos los sectores.

Siendo incuestionable que para propiciar el ahorro popular y la obtención de un crédito derivado del mismo, resulta necesario que la Entidad de referencia, participe más en el buen funcionamiento de la misma, y en donde los recursos públicos captados se apliquen de manera productiva.

En donde la actividad del Ahorro y Crédito Popular y la captación del ahorro y consecuentemente la colocación del mismo entre los segmentos de la población, ayude a la circulación eficiente del dinero; pues al depositar cierta cantidad, esta se convierte en ahorro, lo cual le permitirá a la Entidad, dirigirlo a personas o empresas que lo necesiten, siendo este el otorgamiento del crédito.

Por lo que en términos generales, esta nueva Entidad, buscará integrar a los intermediarios financieros que se dedicaban a captar el Ahorro y Crédito Popular, bajo un sistema de supervisión delegada en los organismos de integración, regulando su actividad financiera en función al grado de complejidad y sofisticación de los intermediarios que se agrupen.

Destacando que esta Sociedad Financiera Popular surge de la cooperación mutua entre instituciones, autoridades financieras y legisladores, con el firme propósito de crear un marco regulatorio eficiente que cumpla con los objetivos previstos y que permita a todos los sectores contribuir efectivamente al desarrollo de nuestro país.

Teniendo así la Sociedad Financiera Popular la facultad de regular, promover y facilitar el desarrollo de las actividades financieras referente al Ahorro y Crédito Popular, al definir su marco normativo de autorregulación que se ocupará de la organización, promoción, seguridad del sistema de protección y del fortalecimiento de su actividad.



## CONCLUSIONES

- 1) El ahorro surge con la previsión, pues el hombre tiene que elegir en como guardar para el futuro y al mismo tiempo satisfacer sus necesidades presentes.
- 2) Su fundamento es económico-moral al permitir afrontar riesgos inevitables que se suscitan con el paso del tiempo.
- 3) El ahorro es la diferencia existente entre el consumo presente y la capacidad de retener parte de los ingresos, con un propósito futuro.
- 4) La naturaleza del ahorro radica en la elección que hace el hombre sobre los bienes que pudiera dejar de consumir en ese momento y que en el futuro tendrá como recompensa un aumento de sus ahorros con lo cual podrá obtener los bienes que no pudo consumir en ese momento.
- 5) Adicionalmente de la previsión, la función del ahorro radica en la **gestación** de capitales para la producción, la estabilidad de la moneda, la creación de fuentes de trabajo y por ende la elevación del nivel de vida de la población.
- 6) La tasa de interés manejada es relevante para el fomento del ahorro debido a que para el público será un buen atractivo para el aumento a futuro de sus ingresos depositados.
- 7) El crédito es un estimulante del ahorro a su vez le dar valor al propiciar la reunión de los mismos y con ello formar un capital e invertirlo en la producción.

- 8) Las Cajas de Ahorro surgieron como la opción más favorable en el mercado financiero, al procurar bienestar y desahogo de las más urgentes necesidades de sus integrantes; sin embargo al no contar con una Legislación propia trajo como consecuencia quebrantos, y por ende la pérdida de los ahorros de sus agremiados.
- 9) Con la creación de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, a partir de la reforma de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito en el año de 1991, fortaleció el esquema del ahorro popular al constituir otra opción al público y así poder ampliar y difundir la cultura del ahorro.
- 10) Pese a la existencia tanto de las Cajas de Ahorro y de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, aún no se contaba en el Sistema Financiero con una seguridad plena para los usuarios de dichos organismos.
- 11) Con la Ley de Ahorro y Crédito Popular se busca regular a los organismos que ofrecen los servicios de ahorro y crédito popular al transformarlos en dos tipos de Entidades (Sociedades Financieras Populares y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo), así como brindar la seguridad de vida de sus usuarios.
- 12) El objeto de la ley de Ahorro y Crédito Popular, es la captación de recursos, la colocación del crédito entre las Entidades de ahorro, la regulación de sus actividades y funcionamiento, así como la organización de las Federaciones y Confederaciones y las facultades que tienen las autoridades en su función de supervisión protegiendo así los intereses de las operaciones que celebren las Entidades.

- 13) Las Entidades reguladas tienen como función principal la captación del ahorro y el otorgamiento del crédito, además de facilitar el acceso y el financiamiento a la micro, pequeña y mediana empresa, y dar pie a la superación económica de sus miembros, teniendo con todo ello un sano desarrollo económico-social.
- 14) La seguridad jurídica que brinda esta Ley para los usuarios de las Entidades se ve reflejada en la supervisión auxiliar que delega la Comisión Nacional Bancaria y de Valores hacia las Federaciones en virtud de la dispersión geográfica de las sociedades que se llegaren a constituir.
- 15) El fondo de protección creado para dar seguridad a los ahorradores en caso de quiebra de alguna Entidad será administrado por un Confederación, organismo que a su vez deberá seguir los lineamientos que la Comisión le establezca, adicionalmente de las políticas internas que deban manejar, detectando a tiempo algún mal manejo que pueda suscitarse.
- 16) Adicionalmente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como autoridad, se encuentra también la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, quien es la encargada de dictar las disposiciones de carácter general, al establecer las medidas y procedimientos para detectar y prevenir las operaciones realizadas por las Entidades de Ahorro y Crédito Popular; en vista de una estabilidad y correcto funcionamiento de las mismas.
- 17) Las prohibiciones son similares a las establecidas en otras leyes financieras, al versar en todas y cada una de las operaciones que no pueden realizar las Entidades, así como las Federaciones y las Confederaciones.

- 18) Las sanciones pueden ser administrativas o penales; sin embargo ambas van enfocadas a proteger las operaciones, el patrimonio y el adecuado funcionamiento de las Entidades.
- 19) La Sociedad Financiera Popular, se gestara siguiendo los lineamientos de la Sociedad Anónima, es decir, será una agrupación de personas, permanente o transitoria, voluntaria u obligatoria, organizada para aportar bienes o servicios destinados a la realización de un fin común.
- 20) La Entidad Financiera Popular cubre las deficiencias que han tenido los anteriores organismos de ahorro y crédito popular, tomando en cuenta las experiencias vividas con los mismos en lo referente a los malos manejos que se tuvieron con los recursos de todos los agremiados, quienes al buscar incrementar sus ahorros los vieran perdidos.
- 21) Es importante que nuestro Sistema Financiero maneje una apertura en la prestación de servicios de ahorro y crédito dirigidos a todos los sectores socio-económicos en miras de activar la formación de capitales y así satisfacer íntegramente las necesidades de los ahorradores, situación que motivo al nacimiento de la Entidad financiera.
- 22) El marco legal en conjunto con un sistema de vigilancia bien estructurado incentivará el ahorro de la población y por ende el aumento de capitales para la producción, es por eso que esta sociedad fomentará nuevamente la confianza así como la cultura del ahorro produciendo con ello una economía más estable.
- 23) Al contar con un sistema financiero sano y eficiente, donde el ahorro es el elemento principal para promover la inversión y en un segundo plano la generación de empleos mejor remunerados, es lo que la Sociedad Financiera

Popular debe tomar muy en cuenta, ya que en su vida funcional canalizará los elementos señalados en apoyo del crecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa.

- 24) La regulación prudencial que se aplique debe estar enfocada a la situación económica del país y más aún atendiendo a los acontecimientos dados con los anteriores organismos, por lo cual la coadyuvancia a manejar entre los organismos de integración y la Entidad financiera debe enfocarse en un autocontrol y en una estricta disciplina.
- 25) El seguro de depósito debe manejarse con una adecuada política de supervisión, tanto de la Comisión como de la delegada a las Federaciones, al aplicarse reportes de todas las operaciones, estados financieros que llegue a manejar la Entidad.
- 26) El cliente debe tener conocimiento del estado financiero de la Entidad en la cual este asociado, esto con la finalidad de que tenga una libertad de elección, y a su vez incentive el ahorro de toda aquella persona que llegue a solicitar de sus servicios, ya que de esa forma sabrá que se cuenta con una sana actividad financiera.
- 27) Finalmente esta sociedad al tener un sistema integral en la captación del ahorro y en otorgamiento del crédito popular, aunado a que cuenta con una supervisión estructurada y una actividad financiera en atención a la complejidad y sofisticación de la economía del país, tendrá a bien promover y facilitar la actividad por la cual fue creada, así como de la organización, promoción, seguridad del sistema de protección y del fortalecimiento de su fin primordial.

## BIBLIOGRAFIA

1. A. Moirano, Armando. *ORGANIZACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS*, 8ª ed. Ed. El Ateneo, Argentina 1965.
2. Acosta Romero, Miguel. *NUEVO DERECHO BANCARIO*, 7ª ed. Ed. Porrúa, México 2002.
3. Acosta Romero, Miguel. y Lara Luna, Julieta Areli. *NUEVO DERECHO MERCANTIL*, Ed. Porrúa, México 1998.
4. Acosta Romero, Miguel, García Ramos Francisco a. y García Álvarez Paola. *TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTILES CON ENFASIS EN LA SOCIEDAD ANONIMA*, Ed. Porrúa México 2001.
5. Arnoux S., Ernesto. *PANORAMA DEL AHORRO*, Ed. Meridiano, México 1964.
6. Barrera Graf, Jorge. *INSTITUCIONES DE DERECHO MERCANTIL*, 4ta reimpresión. Ed. Porrúa, México 2000.
7. Beltrán, Lucas. *DICCIONARIO DE BANCA Y BOLSA*, Ed. Labor, Madrid 1969.
8. Bonanni, Pedro J. *AHORRO Y CAJAS DE AHORRO*, Ed. Caja Nacional de Ahorro Postal, Argentina, 1942.
9. Brunetti, Antonio. *TRATADO DE DERECHO DE LAS SOCIEDADES*, Ed. Uteha, Buenos Aires 1960.
10. Cervantes Ahumada, Raúl. *DERECHO MERCANTIL*, Ed. Porrúa, México 2000.
11. Cervantes Ahumada, Raúl. *TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO*, 3ra reimpresión 15va ed. Ed. Porrúa, México 2003.
12. De la Fuente Rodríguez, Jesús. *TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL*, 2ª ed. Ed. Porrúa, México 1999.

13. De Pina Vara, Rafael. *DERECHO MERCANTIL MEXICANO*, 26ª ed. Ed. Porrúa, México 1998.
14. De Eizaguirre, José Maria. *DERECHO MERCANTIL*, 2ª ed. Ed. Civitas, Madrid 1999.
15. Domínguez Vargas, Sergio. *TEORIA ECONOMICA*, 16ª ed. Ed. Porrúa, México 1995.
16. Frisch Philipp, Walter. *SOCIEDAD ANONIMA MEXICANA*, Ed. Harla México 1994.
17. García Rendón, Manuel. *SOCIEDADES MERCANTILES*, 2ª ed. Ed. Oxford University Press, México 2002.
18. Garrigues, Joaquín. *CURSO DE DERECHO MERCANTIL*, 9ª ed. Ed. Porrúa, México 1998.
19. Giorgiano Frutos, Víctor M. *CURSO DE DERECHO BANCARIO Y FINANCIERO*, Ed. Porrúa. México 1984.
20. Jiménez Sánchez, Guillermo J. *DERECHO MERCANTIL*, 2ª ed. Vol. 1, Ed. Ariel, Barcelona 1992.
21. Mantilla Molina, Roberto. *DERECHO MERCANTIL*, 29ª ed. Ed. Porrúa, México 2000.
22. Martínez Val, José Maria. *DERECHO MERCANTIL*, Ed. Bosch, Barcelona 1979.
23. Pietro, Alessandri. *EL AHORRO*, Ed. Oikos tau, S.A., Barcelona, España, 1992. 1992.
24. Quintana Adriano, Elvia Arcelia. *DICCIONARIO DE DERECHO MERCANTIL*, Ed. Porrúa, México 2001.
25. Ramírez Gómez, Ramón. *LA MONEDA, EL CRÉDITO Y LA BANCA A TRAVÉS DE LA HISTORIA*, UNAM 1981.
26. Rangel Couto, Hugo. *DERECHO ECONÓMICO*, 4a ed. Ed. Porrúa, México 1986.

27. Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. *CURSO DE DERECHO MERCANTIL*, 24ª ed. Ed. Porrúa. Tomo I. México 1999.
28. Serra Rojas, Andrés. *DERECHO ECONÓMICO*, 5ª ed. Ed. Porrúa, México 1999.
29. Vega Vega, José Antonio. *SOCIEDAD ANÓNIMA. TEORÍA Y PRAXIS*, Ed. Terros, Madrid 1997.
30. Ventoso Escribano, Alfonso. *CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS*, Ed. Colex, Madrid 1991.
31. Vincent Chulia, Francisco. *INTRODUCCIÓN AL DERECHO MERCANTIL*, 12ª ed. Ed. Tirant lo blanch, Valencia 1999.

## DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- 1.- *DICCIONARIO DE ECONOMÍA POLÍTICA*, Ed. Alfredo Ortells, Valencia España 1988.
- 2.- *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO PROFESIONAL DE FINANZAS Y BANCA*, Ed. Urpe S.A. Madrid 1992.
- 3.- *DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 5ª ed. Ed. Porrúa México 1992.
- 4.- *DICCIONARIO TRIVIUM DERECHO Y ECONOMÍA*, 2ª ed. Ed. Trivium, Madrid. 1998.
- 5.- *ECONOMÍA PLANETA*, Ed. Planeta, Barcelona 1980.
- 6.- *ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA*, Espasa Calpe S.A., Madrid 1980.



## LEGISLACION

*CÓDIGO DE COMERCIO*, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003.

*LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR*, Ed. Sista, México, 2004.

*LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES*, Ed. Porrúa, México, 2003..

*LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES DE ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO*, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003.

*LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS*, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003.

*LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO*, Ed. Sista, México, 2004.

*ANALES DE JURISPRUDENCIA*

## PAGINAS WEB

[www.cddhcu.gob.mx](http://www.cddhcu.gob.mx)

[www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)

[www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)